



Oaxaca de Juárez, Oaxaca; ocho de junio de dos mil dieciséis.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado las constancias que integran el expediente DDHPO/175/(01)/OAX/2016, y sus acumulados DDHPO/179/(01)/OAX/2016, DDHPO/180/(01)/OAX/2016, DDHPO/181/(01)/OAX/2016, DDHPO/200/(01)/OAX/2016, DDHPO/201/(01)/OAX/2016, DDHPO/202/(01)/OAX/2016, DDHPO/203/(01)/OAX/2016, DDHPO/204/(01)/OAX/2016, DDHPO/207/(01)/OAX/2016, DDHPO/208/(01)/OAX/2016, DDHPO/209/(01)/OAX/2016, DDHPO/210/(01)/OAX/2016, DDHPO/211/(01)/OAX/2016, DDHPO/211/(01)/OAX/2016, DDHPO/213/(01)/OAX/2016, DDHPO/214/(01)/OAX/2016 y DDHPO/215/(01)/OAX/2016, relativo a los planteamientos presentados por diversas personas que dijeron ser trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), agremiados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación SNTE – Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), quienes reclamaron violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a servidores públicos dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, teniéndose los siguientes:

I. Hechos

A partir del dos de febrero de dos mil dieciséis, se recibieron dieciocho planteamientos formulados mediante el mismo número de escritos por diversas personas que dijeron ser trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), agremiados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación SNTE – Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), quienes argumentaron que sin que mediara notificación previa o procedimiento alguno, fue suspendido el pago de sus salarios y en otros casos, además fue suspendido el pago de otras prestaciones como el de la primera y segunda parte del aguinaldo correspondiente a dos mil quince.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



II. Competencia.

En atención a lo dispuesto en los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, apartado “A”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 13 fracción I y II inciso a), 30 fracciones I y IV, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 1º, 16 fracción I, 46, 70 inciso a), 82 fracción II, y 100, del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en la resolución A/RES/48/134 de 20 de diciembre de 1993, de los denominados Principios de París¹, este Organismo tiene competencia:

En razón de la materia, ya que esta Defensoría presumió que los hechos constituyen violaciones a los derechos humanos de los trabajadores de la educación, a quienes sin que mediara notificación o procedimiento alguno, les fue suspendido el pago de sus salarios y otras prestaciones que como trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública les correspondía.

En razón de la persona, debido a que la violación a los derechos humanos de las personas agraviadas fue atribuida a servidores públicos dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

En razón del lugar, porque los hechos ocurrieron en el territorio del Estado de Oaxaca.

En razón de tiempo, en virtud de que los hechos violatorios de derechos humanos atribuidos a los funcionarios públicos de la dependencia en mención, se produjeron a partir de las junio de dos mil catorce, en que empezó a suspenderse el pago de salarios quincenales de los trabajadores de la educación, aunado a ello, tal determinación ha continuado en las quincenas subsecuentes hasta la fecha y se ha hecho extensiva a otros trabajadores y en diferentes fechas.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹ Los Principios de París, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, representan la principal fuente de estándares normativos para las instituciones nacionales de derechos humanos, o, como son denominados por el artículo 102 apartado B de la Constitución mexicana, organismos públicos de derechos humanos.

III. Consideraciones Previas.



De conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.

Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 20/2014 (10a), visible a la página 202, tomo I, Libro 5, Abril de 2014, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **“DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL”**, establece que el primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



fuelle, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiendo que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano”.

De igual manera, en la tesis jurisprudencial P./J. 21/2014 (10a), visible en la página 204, tomo I, Libro 5, Abril de 2014, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro **“JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA”**, establece que “Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (I) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado Mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (II) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (III) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos”.

Es importante indicar que un principio básico del Derecho Internacional Público, respaldado por la jurisprudencia internacional, que los Estados Parte deben acatar sus obligaciones convencionales internacionales de buena fe (pacta sunt servanda), tal y como lo dispone el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. y, como ya ha señalado esta Corte, no pueden por razones de orden interno dejar de asumir la responsabilidad internacional ya establecida

IV. Situación Jurídica.

El veinte de julio de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Estado fue publicado el decreto por el cual fue reformado el fundamento que el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y dos, dio origen a la creación de Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se reformó la Ley Orgánica de dicho Instituto, teniendo tales acciones como una de sus finalidades “*garantizar una educación de calidad para la niñez oaxaqueña, después de 23 años de control por las dirigencias sindicales*”; además, en cumplimiento a dicho derecho, el veintitrés de julio de la anualidad que antecede, se instaló la Junta Directiva del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el veintiocho de ese mes y año se aprobó su Reglamento Interno y empezaron a nombrarse los nuevos mandos medios y superiores de la estructura directiva del Instituto².

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

² Consultable en la página de internet: <http://www.nuevoieepo.oaxaca.gob.mx/index.php/dudas>



Lo anterior trajo como consecuencia un cambio en la estructura directiva del Instituto, la desaparición de algunos departamentos y la creación de otros, el cambio de adscripción de una parte del personal adscrito a dicha dependencia, entre otras cosas, que propugnaban por recobrar y fortalecer la rectoría educativa en el Estado, sin embargo, es innegable que la transición que conlleva el cambio pretendido por el Gobierno del Estado ha generado violaciones a los derechos humanos de algunos trabajadores de la educación del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, lo anterior, puede afirmarse debido a que en los hechos materia del expediente que se resuelve, es evidente que, sin que existiera notificación alguna o procedimiento previo, dicha dependencia suspendió el pago de salarios y otras prestaciones de los promoventes argumentando diversas causas, a saber, que en algunos casos se encontraban desempeñando una comisión sindical; que no habían concursado las plazas que ostentaban o que hubieran cumplido los requisitos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente; que la clave presupuestal otorgada fue con fecha posterior a la entrada en vigor de la normatividad precitada, en consecuencia, no fue concursada ni otorgada por la autoridad competente; y, en otro supuesto, que no fueron localizados los registros de algunos trabajadores.

Lo anterior, motivo que partir del dos de febrero de dos mil dieciséis, se recibieran en esta Defensoría dieciocho escritos formulados por diversas personas que dijeron ser trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), agremiados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación SNTE – Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), quienes presentaron queja argumentando entre otras cosas que, al presentarse a cobrar el pago de su salario de diferentes quincenas, y en algunos casos la primera y segunda parte del aguinaldo dos mil quince, se percataron de que éstos no les fueron extendidos, y al acudir a las oficinas del Instituto Estatal de Educación Pública, no les dieron información alguna al respecto, y se limitaron a indicarles que su salario estaba retenido.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Con motivo de la tramitación del presente expediente se recabaron las siguientes:

V. Evidencias:

1. Escrito del dos de febrero de dos mil dieciséis, firmado por Noé Gutiérrez Díaz , José Ángel Gómez Antonio, Israel Villareal Lucas, Ramón Francisco Pérez López, Heladio Feria Santiago, Ixtac Hipólito Martínez, Erika Nallely Ponce Tapia, Elizabeth Lázaro Gabriel, Elisa Leonor Rodríguez Torres, Meyly Xóchitl Zárate Ortega, Erika Candelaria Hernández Aragón, Eduardo Velasco Vargas, Heriberto Margariño López, Eduardo Pérez Santiago, Cliserio Ramírez Robles, Juan Patricio Andrade Carrera, Ofelia Rosas García, Elfego Peláez López, Lucía Vásquez López, Concepción Reyes Hilario, Blanca Estela Ruiz Luis, Verónica Estela Gutiérrez Herrera, Edith Cruz Bautista, Policarpo Oviedo Villa, Pedro de Dios Gallegos, César Hernández Pérez, Julio Morales Arguelles, Mateo Carranza González, Julio César Matus Rasgado, Rodolfo Elías Castillo López, Juan Martín Hernández Fuentes, Silvino Villareal Chacón, José Juan García Cruz, Francisco Santiago Hernández, Armando Mendoza Gopar, Enriqueta Velázquez Silva, Castulo Miguel Gómez, Osman Diego Villada Mendoza, Ariadna Judith Díaz Barrita, Deisy Ortiz López, Leonel Gutiérrez Cruz, Carlos Yamilt Gutiérrez Velázquez, Teobaldo Hernández Revilla, César Chávez García, Juan Carlos Herrera Martínez, René Hernández López, Omar Olivera Espinosa, Virginia Ramírez Rodríguez, Fortino Enrique Canseco Rodríguez, Alfonso Arellano Medina, Cilberia Bautista Jacinto, Catalina Hernández Esteban, Isabel Lucas Sánchez, Esperanza Dorotea Pinacho García, María Celia Hernández Hernández, Vilma Susana Rodríguez Moreno, Aleydi Yescas Quero, José María Cruz Celaya, Ángel Rafael Martínez, Linda María López Ramírez, Verónica Pacheco Ruiz, Alberto Martínez Aguilar, Noé Mendoza Aldaz, Marta Ascensión Martínez Montes, Ángel Ruiz Cano, Juan Agustín López, Yadira García López, Elizabeth Villalobos Meléndez, Erica Villegas Santiago, Rigoberto Martínez Escamilla, Zita Agrecela Hernández López, Rufina Garnica Díaz, Agustín Reyes Víctor Manuel, Sergio Fernando Escobar Enríquez, Néstor Bazán González, José

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Luis Ortiz Bernal, Maricela Ramírez Díaz, María Remedios Rodríguez Gómez, Edwin Lázaro Chávez, Rosa Peláez Ruiz, David Estrada Baños, Viridiana Gómez Galván, Juan San Juan Vásquez, Nayeli Ruiz López, Víctor Hugo Pérez Montes, Francisco Cruz Cruz, Laurentino Villegas Caballero, Alicia de la Cruz Juárez, Ana Laura Castillejos Ruiz, quienes refirieron ser trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, agremiados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, quienes reclamaron violaciones a sus derechos humanos, atribuidas al Director General, Oficial Mayor, titular de la Dirección de Servicios Jurídicos, así como a personal del Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera, todos ellos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en virtud de que no se les efectuó el pago de las quincenas 21/2015, 22/2015, 23/2015, 24/2015, primera y segunda parte del aguinaldo de 2015, 1/2016, 2/2016, no obstante de que su salario es legalmente devengado, motivo por el cual se dirigieron al Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera del referido Instituto, en donde le manifestaron que sus salarios se encontraban retenidos por el Jurídico de dicho Instituto. Agregaron que al dirigirse al Director Jurídico del Instituto, le manifestaron que eran aviadores y que la retención era permanente y que entendieran que no les van a pagar y que ya no había sindicato que valiera en el nuevo IEEPO, por lo que le solicitaron que fundaran y motivaran el acto de la retención de sus salarios ya que lo manifestado no era argumento jurídicamente válido para retener su salario. Agregaron que al no generarse sus pagos, resultan agraviados tanto ellos como sus familias y dependientes económicos ya que no pueden solventar sus gastos vitales, como lo son alimentos, la renta, el vestido, medicina, artículos de higiene personal y material escolar, dicho planteamiento dio origen al expediente DDHPO/175/(01)/OAX/2016 (fojas 6 a 18).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

2. Acuse del oficio 001185 del dos de febrero del año en curso, por el que el Visitador General de este Organismo solicitó un informe al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como la adopción de una medida cautelar a fin de que instruyera a los servidores públicos señalados como responsables, para que sujetaran su actuación a los principios de la legalidad, honradez,



lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, así como se garantice el derecho a la seguridad jurídica, mismo que debe ser entendido como *“el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de interés general y en función del bien común; que toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución y a ésta deben ajustar su conducta de manera estricta, todas las autoridades públicas”*, en consecuencia, respeten en favor de los involucrados las garantías del debido proceso. De igual manera solicitó evitaran retener los salarios y demás prestaciones que correspondan de los referidos trabajadores correspondientes a las quincenas 23/2015, 24/2015, primera y segunda parte del aguinaldo, 1/2016 y 2/2016, y se les pagara el mismo en la forma y términos habituales (fojas 22 y 23).

3. Acta circunstanciada del dos de febrero de dos mil dieciséis, en donde personal de este Organismo hizo constar que en las instalaciones de este Organismo se constituyeron los integrantes de la Comisión Política de la Sección XXII del SNTE, acompañados de ochenta y cinco profesores que no se le ha pagado la segunda quincena de enero de dos mil dieciséis, así como ciento dos profesores que no se les ha pagado desde la quincena veintiuno correspondiente a la primera del mes de diciembre de dos mil quince a la fecha, ni la primera y segunda exhibición del aguinaldo. En dicha acta también consta que personal de este Organismo, acompañados de las Licenciadas Edith Santibañez Bohórquez, Mayem Pilar Arellanes Cano y el profesor Gerónimo Martínez Ambrosio, asesores de la Secretaría de los Asuntos Jurídicos de la Sección XXII del SNTE, representantes de los profesores, se constituyeron en la oficina del Licenciado Raúl Pérez Zorrilla, Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, quien en un principio, no obstante que se encontraba ahí presente, se negaba a recibirlos. Posteriormente, los recibió conjuntamente con el Director para la Atención de los Derechos Humanos del IEEPO. Luego, el profesor Gerónimo preguntó al Licenciado Zorrilla el motivo, la causa o razón por la cual se les ha retenido el salario devengado a diversos profesores, ya que al no liberar sus pagos se ha generado incertidumbre y preocupación, no solamente en ellos, si no en sus familias, además de que se está vulnerando su derecho

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



fundamental al trabajo, al no percibir su salarios. En respuesta, el Licenciado Zorrilla le manifestó de qué profesores se trata y le sugirió que ejerciera su derecho de petición, ya que tiene que resolver cada caso particular, toda vez que pueden existir comisionados que no estén frente a grupo, algunos que no están laborando y otros que no tienen compatibilidad en los trabajos que desempeñan. Por su parte, la Licenciada Mayem, dijo al Licenciado Zorrilla, que independientemente de los señalado con anterioridad, la retención deriva del área jurídica de la cual es Director, por lo tanto debe conocer los motivos y las causas por las cuales se les retuvo el salario y en su caso haber iniciado el procedimiento jurídico correspondiente, el cual les debió haber sido notificado, y debió haberse emitido una resolución debidamente fundada y motivada que diera lugar a la retención de su salario. En respuesta, el Licenciado Zorrilla les manifestó que se solicitó al área administrativa la relación de profesores que laboran en el IEEPO y al no tener información de las plantillas, ni de los horarios en que laboran, llegaron a la conclusión de que tienen la “presunción” de que no realizan labores en esa Institución y bajo esa premisa se están reteniendo los salario. El profesor Gerónimo indicó al Licenciado Zorrilla que es una violación a los derechos humanos de los profesores que por la sola presunción, se retengan sus salarios, sin haber iniciado algún procedimiento, lo cual los deja en total estado de indefensión. Al respecto, el Director para la Atención de los Derechos Humanos, les pidió una oportunidad para que el Director Jurídico revisara cada caso en particular, comprometiéndose a dar una respuesta inmediata. Acto seguido, la Licenciada Edith Santibáñez, señaló al Director Jurídico que por instrucciones de él, no se le pagó el aguinaldo, por lo que en ese momento le solicitó que de manera inmediata le liberara el pago de la primera y segunda exhibición; así mismo le pidió que no se les cerrara las puertas para recibirlos a fin de resolver el conflicto, ya que se merecen una respuesta y una atención digna. Al respecto, el Licenciado Zorrilla le manifestó que se comunicaría con ella vía telefónica para darle seguimiento a su problema (fojas 24 a 26).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

4. Oficio IEEPO/DH/407/2016 del tres de febrero de dos mil dieciséis, por el que el Director para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal



de Educación Pública de Oaxaca, aceptó la medida cautelar que este Organismo solicitó al titular de dicha Dependencia (foja 167).

5. Escrito del dos de febrero de dos mil dieciséis, firmado por Manuel Bravo Vicente, Noé Mendoza Aldaz*, Marta Ascención Martínez Montes*, Ángel Ruiz Cano*, Juan Agustín López*, Yadira García López*, Elizabeth Villalobos Melendez*, Erica Villegas Santiago*, John Robet Cruz Cruz, Alejo Bolaños Castro, Alicia de la Cruz Juárez*, Nilka Nereida Solórzano Gómez, Israel Villareal Lucas*, Ramón Francisco Pérez López*, Heladio Feria Santiago*, Ixtac Hipólito Martínez*, Erika Nallely Ponce Tapia*, Elizabeth Lázaro Gabriel*(1), Elisa Leonor Rodríguez Torres*, Meyly Xóchil Zárate Ortega*, Erika Candelaria Hernández Aragón*, Eduardo Velasco Vargas*, Heriberto Margariño López*, Eduardo Pérez Santiago*, Cliserio Ramírez Robles*, Juan Patricio Andrade Carrera*, Ofelia Rosas García*, Elfego Peláez López*, Lucía Vásquez López*, Concepción Reyes Hilario*, Blanca Estela Ruiz Luis*, Verónica Estela Gutiérrez Herrera*, Edith Cruz Bautista*, Policarpo Oviedo Villa*, Pedro de Dios Gallegos*, César Hernández Pérez*, Julio Morales Arguelles*, Mateo Carranza González*, Julio César Matus Rasgado*, Rodolfo Elías Castillo López*, Juan Martín Hernández Fuentes*, Silvino Villareal Chacón*, José Juan García Cruz*, Francisco Santiago Hernández*, Armando Mendoza Gopar*, Enriqueta Velásquez Silva*, Castulo Miguel Gómez*, Osman Diego Villada Mendoza*, Ariadna Judith Díaz Barrita*, Deysi Ortiz López*, Leonel Gutiérrez Cruz*, Carlos Yamilt Gutiérrez Velázquez*, Teobaldo Hernández Revilla*, César Chávez García*, Juan Carlos Herrera Martínez*, René Hernández López*, Omar Olivera Espinosa*, Virginia Ramírez Rodríguez*, Fortino Enrique Canseco Rodríguez*, Alfonso Arellano Medina*, Cilberia Bautista Jacinto*, Catalina Hernández Esteban,* Isabel Lucas Sánchez*, Esperanza Dorotea Pinacho García*, María Celia Hernández Hernández*, Vilma Susana Rodríguez Moreno*, Aleydi Yescas Quero*, José María Cruz Celaya*, Ángel Rafael Martínez*, Linda María López Ramírez*, Verónica Pacheco Ruiz*, Alberto Martínez Aguilar*, Guisela Pérez Juárez, Hortencia Bonilla Martínez, Isaías Jaime Ignacio Cruz, Xóchitl Zárate Ortega, Augusto Fernando Reyes Medina, Nicodemus Hermilo Baltazar Vásquez, Francisco Cruz Cruz, Laurentino Villegas Caballero*, Ángel Evencio Cruz

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



González, José Antonio Altamirano, Elizabeth Lázaro Gabriel*(2), Mayem Pilar Arellanes Cano, Julio César Velázquez García, quienes refirieron ser trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, agremiados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación. Dichas personas reclamaron violaciones a sus derechos humanos, atribuidas al Director General, Oficial Mayor, titular de la Dirección de Servicios Jurídicos, personal de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor, así como a personal del Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera, todos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en virtud de que al presentarse en los diferentes cajeros automáticos a retirar la segunda quincena del mes de enero de dos mil dieciséis, su salario no fue dispersado, aun cuando es legalmente devengado, motivo por el cual se dirigieron al Departamento de pagos de nómina de la Dirección Financiera del IEEPO, en donde les manifestaron que dichos salarios se encontraban retenidos por el jurídico del Instituto y que dejaran de molestar, además les dijeron “*son unos aviadores, pero ya se les acabó su sindicato y ya no hay quien los ayude*”, tratándolos de forma humillante y denigrando su dignidad humana. Agregaron que se dirigieron ante el Director Jurídico del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, donde le manifestaron que eran aviadores, que la retención era permanente y que entendieran que no les iban a pagar y que ya no había sindicato que valiera en el IEEPO, ante ello solicitaron que les fundaran y motivaran el acto de la retención de sus salarios, ya que ese no era argumento jurídicamente válido para retener su salario; tal planteamiento dio origen al expediente DDHPO/179/(01)/OAX/2016. Los nombres marcados con * se encuentran considerados dentro del expediente DDHPO/175/(01)/OAX/2016 (fojas 177 a 190).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

6. Acuse del oficio 001194 del dos de febrero del presente año, por el que el Visitador General de este Organismo solicitó un informe al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como la adopción de una medida cautelar a fin de que girara sus instrucciones a los servidores públicos señalados como responsables, para que sujetaran su actuación a los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el



desempeño del servicio público, así como se garantice el derecho a la seguridad jurídica, mismo que debe ser entendido como “*el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de interés general y en función del bien común; que toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución y a ésta deben ajustar su conducta de manera estricta, todas las autoridades públicas*”, en consecuencia, respeten en favor de los involucrados las garantías del debido proceso. De igual manera para que evitaran retener los salarios y demás prestaciones que corresponde a los agraviados y de no existir impedimento legal alguno, se liberaran los salarios y demás prestaciones de los referidos trabajadores correspondientes a la quincena 2/2016 y se les pagara el mismo en la forma y términos habituales (fojas 191 y 192).

7. Oficio IEEPO/DH/410/2016/EGS del tres de febrero de dos mil dieciséis, por el que el Director para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, aceptó la medida cautelar que este Organismo solicitó al titular de dicha Dependencia (foja 196).

8. Escrito del dos de febrero de dos mil dieciséis, firmado por Jerónimo Martínez Ambrosio, Eusebia María Bautista Santiago, Anabel Medina Cruz, Marcela Ortiz Pérez, Guillermina Bravo Hernández, María del Carmen Clemente Ariza, Alfredo González Antonio, Patricia Benita Santiago Sosa, Elvira González García, León Zaragoza Rosario, Amada Castillejos Cruz, Javier Espina Sánchez, Alfredo Aurelio González Cruz, Pedro García Nava, Juan Carlos Cruz Sánchez, Francisco Durán Azamar, Julián Terán García, Minerva Jorgelina Cortés Daza, Vicente Hernández Castro, Ángel López Chora, Angela Justina Martínez Rojas, Evodio Rogelio Ojeda Torres, José Arturo López Castillo, Rafael Leocadio Ortiz Santiago, Gerardo Cayetano Vásquez Galán, Leonardo Silva Olmedo, Nahu Zárate Cruz, Eusebio Ojeda Sánchez, Jorge Merino Sánchez, Rosalba Carmelia López Medina, Minerva Castellanos Martínez, Pedro Abelardo Baños, Miguel Cerqueda Santos, Roberto Alías Vásquez, Julio César Montero Salinas, Celso García Reyes, Magdalena Allende Chávez, David Gualberto Martínez Toledo, Alejandro Zárate Navarro, Noé Cerqueda Bravo, Manuel Luis Martínez, Mónica Martínez

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



López, Carlos Alavez Cid, Eligio Gómez Hernández, Nured Martínez Reyes, Carlos Leonel Cruz Iturbide, Isabel Dávila Rivera, Ángel Ernesto Viruel Martínez, Pablo Policarpo Urrutia Reyes, José Carlos López Sánchez, Eduardo Sánchez Estrada, Murath Luna Aquino, Rubén Juárez Osorio, José Alberto Javier Martínez, José Pérez Hernández, Sergio Roberto Castillo Sacas, Margarito Medina Hernández, Beatriz Picazo Pérez, Benito Vásquez Henestrosa, Héctor Cueto López, Armando Carrasco López, Emilio Yopez Montero, Emilio Olivera Pelaez, Fernando Ruiz Hernández, Norberto Manuel Ramírez Hernández, Angélica García Pérez, Nured Martínez Reyes**(1), David Gualberto Martínez Toledo**, Carlos Alberto Rivera Torres, Carlos Eduardo López Martínez, Octavio Herrera Camilo, Isabel García Velasco, Juan García García, Lilia Ortiz Martínez, Edith Araceli Santibáñez Bohórquez, Irán Santiago Manuel, Arcadio Santiago Cruz, César de la Cruz Sanchez, trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, agremiados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, quienes reclamaron violaciones a sus derechos humanos, atribuidas al Director General, Oficial Mayor y titular de la Dirección de Servicios Jurídicos, a personal de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor, así como a personal del Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera, todos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en virtud de que no se les efectuó el pago de las quincenas 21/2015, 22/2015, 23/2015, 24/2015, primera y segunda parte del aguinaldo de 2015, 1/2016, 2/2016, no obstante de que su sus salarios son legalmente devengados, motivo por el cual se dirigieron al Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en donde le manifestaron que sus salarios se encontraban retenidos por el Jurídico de dicho Instituto y que dejaran de molestar, que eran unos aviadores, que ya se les había acabado su sindicato y que ya no había quien los ayudara, tratándolos de forma humillante y denigrando su dignidad humana. Posteriormente se dirigieron ante el Director Jurídico del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en donde les manifestaron que eran aviadores, que la retención era permanente y que entendieran que no les van a pagar y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



que ya no había sindicato que valiera en el nuevo IEEPO, por lo que le solicitaron que fundaran y motivaran el acto de la retención de sus salarios ya que lo manifestado no era argumento jurídicamente válido para retener su salario. Señalaron que al no generarse sus pagos, les causa agravios tanto a ellos como a sus familias y dependientes económicos ya que no pueden solventar sus gastos vitales, como lo son alimentos, la renta, el vestido, medicina, artículos de higiene personal y material escolar; dicho planteamiento dio origen al expediente DDHPO/180/(01)/OAX/2016. Los nombres marcados con ** se repiten se encuentran considerados dentro del mismo expediente (fojas 210 a 227).

9. Acuse del oficio 001196 del dos de febrero del año en curso, por el que el Visitador General de este Organismo solicitó un informe al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como la adopción de una medida cautelar a fin de que girara sus instrucciones a los servidores públicos señalados como responsables, para que sujetaran su actuación a los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, así como se garantice el derecho a la seguridad jurídica, mismo que debe ser entendido como *“el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de interés general y en función del bien común; que toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución y a ésta deben ajustar su conducta de manera estricta, todas las autoridades públicas”*, en consecuencia, respeten en favor de los involucrados las garantías del debido proceso. De igual manera para que evitaran retener los salarios y demás prestaciones que corresponde a los agraviados y de no existir impedimento legal alguno, se liberaran los salarios y demás prestaciones de los referidos trabajadores correspondientes a la quincena 21/2015, 22/2015, 23/2015, 24/2015, primera y segunda parte del aguinaldo de dos mil quince, 1/2016 y 2/2016, y se les pagara el mismo en la forma y términos habituales (fojas 228 y 229).

10. Oficio IEEPO/DH/413/2016/EGS del tres de febrero de dos mil dieciséis, por el que el Director para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Estatual de Educación Pública de Oaxaca, aceptó la medida cautelar que este Organismo solicitó al titular de dicha Dependencia (foja 233).

11. Escrito del dos de febrero de dos mil dieciséis, firmado por Omar Coronel Cantón, Angélica García Pérez**, Adrián Ramírez Castillo, Cruz Guadalupe Herrera Ortiz, Carlos Alberto Rivera Torres**, Carlos Eduardo López Martínez**, Octavio Herrera Camilo**, Isabel García Velasco**, Juan García García**, Lilia Ortis Martínez**, Edith Araceli Santibañez Bohocpus**, Horacio Gómez Pineda, Eligio Hernández González, Héctor Cueto López, Edward Yasib Pérez Martínez, Armando Carrasco López, Eusebia María Bautista Santiago**, Anabel Medina Cruz**, Marcela Ortiz Pérez**, Guillermina Bravo Hernández**, María del Carmen Clemente Ariza**, Alfredo González Antonio**, Patricia Benita Santiago Sosa**, Elvira González García**, León Zaragoza Rosario**, Amada Castillejos Cruz**, Javier Espina Sánchez**, Alfredo Aurelio González Cruz**, Pedro García Nava**, Juan Carlos Cruz Sánchez**, Francisco Durán Azamar**, Julián Terán García**, Minerva Gorgelina Cortés Daza**, Vicente Hernández Castro**, Ángel López Chora**, Angela Justina Martínez Rojas**, Erodio Rogelio Ojeda Torres**, José Arturo López Castillo**, Rafael Leocadio Ortiz Santiago**, Gerardo Cayetano Vásquez Galán**, Leonardo Silva Olmedo**, Nahu Zárate Cruz**, Eusebio Ojeda Sánchez**, Jorge Merino Sánchez**, Rosalva Garmelia López Medina**, Minerva Castellanos Martínez, Ppedro Abelardo Baños**, Miguel Cerqueda Santos**, Roberto Alías Vásquez**, Julio César Montero Salinas**, Celso García Reyes**, Magdalena Allende Chávez**, David Gualberto Martínez Toledo**, Alejandro Zárate Navarro**, Noé Cerqueda Bravo**, Manuel Luis Martínez**, Mópnicia Martínez López**, Carlos Alavez Cid**, Eligio Gómez Hernández**, Nured Martínez Sanchez**, Carlos Leonel Cruz Iturbide**, Isabel Dávila Rivera**, Ángel Ernesto Viruel Martínez**, Pablo Policarpo Urrutia Reyes**, José Carlos López Sánchez**, Eduardo Sánchez Estrada**, Murath Luna Aquino**, Ruben Juárez Osorio**, José Alberto Javier Martínez**, José Pérez Hernández**, Sergio Roberto Castillo Sacas**, Margarito Medina Hernández**, Beatriz Picazo Pérez**, Benito Vásquez Henestrosa**, Héctor Cueto López**, Armando Carrasco López**, Emilio Yopez Montero**, Emilio Olivera Peláez**, Fernando Ruiz Hernández**,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Norberto Manuel Ramírez Hernández**, Lucio Martínez Sánchez, Zósimo Aquino Bustamante, Abelardo Salvador Carlos, Jacobo Gonzalo Méndez López, Oliva Obando Martínez, Francisco Salinas Bautista, Honorino López Pacheco, Rubén Núñez Gínez, quienes dijeron ser trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, agremiados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, quienes reclamaron violaciones a sus derechos humanos, atribuidas al Director General, Oficial Mayor y titular de la Dirección de Servicios Jurídicos, a personal de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor, así como a personal del Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera, todos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en virtud de que no se les efectuó el pago de la quincena 21/2015 y subsecuentes, no obstante de que su sus salarios son legalmente devengados, motivo por el cual se dirigieron al Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en donde le manifestaron que sus salarios se encontraban retenidos por el Jurídico de dicho Instituto y que dejaran de molestar, que eran unos aviadores, que ya se les había acabado su sindicato y que ya no había quien los ayudara, tratándolos de forma humillante y denigrando su dignidad humana. Posteriormente se dirigieron ante el Director Jurídico del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en donde les manifestaron que eran aviadores, que la retención era permanente y que entendieran que no les van a pagar y que ya no había sindicato que valiera en el nuevo IEEPO, por lo que le solicitaron que fundaran y motivaran el acto de la retención de sus salarios ya que lo manifestado no era argumento jurídicamente válido para retener su salario. Señalaron que al no generarse sus pagos, les causa agravios tanto a ellos como a sus familias y dependientes económicos ya que no pueden solventar sus gastos vitales, como lo son alimentos, la renta, el vestido, medicina, artículos de higiene personal y material escolar; tal documento dio origen al expediente DDHPO/181/(01)/OAX/2016. Los nombres marcados con ** se encuentran considerados dentro del expediente DDHPO/180/(01)/OAX/2016 (fojas 247 a 260).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



12. Acuse del oficio 001198 del dos de febrero del año en curso, por el que el Visitador General de este Organismo solicitó un informe al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como la adopción de una medida cautelar a fin de que girara sus instrucciones a los servidores públicos señalados como responsables, para que sujetaran su actuación a los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, así como se garantice el derecho a la seguridad jurídica, mismo que debe ser entendido como *“el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de interés general y en función del bien común; que toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución y a ésta deben ajustar su conducta de manera estricta, todas las autoridades públicas”*, en consecuencia, respeten en favor de los involucrados las garantías del debido proceso. De igual manera para que evitaran retener los salarios y demás prestaciones que corresponde a los agraviados y de no existir impedimento legal alguno, se liberaran los salarios y demás prestaciones de los referidos trabajadores correspondientes a las quincenas 21/2015 y subsecuentes, y se les pagara el mismo en la forma y términos habituales (fojas 261 y 262).

13. Oficio IEEPO/DH/416/2016/EGS del tres de febrero de dos mil dieciséis, por el que el Director para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, aceptó la medida cautelar que este Organismo solicitó al titular de dicha Dependencia (foja 266).

14. Escrito del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, firmado por Adriana Toledo Vásquez, Teresa Bravo Fierro, Genesis Yomada Cruz Carvajal, Adriana Pamela Almaraz Cruz, Alberto Guandulay Ramos, Christian Tomás Martínez López, Guadalupe Esmeralda Rojas García, Adriana Cruz Juárez, José Guadalupe López López, Judit Jiménez Cisneros, Diego Paz Cruz, Eliseo Jiménez Alfayo, Gloria Monserrat Ruiz Luis, Rubén Alberto Sánchez Velasco, María del Carmen Hernández Carvajal, Elizabeth Asunción Vásquez Mendoza, Bertin Cortés Pacheco, Deisy Elizabeth Rojas García, Beatriz García Mendoza, Ricardo Héctor Caballero Espinoza, Edmundo Simón Reyez, Itzel Ruiz Salgado, José Crespo Sotelo, Jorge David Daza González, Mariana

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Coyoteca Pérez, Elvia Martínez Martínez, Yair Morales Miguel, Gloria Monserrat Ruiz Luis***, Rubí Cruz Ramírez, Sonia Itandehui Ojeda López, José Guadalupe López López***, Giovanna Remedios Marquez Terrazas, Flor Itzel Menchaca López, Alejandra Santiago Celis, Luis Hernando Alcantara Santos, José López Méndez, Víctor Santiago Celis, Eustaquio Jiménez Pérez, Mónica Hernández Romero, Basilio Antonio Cortés, Roberto López Pérez, Juan Manuel Vázquez Martínez, Luis Enrique González Reyes, Erick Jesús Díaz Cruz, Miguel David Castro Castro, Soledad Jiménez Pérez, Keyri Ruiz Ramírez, Israel Celaya Ruiz, Gladys Celaya de la Cruz, Luciana Sánchez Castillo, Rodolfo Flores García, Cristhian Isaí Flores Castro, Ravi Enrique Cortés Mejía, Adriana Hernández Franco, Linda Irlanda Hernández Contreras, José Manuel de Jesús García, Holanda Simón Reyes, Elizabeth Cabrera Jiménez, Dalia Martínez Gerónimo, Omar Mora Ramírez, Jonathan Chi Navarrete, Monserrat Hernández López, Alejandra Santiago Celis***, Iván de Jesús Sovorío Méndez, Gerardo Vásquez Hernández, Elizabeth Santiago López, Claudia Asunción Cortés Soriano, Daniel Santiago Juárez, Aurea Georgina Santiago López, Martha Julisa Pérez Zárate, Antonia Cruz Hernández, Lorenza Eva Galván Ortiz, Nancy Osorio Cuesta, Beatriz Julieta León Alavéz, Javier Héctor Tello Arango, Silvia García Chapa, quienes refirieron ser trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, agremiados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, mismos que reclamaron violaciones a sus derechos humanos, atribuidas al Director General, Oficial Mayor, titular de la Dirección de Servicios Jurídicos, así como a personal de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor y del Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera, todos ellos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en virtud de la falta de pago de las quincenas 9/2015 y subsecuentes a la fecha, así como la primera y segunda parte del aguinaldo de 2015, y otras prestaciones. Ante ello se dirigieron al Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera del referido Instituto, en donde le manifestaron que no había pago para ellos, que desconocían los motivos, que ya habían ido varios maestros y les dijeron lo mismo, y que tenían que ir al jurídico del IEEPO porque ahí los retuvieron,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



tratándolos de forma humillante y denigrando su dignidad humana. Posteriormente se dirigieron ante el Director Jurídico del Instituto, donde le manifestaron que no tenían información y que dejaran de molestar porque todos los días iban maestros por el mismo asunto, motivo por el cual solicitaron fundaran y motivaran el acto de la retención de sus salarios ya que lo manifestado no era argumento válido para retener su salario. Agregaron que las autoridades educativas no les notificaron el motivo o motivos del porqué de la retención de sus salarios ni mucho menos se fundó el acto; dicho planteamiento dio origen al expediente DDHPO/200/(01)/OAX/2016. Los nombres marcados con *** se encuentran considerados dentro del mismo expediente (fojas 281 a 293).

15. Acuse del oficio 001434 del cinco de febrero del año en curso, por el que el Visitador General de este Organismo solicitó un informe al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como la adopción de una medida cautelar a fin de que girara sus instrucciones a los servidores públicos señalados como responsables, para que sujetaran su actuación a los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, así como se garantice el derecho a la seguridad jurídica, mismo que debe ser entendido como *“el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de interés general y en función del bien común; que toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución y a ésta deben ajustar su conducta de manera estricta, todas las autoridades públicas”*, en consecuencia, respeten en favor de los involucrados las garantías del debido proceso. De igual manera para que evitaran retener los salarios y demás prestaciones que corresponde a los agraviados y de no existir impedimento legal alguno, se liberaran los salarios y demás prestaciones de los referidos trabajadores correspondientes a la quincena 9/2015 y subsecuentes, así como la primera y segunda parte del aguinaldo de dos mil quince, y se les pagara el mismo en la forma y términos habituales (fojas 294 y 295).

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



16. Oficio IEEPO/DH/479/2016/EGS del ocho de febrero de dos mil dieciséis, por el que el Director para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, aceptó la medida cautelar que este Organismo solicitó al titular de dicha Dependencia (foja 302).

17. Escrito del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, firmado por Alam de Jesús Vergara Andrade, Zaida López Cruz, Abdias Guadalupe García Sánchez, Erick Gómez González, Andrés Reyes Felipe, Jazmín del Rocío Acevedo Martínez, Itzel Yesenia Montenegro Pérez, Macbeth Itzel Cisneros Martínez, Jessica Angélica García Cortés, Joan Daniel Santiago Acevedo, Antonio Moreno Cabrera, Enoc Abel Gómez Blas, Mónica López Mejía, Leyver Luis Ojeda, Grismelda Sosa Matus, Carrasco Santiago Nadxielli del Carmen, José Luis Guerra López, Jesús Guillermo Espinoza Enriquez, José Luis González Toledo, Adrián Salinas Castillejos, Javier López Jiménez, Fidel Maya Maldonado, Oscar López Sánchez, Kain Aragón Hernández, Anabel Vásquez Guzmán, Williams Geovanni Gutierrez López, Zárate Antonio Iván, Obed Urbina González, Simón Villalobos José, María de los Angeles Rebollar Santiago, Luz Elena Guzmán Núñez, Mariano Cordero Gallegos, Edelberto Marquez Lee, Guillermina Sandoval Gasga, Francisco Vásquez Aquino, Cristián Uriel Castellanos Martínez, Madiel Antonio Espinosa, Antonio Valedo López, Patricia Calderón Toledo, José Alberto Luis Cruz, Juana Inés Racine Hernández, Telma Jiménez Sánchez, Elizabeth Vásquez Zafra, Amando Morales Girón, José Carlos González González, Abigail Tobon Albeño, Yadira Cruz Rodríguez, Nancy Marilyn López López, Blanca Janet Peña José, Socorro Magdalena Acevedo Cruz, Aldair Beltrán Rivera, Leticia Santiago Velasco, Daniel Martínez Álvarez, Emilio Santiago Ortiz, Ayutzin Jau García Merecias, Osiris Cruz García, Hortencia Yelebel Aragón Contreras, Rafael Rigoberto Huerta López, Esther Berenice Mota González, Gerardo Valerio Hernández, Josefina Eustorgia Basilio Enríquez, Adelaida Hernández Bautista, Sarai Santos Chávez, Bertín Gómez Vásquez, María de los Ángeles Cariño Bravo, Heiser Ruiz Jiménez, Dulce Verónica Ramírez Galindo, Jordy Javier Zaldivar Velázquez, Mariela Rosas Aguacate, Franco García Herrera, Efraín Morales Sánchez, Blanca Salgado Vargas, Santiago Reyes Torres, Sánchez Ramírez Adonay, Miguel Ángel Cortés Quiroz, Amaury Enid Arias López,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Rosendo Cruz Mendoza, Gustavo González Castillo, David Marquez Reyes, María Edith González Santiago, Wilber Ramírez López, Silva España Gabriela, Daniel Martínez Rodríguez, Nancy Yesenia Santos León, Evelin Lizbeth Collier Torres, Areli Maricela Paz Bolaños, Anel Aguilar Pérez, quienes refirieron ser trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, afiliados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, mismos que reclamaron violaciones a sus derechos humanos, atribuidas al Director General, Oficial Mayor, titular de la Dirección de Servicios Jurídicos, así como a personal de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor y del Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera, todos ellos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en virtud de la falta de pago de las quincenas 01/2015y subsecuentes quincenas a la fecha, así como la primer y segunda parte del aguinaldo de 2015 y otras prestaciones, pues solo les pagaron la quincena 10/2015. Ante ello se dirigieron al Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera del referido Instituto, en donde le manifestaron que no había pago para ellos, que desconocían los motivos y que ya habían ido varios maestros y les dijeron lo mismo, tratándolos de forma humillante y denigrando su dignidad humana. Posteriormente se dirigieron ante el Director Jurídico del Instituto, donde le manifestaron que no tenían información y que dejaran de molestar porque todos los días iban maestros por el mismo asunto, motivo por el cual solicitaron fundaran y motivaran el acto de la retención de sus salarios ya que lo manifestado no era argumento válido para retener su salario. Agregaron que las autoridades educativas no les notificaron el motivo o motivos del porqué de la retención de sus salarios ni mucho menos se fundó el acto; en razón de la recepción del escrito en mención se inició el expediente DDHPO/201/(01)/OAX/2016 (fojas 316 a 344).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

18. Acuse del oficio 001436 del cinco de febrero del presente año, por el que el Visitador General de este Organismo solicitó un informe al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como la adopción de una medida cautelar a fin de que girara sus instrucciones a los servidores públicos señalados como responsables, para que sujetaran su actuación a los



principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, así como se garantice el derecho a la seguridad jurídica, mismo que debe ser entendido como *“el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de interés general y en función del bien común; que toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución y a ésta deben ajustar su conducta de manera estricta, todas las autoridades públicas”*, en consecuencia, respeten en favor de los involucrados las garantías del debido proceso. De igual manera para que evitaran retener los salarios y demás prestaciones que corresponde a los agraviados y de no existir impedimento legal alguno, se liberaran los salarios y demás prestaciones de los referidos trabajadores correspondientes a la quincena 01/2015 y subsecuentes, así como la primera y segunda parte del aguinaldo de dos mil quince, y se les pagara el mismo en la forma y términos habituales (fojas 345 y 346).

19. Oficio IEEPO/DH/476/2016/EGS del ocho de febrero de dos mil dieciséis, por el que el Director para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, aceptó la medida cautelar que este Organismo solicitó al titular de dicha Dependencia (foja 353).

20. Escrito del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, firmado por Guadalupe Méndez Sánchez, Guadalupe Díaz Calderón, Gabriela García Ramos, Dulce Consuelo Valencia González, Ángel de Jesús Hernández Aguirre, Saúl Prado Rojas, Iris del Carmen Mendoza Rodríguez, Eugenio Alberto González Reséndiz, Serezo de Jesús Navarro Bautista, Omar Procopio Quirino Luis, Casandra Estela Cerón Ruiz, José Antonio Apolinar Carrera, Petronilo Cayetano Agustín, Denesy Rebeca Hernández Velasco, Ruiz Santiago Perla Claribel, García Olaya Manuel de Jesús, Márquez Juárez Irvin Raúl, Cuahuizo Carrera Edith Eugenia, José Alfredo Condado Hernández, Rocío Gregorio Pérez, Leonardo Guevara García, Roberto Navarro Sosa, Carlos Moreno Castillo, Claudia Dominguez Márquez, Ana Laura Rivera Medina, Cinthia Gabriela Cadeza Elvira, Alicia Alejandra Arregui Mora, Susana Castillo Rosas, Rquel Porfirio Lgunes, Vidal Viechte Gracia, Zaida Cumplido González, Luis

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Garibay Villalobos, Tania Esther Bellan Manzanilla, Isabel Rojas Ramírez, Lisette del Rocío Sánchez Paz, Rebeca Medinilla Lorenzo, Esli Delfín Dominguez, Luis Gerardo Cruz Villanueva, Manuel Hernández Mata, José Manuel Martínez Rodríguez, Rosa María Cruz Reyes, Manuell Vargas Roque, Rosalinda Cabrera Ocaño, Norma Lizbeth Flores Rivera, Luis Fernando Velasco Santiago, Abigail Conde Vásquez, Jonathan Meza Pacheco, Carlos Alfonso Rodríguez, Rubén Espinoza Caballero, Madai Cruz Bernabé, Miriam Ramírez Velázquez, América López López, María del Carmen José José, Ana Cristel Falcón Martínez, José Luis González Sarmiento, Alex Jahir Hernández Aguilar, Juan Aquilez González Sarmiento, Othoniel Rivera Avendaño, María del Carmen Justo Alfonsin, Ramiro Rodríguez Jiménez, Shiun Juan Severiano, Pedro Domínguez Castellanos, Ángel Quiroz Prieto, Wilfredo Lozano Santos, Israel Llanos Morales, Ffernando Del Rio Cobos, Leticia Cobo Bras, Miriam Giovanna Cano Sánchez, Víctor Manuel Gamboa Valdivia, Ricardo Mata Rougoza, Marcos Martínez Juan, Harlen del Rosario Camarillo J., Ángel Muñoz Hernández, Erck Jair Costés Orosio, Hesiquio Jesús Mayorquin Mora, Fernando Castañeda Morales, Nidia Escobar Jiménez, Rosalba Pérez Toledo, José Carlos Cruz Medina, Batriz Gómez Aquino, Ausberto Germán Hernández, Jocabet López Martínez, Fernando Aquino Delgado, Luis Ángel Rodríguez Córdova , Guadalupe Pomposo Rodríguez, Nuñez Valdivieso Salvador, Amado López Cruz, Díaz Espinosa Gladys Giovanna, Rodríguez Martínez Abelardo, Pineda Ruiz Hugo Alexander, Osorio Fuentes Elvis, Maya García Rogelio Ignacio, Gerain López Ríos, Ada Ivett Escobar Álvarez, Manuel Alejandro Ordoñez López, Miguel Ángel Martínez Aguilar, Jairo Toledo Sánchez, Marlon Jesús López García, Miguel Ángel Félix López, Ráfael Robles de la Cruz, Félix Alberto Ramírez Ortiz, Héctor Olmedo Hernández, Christian Julissa Cortéz Santos, Noemí Loyda López López, José Cruz Castillo Villalobos, Marcelino Torres Castellanos, Clarita Patiño Ozorio, Saidel Ramírez Sánchez, Vicente López Tolentino, Gerardo Meza Barrios, Leonardo Santiago Vázquez, Azuris Gerónimo Ramos, Alexis García Toledo, Silvia Mariela Herrera López, Olga Yabet Rivera López , Luis Antonio Ramírez Gatica, Yadira Gijón Mendiola, Heriberto Guerrero Torralba, Angélica Guadalupe Castro Mejía, Ana Luisa Camacho Alonso, Cristina García, Sandra

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Habana Torres, César Ronaldo Victoriano Hernández, Catalina López Guzmán, Cupertino Gallegos López, Magali Reyes Gutiérrez, Francisca Ojeda Palacios, Gabriela Camacho Nicolás, Jairo Ramiro Navarrete Hernández, Ángel Mejía López, Ricardo Hernández Hernández, Yoana Hernández Morales, Domingo Hernández de la Cruz, Carmelita García Bautista, Julio César García Martínez, Jerónimo Mendoza Fuentes, Efren Mendoza Lara, Miguel Nicolás Cruz, Luis Alberto Rojas Jiménez, Angeles Lizeth Arellano Beltrán, Rosa Elia Damián Martínez, Felipe de Jesús Hernández Tapia, Alder Méndez Sarmiento, Álvaro Santiago Pelaez, Tobías Alonso Sánchez, Ismael Méndez Ramírez, Gabriel García Dionisio, Elodia Hernández Lucas, José Sánchez Velasco, Aurelia Medina Tapia, Susuky Sairi Chávez Aquino, quienes refirieron ser trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, agremiados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, mismos que reclamaron violaciones a sus derechos humanos, atribuidas al Director General, Oficial Mayor, titular de la Dirección de Servicios Jurídicos, así como a personal de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor y del Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera, todos ellos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en virtud de la falta de pago de la quincena 11/2015 y subsecuentes quincenas a la fecha, así como la primera y segunda parte del aguinaldo de 2015 y otras prestaciones, aun cuando se encuentra laborando en sus centros de trabajo. Ante ello se dirigieron al Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera del referido Instituto, en donde le manifestaron que no había pago para ellos, que desconocían los motivos y que ya habían ido varios maestros y les dijeron lo mismo, tratándolos de forma humillante y denigrando su dignidad humana. Posteriormente se dirigieron ante el Director Jurídico del Instituto, donde le manifestaron que no tenían información y que dejaran de molestar porque todos los días iban maestros por el mismo asunto, motivo por el cual solicitaron fundaran y motivaran el acto de la retención de sus salarios ya que lo manifestado no era argumento válido para retener su salario. Agregaron que las autoridades educativas no les notificaron el motivo o motivos del porqué de la retención de sus salarios ni mucho menos se fundó el acto; dicho

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



planteamiento dio origen al expediente DDHPO/202/(01)/OAX/2016 (fojas 359 a 384).

21. Acuse del oficio 001438 del cinco de febrero del presente año, por el que el Visitador General de este Organismo solicitó un informe al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como la adopción de una medida cautelar a fin de que girara sus instrucciones a los servidores públicos señalados como responsables, para que sujetaran su actuación a los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, así como se garantice el derecho a la seguridad jurídica, mismo que debe ser entendido como *“el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de interés general y en función del bien común; que toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución y a ésta deben ajustar su conducta de manera estricta, todas las autoridades públicas”*, en consecuencia, respeten en favor de los involucrados las garantías del debido proceso. De igual manera para que evitaran retener los salarios y demás prestaciones que corresponde a los agraviados y de no existir impedimento legal alguno, se liberaran los salarios y demás prestaciones de los referidos trabajadores correspondientes a la quincena 11/2015 y subsecuentes, así como la primera y segunda parte del aguinaldo de dos mil quince, y se les pagara el mismo en la forma y términos habituales (fojas 384 y 385).

22. Oficio IEEPO/DH/465/2016/EGS del ocho de febrero de dos mil dieciséis, por el que el Director para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, aceptó la medida cautelar que este Organismo solicitó al titular de dicha Dependencia (foja 392).

23. Escrito del cuatro de febrero de dos mil dieciséis, firmado por María de Jesús Blas, Rosalva Miguel Avendaño, Elisabeth de Jesús Bautista, Marta Reyes San Juan, Virginia Martínez Alvarado, Guadalupe Ortiz León, Verónica Cervantes Mendoza, Brenda Gabriela Fidel Morales, Glendalid Briseño Hernández, Margarita Guendulay Santiago, Gil García Bazán, Gladys Calvo

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Rodríguez, Gandhi Guzmán Mendoza, Nancy Pacheco Vasquez, Yedemira Marín Leyva, Celso Flores Melo, Benjamin Montaña Montaña, Maribel Santiago Ortiz, Carolina Planas Marín, Maritza Tapia López, Avelina Velasco Sosa, Jocabet Martínez Martínez, César Vidal Hernández, Francisca Maribel Ramírez Aguilar, Ma. De la Paz Quintero Bolaños, Nelsón Cruz Mendoza, Roberto Cavero Cavero, Manolo Mateos Ventura, Epifania Rufina Pérez Ruiz, Citlalli Mejía Pérez, Teresa Reyes Ortiz, Mario Hernández Gómez, Germain Hernández Rodríguez, Martín Deciderio Olivera, Alejandra Canseco Cuevas, Yadira Pérez García, Loida Pérez Arce, Silvia Juárez Reyes, Mayra Luisa López Gaspar, Yaremi Flores Martínez, Erika Andrés de Dios, Aldeir Iván Hipólito Sánchez, Justina Méndez Vásquez, Oney Maldonado de Jesús, Luis Alejandro García López, Catalina López Santiago, América Soledad Santos Martínez, Gibira Peña Pablo, Pascual Díaz Sánchez, Victoria Carreño Bohorquez, quienes refirieron ser trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, agremiados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, mismos que reclamaron violaciones a sus derechos humanos, atribuidas al Director General, Oficial Mayor, titular de la Dirección de Servicios Jurídicos, así como a personal de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor y del Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera, todos ellos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en virtud de la falta de pago de la quincena 1/2015 y subsecuentes quincenas a la fecha, así como la primera y segunda parte del aguinaldo de 2015 y otras prestaciones, aun cuando se encuentran laborando en sus centros de trabajo. Ante ello se dirigieron al Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera del referido Instituto, en donde le manifestaron que no había pago para ellos, que desconocían los motivos y que ya habían ido varios maestros y les dijeron lo mismo, tratándolos de forma humillante y denigrando su dignidad humana. Posteriormente se dirigieron ante el Director Jurídico del Instituto, donde le manifestaron que no tenían información y que dejaron de molestar porque todos los días iban maestros por el mismo asunto, motivo por el cual solicitaron fundaran y motivaran el acto de la retención de sus salarios ya que lo manifestado no era argumento

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



válido para retener su salario. Agregaron que las autoridades educativas no les notificaron el motivo o motivos del porqué de la retención de sus salarios ni mucho menos se fundó el acto; en razón de la recepción del escrito en mención se inició el expediente DDHPO/203/(01)/OAX/2016 (fojas 398 a 405).

24. Acuse del oficio 001440 del cinco de febrero del presente año, por el que el Visitador General de este Organismo solicitó un informe al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como la adopción de una medida cautelar a fin de que girara sus instrucciones a los servidores públicos señalados como responsables, para que sujetaran su actuación a los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, así como se garantice el derecho a la seguridad jurídica, mismo que debe ser entendido como *“el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de interés general y en función del bien común; que toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución y a ésta deben ajustar su conducta de manera estricta, todas las autoridades públicas”*, en consecuencia, respeten en favor de los involucrados las garantías del debido proceso. De igual manera para que evitaran retener los salarios y demás prestaciones que corresponde a los agraviados y de no existir impedimento legal alguno, se liberaran los salarios y demás prestaciones de los referidos trabajadores correspondientes a la quincena 1/2015 y subsecuentes, así como la primera y segunda parte del aguinaldo de dos mil quince, y se les pagara el mismo en la forma y términos habituales (fojas 406 y 407).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

25. Oficio IEEPO/DH/494/2016/EGS del ocho de febrero de dos mil dieciséis, por el que el Director para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, aceptó la medida cautelar que este Organismo solicitó al titular de dicha Dependencia (foja 414).

26. Escrito fechado el dos de febrero de dos mil dieciséis, firmado por Armando Delgado Ortiz, Rubén Dario Rodríguez Vidal, Eligio Gómez Hernández***, José Elías Rivera Martínez, Sócrates Santiago Chiñas,



Federico Pérez Guendulain, Jorge Fernando León Cruz, Rolando Ávila Hernández, Jaime Ortiz Reyes, quienes refirieron ser trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, agremiados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, mismos que reclamaron violaciones a sus derechos humanos, atribuidas al Director General, Oficial Mayor, titular de la Dirección de Servicios Jurídicos, así como a personal de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor y del Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera, todos ellos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en virtud de la falta de pago de la quincena dos (segunda quincena de enero de 2016). Que ante ello se dirigieron al Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera del referido Instituto, en donde les dijeron que sus salarios se encontraban retenidos por el jurídico del IEEPO y que dejarán de molestar, diciéndoles “*son unos aviadores, pero ya se les acabó su sindicato y ya no hay quien los ayude*”, tratándolos de una forma humillante y denigrando su dignidad humana. Posteriormente se dirigieron ante el Director Jurídico del Instituto, donde le manifestaron que eran aviadores y que la retención era permanente y que entendieran que no les iban a pagar y que ya no había sindicato que valiera en el nuevo IEEPO, por lo que le solicitaron que fundaran y motivaran el acto de la retención de sus salarios ya que lo manifestado no era argumento válido para retener su salario; en razón de la recepción del documento en cita, se inició el expediente DDHPO/204/(01)/OAX/2016. Los nombres marcados con *** se encuentran considerados dentro del expediente DDHPO/180/(01)/OAX/2016 (fojas 420 a 428).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

27. Acuse del oficio 001442 del cinco de febrero del presente año, por el que el Visitador General de este Organismo solicitó un informe al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como la adopción de una medida cautelar a fin de que girara sus instrucciones a los servidores públicos señalados como responsables, para que sujetaran su actuación a los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, así como se garantice el derecho a la seguridad jurídica, mismo que debe ser entendido



como “el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de interés general y en función del bien común; que toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución y a ésta deben ajustar su conducta de manera estricta, todas las autoridades públicas”, en consecuencia, respeten en favor de los involucrados las garantías del debido proceso. De igual manera para que evitaran retener los salarios y demás prestaciones que corresponde a los agraviados y de no existir impedimento legal alguno, se liberaran los salarios y demás prestaciones de los referidos trabajadores correspondientes a la quincena 02/2016 y se les pagara el mismo en la forma y términos habituales (fojas 430 y 431).

28. Oficio IEEPO/DH/503/2016/EGS del ocho de febrero de dos mil dieciséis, por el que el Director para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, aceptó la medida cautelar que este Organismo solicitó al titular de dicha Dependencia (foja 437).

29. Escrito fechado el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, firmado por Catalina Concepción Santiago Avendaño, John Zovet Cruz Cruz y Alejo Castro Bolaños, quienes refirieron ser trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, agremiados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, mismos que reclamaron violaciones a sus derechos humanos, atribuidas al Director General, Oficial Mayor, titular de la Dirección de Servicios Jurídicos, así como a personal de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor y del Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera, todos ellos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en virtud de la falta de pago de la quincena 02/2016 y subsecuentes quincenas a la fecha, y otras prestaciones, no obstante que se encuentran laborando en sus centros de trabajo. Que ante ello se dirigieron al Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera del referido Instituto, en donde les dijeron que ya no hay pagos para ellos, que su sindicato ya no que existe, que le hicieran como quisieran y que ya no tenían nada que platicar con ellos, tratándolos de una forma humillante y denigrando su dignidad humana. Posteriormente se

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



dirigieron ante el Director Jurídico del Instituto, donde le manifestaron que la retención era permanente y que entendieran que ya no les iban a pagar y que ya no había sindicato que valiera en el nuevo IEEPO y que quizá les podían pagar si firmaban un documento. Señalaron que el documento que les entregaron solo se los mostraron y tenía una cláusula que decía “*renuncio al sindicato*”, motivo por el cual se negaron a firmar dicho documento y le solicitaron que fundaran y motivaran el acto de la retención de sus salarios, ya que lo manifestado no era argumento válido para retener su salario. Agregaron que las autoridades educativas nunca les notificaron el motivo o motivos del porqué la retención de sus salarios ni mucho menos se fundó ni motivó el acto; con motivo del escrito en cita se inició el expediente DDHPO/207/(01)/OAX/2016 (fojas 444 a 452).

30. Acuse del oficio 001445 del cinco de febrero del presente año, por el que el Visitador General de este Organismo solicitó un informe al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como la adopción de una medida cautelar a fin de que girara sus instrucciones a los servidores públicos señalados como responsables, para que sujetaran su actuación a los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, así como se garantice el derecho a la seguridad jurídica, mismo que debe ser entendido como “*el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de interés general y en función del bien común; que toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución y a ésta deben ajustar su conducta de manera estricta, todas las autoridades públicas*”, en consecuencia, respeten en favor de los involucrados las garantías del debido proceso. De igual manera para que evitaran retener los salarios y demás prestaciones que corresponde a los agraviados y de no existir impedimento legal alguno, se liberaran los salarios y demás prestaciones de los referidos trabajadores correspondientes a las quincenas 02/2016 y subsecuentes y se les pagara el mismo en la forma y términos habituales (fojas 453 y 454).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



31. Oficio IEEPO/DH/485/2016/EGS del ocho de febrero de dos mil dieciséis, por el que el Director para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, aceptó la medida cautelar que este Organismo solicitó al titular de dicha Dependencia (foja 461).

32. Escrito fechado el dos de febrero de dos mil dieciséis, firmado por Aciel Sibaja Mendoza, Gustavo Manzano Sosa, Francisco Manuel Villalobos Ricardez Ricardez y Claudio Felipe Mendoza García, quienes refirieron ser trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, agremiados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, mismos que reclamaron violaciones a sus derechos humanos, atribuidas al Director General, Oficial Mayor, titular de la Dirección de Servicios Jurídicos, así como a personal de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor y del Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera, todos ellos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en virtud de la falta de pago de las quincenas 16/2015 y subsecuentes de 2015, primera y segunda parte del aguinaldo de 2015, 01/2016, 02/2016, pues solo se les depositó las quincenas 17/2015, 18/2015, no obstante que fue legalmente devengado. Ante ello se dirigieron al Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera del referido Instituto, en donde les dijeron que sus salarios se encontraban retenidos por el jurídico del IEEPO y que dejaran de molestar diciéndoles que son unos aviadores, que ya se les había acabado su sindicato y ya no había quien los ayudara, tratándolos de forma humillante denigrando su dignidad humana. Posteriormente, se dirigieron ante el Director Jurídico del Instituto, donde le manifestaron que la retención era permanente y que entendieran que ya no les iban a pagar y que ya no había sindicato que valiera en el nuevo IEEPO, por lo que le solicitaron que fundaran y motivaran el acto de la retención de sus salarios, ya que lo manifestado no era argumento válido para retener su salario; con dicha documental, fue iniciado el expediente DDHPO/208/(01)/OAX/2016 (fojas 467 a 474)

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

33. Acuse del oficio 001447 del cinco de febrero del presente año, por el que el Visitador General de este Organismo solicitó un informe al Instituto Estatal



de Educación Pública de Oaxaca, así como la adopción de una medida cautelar a fin de que girara sus instrucciones a los servidores públicos señalados como responsables, para que sujetaran su actuación a los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, así como se garantice el derecho a la seguridad jurídica, mismo que debe ser entendido como *“el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de interés general y en función del bien común; que toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución y a ésta deben ajustar su conducta de manera estricta, todas las autoridades públicas”*, en consecuencia, respeten en favor de los involucrados las garantías del debido proceso. De igual manera para que evitaran retener los salarios y demás prestaciones que corresponde a los agraviados y de no existir impedimento legal alguno, se liberaran los salarios y demás prestaciones de los referidos trabajadores correspondientes a las quincenas 16/2015, 19/15 y subsecuentes de dos mil quince, primera y segunda parte del aguinaldo dos mil quince y 01/16 y 02/16, y se les pagara el mismo en la forma y términos habituales (fojas 477 y 478).

34. Oficio IEEPO/DH/497/2016/EGS del ocho de febrero de dos mil dieciséis, por el que el Director para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, aceptó la medida cautelar que este Organismo solicitó al titular de dicha Dependencia (foja 485).

35. Escrito fechado el dos de febrero de dos mil dieciséis, firmado por Nicolás Daniel Rosas Ibáñez, Yasser Vladimir Martínez Rafael y Edilma López Miguel, quienes refirieron ser trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, agremiados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, mismos que reclamaron violaciones a sus derechos humanos, atribuidas al Director General, Oficial Mayor, titular de la Dirección de Servicios Jurídicos, así como a personal de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor y del Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera, todos ellos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en virtud de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



la falta de pago de las quincenas 1/2016 y 2/2016. Ante ello se dirigieron al Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera del referido Instituto, en donde les dijeron que son unos aviadores, que ya se les había acabado su sindicato y ya no había quien los ayudara, tratándolos de forma humillante denigrando su dignidad humana. Posteriormente, se dirigieron ante el Director Jurídico del Instituto, donde le manifestaron que eran unos aviadores y que la retención era permanente y que entendieran que no les iban a pagar y que ya no había sindicato que valiera en el nuevo IEEPO, por lo que le solicitaron que fundaran y motivaran el acto de la retención de sus salarios, ya que lo manifestado no era argumento válido para retener su salario; en razón de la recepción del escrito en mención se inició el expediente DDHPO/209/(01)/OAX/2016 (fojas 492 a 499).

36. Acuse del oficio 001449 del cinco de febrero del presente año, por el que el Visitador General de este Organismo solicitó un informe al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como la adopción de una medida cautelar a fin de que girara sus instrucciones a los servidores públicos señalados como responsables, para que sujetaran su actuación a los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, así como se garantice el derecho a la seguridad jurídica, mismo que debe ser entendido como *“el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de interés general y en función del bien común; que toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución y a ésta deben ajustar su conducta de manera estricta, todas las autoridades públicas”*, en consecuencia, respeten en favor de los involucrados las garantías del debido proceso. De igual manera para que evitaran retener los salarios y demás prestaciones que corresponde a los agraviados y de no existir impedimento legal alguno, se liberaran los salarios y demás prestaciones de los referidos trabajadores correspondientes a las quincenas 01/16 y 02/16, y se les pagara el mismo en la forma y términos habituales (fojas 503 y 504).

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



37. Oficio IEEPO/DH/500/2016/EGS del ocho de febrero de dos mil dieciséis, por el que el Director para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, aceptó la medida cautelar que este Organismo solicitó al titular de dicha Dependencia (foja 511).

38. Escrito fechado el dos de febrero de dos mil dieciséis, firmado por Fredy Girón Alvarado, Norma Cleyver Vásquez, María del Carmen García Chávez y Liz Antonia Hernández Montañón, quienes refirieron ser trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, agremiados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, mismos que reclamaron violaciones a sus derechos humanos, atribuidas al Director General, Oficial Mayor, titular de la Dirección de Servicios Jurídicos, así como a personal de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor y del Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera, todos ellos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en virtud de la falta de pago de las quincenas 21/2015 y subsecuentes de 2015, primera y segunda parte del aguinaldo de 2015, 1/2016 y 2/2016. Ante ello se dirigieron al Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera del referido Instituto, en donde les dijeron que sus salarios se encontraban retenidos por el jurídico del IEEPO y que dejaran de molestar, que son unos aviadores, que ya se les acabó su sindicato y ya no había quien los ayudara, tratándolos de forma humillante denigrando su dignidad humana. Posteriormente, se dirigieron ante el Director Jurídico del Instituto, donde le manifestaron que eran unos aviadores y que la retención era permanente, que entendieran que no les iban a pagar y que ya no había sindicato que valiera en el nuevo IEEPO, por lo que le solicitaron que fundaran y motivaran el acto de la retención de sus salarios, ya que lo manifestado no era argumento válido para retener su salario; con base en la documental en cita, fue iniciado el expediente DDHPO/210/(01)/OAX/2016 (fojas 517 a 524).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

39. Acuse del oficio 001451 del cinco de febrero del presente año, por el que el Visitador General de este Organismo solicitó un informe al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como la adopción de una medida cautelar a fin de que girara sus instrucciones a los servidores públicos



señalados como responsables, para que sujetaran su actuación a los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, así como se garantice el derecho a la seguridad jurídica, mismo que debe ser entendido como *“el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de interés general y en función del bien común; que toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución y a ésta deben ajustar su conducta de manera estricta, todas las autoridades públicas”*, en consecuencia, respeten en favor de los involucrados las garantías del debido proceso. De igual manera para que evitaran retener los salarios y demás prestaciones que corresponde a los agraviados y de no existir impedimento legal alguno, se liberaran los salarios y demás prestaciones de los referidos trabajadores correspondientes a las quincenas 21/16 y subsecuentes quincenas de dos mil quince, primera y segunda parte el aguinaldo des mil quince, 01/16 y 02/16, y se les pagara el mismo en la forma y términos habituales (fojas 528 y 529).

40. Oficio IEEPO/DH/491/2016/EGS del ocho de febrero de dos mil dieciséis, por el que el Director para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, aceptó la medida cautelar que este Organismo solicitó al titular de dicha Dependencia (foja 536).

41. Escrito fechado el dos de febrero de dos mil dieciséis, firmado por Carlos Arturo Canseco Dávila y María del Carmen López Vásquez, quienes refirieron ser trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, agremiados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, mismos que reclamaron violaciones a sus derechos humanos, atribuidas al Director General, Oficial Mayor, titular de la Dirección de Servicios Jurídicos, así como a personal de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor y del Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera, todos ellos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en virtud de la falta de pago de las quincenas 16/2015 y subsecuentes de 2015, primera y segunda parte del aguinaldo de 2015, 1/2016 y 2/2016. Ante ello se dirigieron al

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera del referido Instituto, en donde les dijeron que sus salarios se encontraban retenidos por el jurídico del IEEPO y que dejaran de molestar, que son unos aviadores, que ya se les acabó su sindicato y ya no había quien los ayudara, tratándolos de forma humillante denigrando su dignidad humana. Posteriormente, se dirigieron ante el Director Jurídico del Instituto, donde le manifestaron que eran unos aviadores y que la retención era permanente, que entendieran que no les iban a pagar y que ya no había sindicato que valiera en el nuevo IEEPO, por lo que le solicitaron que fundaran y motivaran el acto de la retención de sus salarios, ya que lo manifestado no era argumento válido para retener su salario; en razón de la recepción del escrito en mención se inició el expediente DDHPO/211/(01)/OAX/2016 (fojas 545 a 552).

42. Acuse del oficio 001453 del cinco de febrero del presente año, por el que el Visitador General de este Organismo solicitó un informe al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como la adopción de una medida cautelar a fin de que girara sus instrucciones a los servidores públicos señalados como responsables, para que sujetaran su actuación a los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, así como se garantice el derecho a la seguridad jurídica, mismo que debe ser entendido como *“el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de interés general y en función del bien común; que toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución y a ésta deben ajustar su conducta de manera estricta, todas las autoridades públicas”*, en consecuencia, respeten en favor de los involucrados las garantías del debido proceso. De igual manera para que evitaran retener los salarios y demás prestaciones que corresponde a los agraviados y de no existir impedimento legal alguno, se liberaran los salarios y demás prestaciones de los referidos trabajadores correspondientes a las quincenas 16/2015 y subsecuentes quincenas de dos mil quince, primera y segunda parte del aguinaldo dos mil quince, 01/16 y 02/16, y se les pague el mismo en la forma y términos habituales (fojas 553 y 554).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



43. Oficio IEEPO/DH/473/2016/EGS del ocho de febrero de dos mil dieciséis, por el que el Director para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, aceptó la medida cautelar que este Organismo solicitó al titular de dicha Dependencia (foja 561).

44. Escrito fechado el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, firmado por Rubén Isidro Arellano Medina, Ruíz Montes Sofía, Guerra López Juquila del Rosario, Hernández García Griselda, Girón Betanzos David, Climaco Crisanto Francisco Jaen, López Medina Miguel, Cruz Chávez Bertin Gamaliel, Pina Sánchez Miguel Ángel, Ninfa Martínez Mendoza, Jiménez Santiago Epifanio, Manuel Guerra Natalia, Vivar Briones José David , Rojas Jiménez Jeimy Roxana, Antonio Hernández Mónica Guadalupe, Ortiz Merino José Luis, Antonio Hernandez Martha Yolanda, Cruz Cruz Cuahutemóc, Aguilar Zavala Fabiola del Rosario, Sánchez Pacheco Benjamin, González Rivera Oscar, Zárate Pérez Sandra, Bautista López Lourdes, Cruz Vásquez Belem , Ramírez Santiago Graciela, Mejía Martínez Rafael, Luna Florian federico, Jiménez Cruz Rosa Nelvi, Pérez Cruz Edith, Díaz Martínez Emanuel, Luis López Nicolás, Erika Hernández Jiménez, Acevedo Virgilio , Hernández Martínez César, Mendoza Pérez María Elena, Villalobos Mendoza Jeser, Cruz Palacios Mitzzy Adriana, Espinoza López María Isabel, Pérez Butista Freddy, Pina Sánchez Ángel Adolfo, Perzabal Cuevas Areli Gabriela, Morales Silva Mónica, Castrejo Victoria Viviana Aranzazi, Rodríguez Bibiano Fabiola, López Santiago Alma, Días Cortés Laura, Castillo Núñez Gabriela, Villavicencio Martínez Bernarda, García Ramírez Liliana Marisol, Rangel Vivencio Edgar, Estrada Martínez Patricia Edith, Hernández Cruz Alberto Alejandro, Velasco Vásquez Manuel, Pérez Michaca Jesús, Peralta Lorenzana Nereida, Valle Hernández Sara Soleil, Gatica Pérez María del Rocío, Muñoz Baños Héctor Adrián, Cruz Suarez Juan Arturo, Lázaro Chávez Meliton, Santos Acevedo Gabriela, Martiñón Velasquez Fermín Rafael , Estriplet Méndez Sluiley, Ignacio García Adela, Larín Mendez Lorena Soledad, Mendoza Daza Bonfilia Zully, Hernández Bautista Rubén Arturo, Fernández Infanzón José Luis, Sánchez Cabrera Carlos Benigno, Acosta Cuactle Lizbeth, Martínez Cruz Jorge, Herrera Santiago Hilario, García Saguilan Nadia Viridiana, Prudente López Marisol, López Rodríguez Alexander, Ortiz Olivera Fortino, Muñoz Villa

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Maximiliano, García Guzmán Rodolfo, Peña Espinoza Marizell, Celis Pablo Isaías, Domínguez García Natividad, Morales Crrillo Nancy Carolina, López Pineda Fernando, Hernández Cano Carmen, Matus Linares Jorge, Cortés Castillejos Anel del Carmen, Martínez López Marisela, Jarquín Pinacho Beatriz, Martínez López Maximiliano, Fuedy Isarel Díaz Valdiviezo, Armando Juan Joaquín, López Jiménez Felipe de Jesús, Guerra López Rogel, Cabrera Benitez Omar, Betanzos Toledo Coral, Alma Patricia Martínez Toledo, María Guadalupe Espinoza Girón, Rueda Gutiérrez Ivone Amparo, Ramírez Tejeda Saúl, López Jiménez Luis, Nuñez Palomé Rafael, Vargas Castellon Nohemi, López Ortega Mario, Hernández Martínez Sergio, Pineda Prieto Rudy Jesús, Blas Rasgado Nashiely Guadalupe, Ortiz Sánchez Juanita, quienes refirieron ser trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, afiliados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, mismos que reclamaron violaciones a sus derechos humanos, atribuidas al Director General, Oficial Mayor, titular de la Dirección de Servicios Jurídicos, así como a personal de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor y del Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera, todos ellos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en virtud de la falta de pago de las quincenas 17/2014 y subsecuentes quincenas a la fecha, así como la primera y segunda parte del aguinaldo de 2014 y 2015 y otras prestaciones, no obstante que se encuentran laborando en sus centros de trabajo. Ante ello se dirigieron al Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera del referido Instituto, en donde les dijeron que ya no hay pago para ellos, que desconocen los motivos y que ya habían ido varios maestros, tratándolos de forma humillante denigrando su dignidad humana. Posteriormente, se dirigieron ante el Director Jurídico del Instituto, donde le manifestaron que no tenían información y que dejaran de molestar porque todos los días iban maestros por el mismo asunto, motivo por el cual le solicitaron que fundaran y motivaran el acto de la retención de sus salarios, ya que lo manifestado no era argumento válido para retener su salario. Agregaron que las autoridades educativas no le notificaron el motivo o motivos del porqué la retención de sus

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



salarios; en razón de la recepción del documento en cita se inició el expediente DDHPO/212/(01)/OAX/2016 (fojas 567 a 580).

45. Acuse del oficio 001464 del cinco de febrero del presente año, por el que el Visitador General de este Organismo solicitó un informe al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como la adopción de una medida cautelar a fin de que girara sus instrucciones a los servidores públicos señalados como responsables, para que sujetaran su actuación a los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, así como se garantice el derecho a la seguridad jurídica, mismo que debe ser entendido como *“el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de interés general y en función del bien común; que toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución y a ésta deben ajustar su conducta de manera estricta, todas las autoridades públicas”*, en consecuencia, respeten en favor de los involucrados las garantías del debido proceso. De igual manera para que evitaran retener los salarios y demás prestaciones que corresponde a los agraviados y de no existir impedimento legal alguno, se liberaran los salarios y demás prestaciones de los referidos trabajadores correspondientes a las quincenas 17/2014 y subsecuentes quincenas, así como la primera y segunda parte del aguinaldo dos mil catorce y dos mil quince, y se les pague el mismo en la forma y términos habituales (fojas 581 y 582).

46. Oficio IEEPO/DH/482/2016/EGS del ocho de febrero de dos mil dieciséis, por el que el Director para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, aceptó la medida cautelar que este Organismo solicitó al titular de dicha Dependencia (foja 589).

47. Escrito fechado el dos de febrero de dos mil dieciséis, firmado por García Flores Manuel, López López Reyna, Iván Ruiz Sánchez, Blanca Estela Pérez Sevilla, Carlos Martínez Hernández, Araceli García Vásquez, Víctor Hugo Pérez Montés, Nestor Bazan González****, Víctor Castro Alvarado, Ana Laura Castillejos Ruiz****, Emmanuel Antonio Escamilla Pérez, Cecilia Sánchez

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Cruz, David Estrada Baños****, Ismael Peña Cruz, María del García Chávez, Fidel López García, Guadalupe Rivera Flores, Juan San Juan Vásquez****, quienes refirieron ser trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, agremiados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, mismos que reclamaron violaciones a sus derechos humanos, atribuidas al Director General, Oficial Mayor, titular de la Dirección de Servicios Jurídicos, así como a personal de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor y del Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera, todos ellos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en virtud de la falta de pago de la quincena dos (segunda quincena de enero de 2016), motivo por el cual se dirigieron al Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera del referido Instituto, en donde les dijeron que sus salarios se encontraban retenidos por el jurídico del IEEPO y que dejaran de molestar, diciéndoles que son unos aviadores, que ya se le había acabado su sindicato y que ya no hay quien los ayude, tratándolos de forma humillante denigrando su dignidad humana. Posteriormente, se dirigieron ante el Director Jurídico del Instituto, donde les dijeron que eran unos aviadores y que la retención era permanente y que entendieran que no les van a pagar y que ya no había sindicato que valiera en el nuevo IEEPO, por lo que le solicitaron que fundaran y motivaran el acto de la retención de sus salarios, ya que lo manifestado no era argumento válido para retener su salario, en razón de la recepción del escrito en mención se inició el expediente DDHPO/213/(01)/OAX/2016. Los nombres marcados con **** se encuentran considerados dentro del expediente DDHPO/175/(01)/OAX/2016 (fojas 595 a 604).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

48. Acuse del oficio 001466 del cinco de febrero del presente año, por el que el Visitador General de este Organismo solicitó un informe al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como la adopción de una medida cautelar a fin de que girara sus instrucciones a los servidores públicos señalados como responsables, para que sujetaran su actuación a los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, así como se



garantice el derecho a la seguridad jurídica, mismo que debe ser entendido como *“el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de interés general y en función del bien común; que toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución y a ésta deben ajustar su conducta de manera estricta, todas las autoridades públicas”*, en consecuencia, respeten en favor de los involucrados las garantías del debido proceso. De igual manera para que evitaran retener los salarios y demás prestaciones que corresponde a los agraviados y de no existir impedimento legal alguno, se liberaran los salarios y demás prestaciones de los referidos trabajadores correspondientes a la quincena 02/2016, y se les pague el mismo en la forma y términos habituales (fojas 605 y 606).

49. Oficio IEEPO/DH/470/2016/EGS del ocho de febrero de dos mil dieciséis, por el que el Director para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, aceptó la medida cautelar que este Organismo solicitó al titular de dicha Dependencia (foja 613).

50. Escrito fechado el cuatro de febrero de dos mil dieciséis, firmado por Ramos Carrasco Víctor Emmanuel, Carrillo Luis José Luis, Blas Suarez Alejandra Stheysi, Velasco Rosas Ruby, Santos Hernández José Alfredo, Pérez Ramírez Pablo Gustavo , Álvarez Hernández Jonathan, Barragán Tláquiz Manuel, Sánchez Santiago Paul Edgar, López Zárate Mylytza, Ortiz Morales Obeth, Pérez Escudero Gabriel, Vásquez Celis Rosa Nayelly, Velásquez González Ulises, De la Cruz Jiménez Hugo Alberto, Carrera Ledesma Guadalupe, Martínez Palomec Deyssi, Pérez Antonio Roberto, García Cruz Karina Alejandra, Sánchez Pacheco Jorge Armando, Orozco Cordero Jerónimo, Corrales Ramírez Crystal Stephanie, Gallegos Cruz Jesús, Andrés Cruz Xóchitl, Denisse Juárez Guzmán, López Ríos Miguel Ángel, Rosas Alberto Citlali Blanca, Martínez Santiago Karina Evelia, Velasco Hernández Alejandro Alberto, Mora Fuentes Verónica, Rojas Becerril Miguel, Lazcano Nieves Diana, Vázquez Fabre Alberto, Ursula Rodriguez Nayely, López Flores Enriqueta, García Chávez Edwin Rusbel, Saula Antonio López Alcalá, Alan Vázquez Vicente, Molina Gómez Eduardo Benjamin, Espindola

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Baños Melina Yuridia, Barrios Barrios Casildo Santiago, Flores Terrones Angelis, Martínez Elorza Roberto Carlos, Larrea López Jonathan, Alejandro Santiago Adriana, López Martínez Gladys Lizeth, Eloisa Jiménez José María, Nolasco Jiménez Víctor Antonio, SanJuan Hernández Julio Jesús, Pelayo Sánchez Rosa Nallely, Vásquez Gómez Arturo, Zárate Ventura Araceli, José Manuel Vite Contreras, Soriano Hernández Biahany Isabel, Garnica Rivas José Francisco, Díaz Rodríguez Edgar, Estudillo Santos Jorge de Jesús, Torres Antonio Jorge Zarif, Gómez Gutierrez Nancy Yoshira, Nolasco Pina Eisten, Ruiz Velásquez Julio Antonio, Merino Ortega Angélica, Zendejas Peralta Gonzalo, Mendoza Velázquez Hasel Sayath, Rosales Vargas Beatriz, Cano Oledo Gemma Belem, Lopez Mendoza Giovanni , Carballo Toral Cynthia Iveth, De la Torres Samudio Christian Roberto, Morales Rojas Edgar Epifanio, Sánchez Cisneros Alejandro, Cervantes Utrera Adalberto, Salvador García Nayelli Selene, Padrón Calderón Rubén, Caamaño Ramos Emmanuel, Castro Sánchez Alejandro, Fuentes Díaz Ambar Anobis, González Valencia Eduardo, Vega Cisnero Luis Antonio, Loópez Mejía Maritza, Pastelin Carrillo Nancy, Correo Prado Juan, Herrera Cabrera Yareli, Alvarez Hernández Víctor Hugo, Luis Peto Alfredo, Ordaz Arrollo Roberto, Regalado Ríos Ignacio, Claudia Edith Pérez Aparicio, Nakamura Pérez Dalia, García González Jesús David, López Ramírez Elizabeth, Aparicio Martínez Sonia, Fuentes Toledo Eduardo, Mendoza Manzo Rodrigo, Mendoza Reyes Deyanira Elizeth, Mauleon Medina José Enrique, Arias Soriano Víctor, Carrera Camacho Givanni, Gómez Torres Miguel Ángel, García Tejeda Mercedes, Soriano Espinoza Angélica, Reyes López Josefa, Gómez Villalobos Marybeth, Peralta Mendoza Mauricio, Santiago Cruz Arturo, Collado Martínez Nabor, Cortés Herrera Mitzi, Esparza Estrada Juan Luis, Santiago Martínez Sandra Trinidad, Pacheco Jiménez Litzaxayat, Estrada Dichi Marcelo, García Rodríguez Mirna Yesenia, López Hernández Ernesto, Zaragoza Valian José Luis, Marín Sánchez Jerónimo, Vargas Navarrete Liliana, Ferian Espinosa Jersayn Francisco, Pérez Chiñas María Julissa, Pacheco Salinas Avigail, Flores Villareal Eloy, Andrade Pérez Rutilio, Núñez Ramírez Elizabeth, Cancino Morales Grecia, quienes refirieron ser trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, agremiados a la Sección XXII del Sindicato

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Nacional de Trabajadores de la Educación y Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, mismos que reclamaron violaciones a sus derechos humanos, atribuidas al Director General, Oficial Mayor, titular de la Dirección de Servicios Jurídicos, así como a personal de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor y del Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera, todos ellos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en virtud de la falta de pago de la quincena 17/2014 y subsecuentes quincenas a la fecha, así como la primera y segunda parte del aguinaldo de 2014 y 2015 y otras prestaciones, no obstante que se encuentran laborando en sus centros de trabajo. Ante ello, se dirigieron al Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera del referido Instituto, en donde les dijeron que ya no hay pago para ellos, que desconocen los motivos, que ya habían ido varios maestros y que les dijeron lo mismo, tratándolos de forma humillante denigrando su dignidad humana. Posteriormente, se dirigieron ante el Director Jurídico del Instituto, donde les dijeron que no tenían información y que dejaran de molestar, porque todos los días iban maestros por el mismo asunto, por lo que le solicitaron que fundaran y motivaran el acto de la retención de sus salarios, ya que lo manifestado no era argumento válido para retener su salario; con base en el planteamiento descrito fue iniciado el expediente DDHPO/214/(01)/OAX/2016 (fojas 619 a 631).

51. Acuse del oficio 001466 del cinco de febrero del presente año, por el que el Visitador General de este Organismo solicitó un informe al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como la adopción de una medida cautelar a fin de que girara sus instrucciones a los servidores públicos señalados como responsables, para que sujetaran su actuación a los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, así como se garantice el derecho a la seguridad jurídica, mismo que debe ser entendido como *“el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de interés general y en función del bien común; que toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución y a ésta deben ajustar su conducta de manera estricta, todas las*

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



autoridades públicas”, en consecuencia, respeten en favor de los involucrados las garantías del debido proceso. De igual manera para que evitaran retener los salarios y demás prestaciones que corresponde a los agraviados y de no existir impedimento legal alguno, se liberaran los salarios y demás prestaciones de los referidos trabajadores correspondientes a la quincena 14/2014, y subsecuentes quincenas, así como la primera y segunda parte de los aguinaldos dos mil catorce y dos mil quince, y se les pagara el mismo en la forma y términos habituales (fojas 634 y 635).

52. Oficio IEEPO/DH/506/2016/EGS del ocho de febrero de dos mil dieciséis, por el que el Director para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, aceptó la medida cautelar que este Organismo solicitó al titular de dicha Dependencia (foja 642).

53. Escrito fechado el cinco de febrero de dos mil dieciséis, firmado por Antonio Villegas Dayren, López Domínguez María Luisa, Terán Hernández Hugo Alberto, Martínez García Elsy, Aquino Mendoza Ángel, Robles Espinosa Yadivel, Caballero Navarrete Ilse Navil, García Martínez Victoria, Hernández Hernández Ana, López Antonio Viviana Lucia, Ramírez Roque Dominga, García Antonio Andrés, Jarquín Raymundo Enrique, Cirilo Mendoza Alondra, Martínez Rodríguez Beatriz, Pérez Cruz Esmeralda, Franco García Yesenia Natividad, Jiménez Manuel Odilia, Cruz Balbuena Brígida, Vásquez Narvaez Guadalupe Nayeli, Ulloa Santiago Carolina, García Vásquez Víctor Manuel, Vásquez Jarquín Octavio, Hernández Morales Gianni, González Escobar Alejandra del Carmen, Pérez Pérez Ana Gabriela, Solano Sandoval Michael Néstor, Cruz López Adrián, Martínez García Detsive Lilian, Molina López Doris Leticia, Torres Ruiz Javier, Bautista Hernández Alfredo, Álvarez Baez Esperanza, Castillo Carmona Ulises, Luis Pérez Anali, Osio Flores Aileen Celeste, González González Valentín, Martínez Martínez Alejandra, Ramírez Roque Dominga*****, Toledo Gutiérrez Jorge, Carballo Zárate Zulma, José Martínez GRISELDA, Sánchez Molina Lizeth, Razón Hernández Viridiana, Olivares Quintana Gema, Salinas Marcial Xóchitl Cristina, Ferrer Sabino Leonarda, Pérez cruz Rebeca Sabrina, Gómez Jiménez Liliana, Ferrer Avendaño Huendy, Miranda Bustamante Julio Eduardo, Galindo Vargas

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Patricia, Hernández Peralta Juan José , Arenas Betanzos José Manuel, Morales García Julio Alberto, Becerra Gallardo Víctor Alfonso, Jiménez Márquez Crisanto, Serrano Guzmán Arnulfo Rafael, Jiménez Mendoza Vilma Iraiz, Alberto Viruel Marcos, Jiménez Martínez Ivett, Merino Mejía Becky Zuleyka, Guzmán Clavel Rolando Nahum, Velásquez Hernández Sabina Bibiana, Martínez Toledo Alby Madai, López Hernández Rigoberto, López Hernández Elpidio, Bautista Martínez Madeleiny, Merino García María, Anota Serrano Edna Mara, González Jiménez Esther Ibeth, Sánchez García Nieves, Caballero Valdivieso Nadia Yadira, Felipe Fuentes Mariana, Jijón Santiago Taimi, Cacho Núñez Denis, Rodríguez Villareal Nelsón, Rodríguez Jarquín Isaí, Terán Candelaria Elizabeth, Ayala Álvarez Bulmaro, López Monjaraz Heriberto, Ramírez Martínez Noé Manuel, Martínez Alonso Adolfo, Luján Noriega Melvis, Guerra Álvarez Hermenegildo, Gómez Galguera Paulina, Parada Gerónimo Wilbert, López Toledo Tomas Antonio, Vásquez Jiménez Israel , Zárate Ayala Noel, Cruz Sosa Anselam, Hernández Martínez Alfonso, Gallegos Cruz José de Jesús, Usanga Cruz Abdrei, De la Cruz Santos Zita, Nava Prado Tania, Martínez Vásquez Lizbeth, López García Elvis, Martínez Modesto Evelia, Amaya Chimil Miguel Ángel, Cruz Lorenzo Elsa, Zamudio Mata Dionicio, Sandria Trinidad José Jaime, Gopar Velásquez Oliver, López Ordaz Pedro, Galicia González Carlos Alberto, González Gómez Griselda, Vidal Francisco Ricardo, Miravete Galindo Dolores, Solórzano Ruiz Russbell Jhoanny, Chiñas Castillo Lucio Esteban, Cabrera Toral Sandra, García Martínez Leticia, Tolentino Gamboa Sergio, Ortiz López Javier, Oseguera Ramírez Victoria, Hernández Vázquez Mayra, Salinas González Milagros Ivonne, Nuñez Meza Vilma Lizeth, Julián Ángel Carmela, López Melchor Pedro, Castañeda Aldaz Lucero, Medel Mayorquin Yuriko, Domínguez Sepúlveda Eva, Acevedo Martínez María Isabel, Gallegos Benítez José Manuel, Hernández García Sereoli, López Chávez Francisco Javier, Aguilar López Marina, Bejarano Méndez Saira Ivette, Antonio Cuevas Ana María, Hernández García Beatriz, Juárez Vásquez Gloria, Crisostomo Martínez Cecilia, Jiménez Ramos Liliana, Mendoza Hernández Eitelia, López Encarnación Guadalupe Janet, Aquilino Martínez Soriano, López Coca Yuri, Santiago Zárate Dahir Damaso, Méndez Silva Victorino, Peláez García Liliana,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Pérez Padilla Teresita, Moreno Hernández Ramses, Sosa Ortigoza Yovani, Chompa Cruz Cristina, Valencia Avendaño Isaí Abimael, Martínez Chávez Olga Catalina, Hernández Hernández Nayeli, Méndez Silva Victorino, Gómez Brigada Teresa Iday, Pérez Cabrera Samara Trinidad, Sosa Tadeo Alejandro, Feliciano Hilario Elías, López Ramos José Luis, Aguilar Reyes Sonia, Montes Gálvez Reyna, Ramírez León Melina Italiri, Cruz Dávila Salvador Jair, Rojas Torres Yareli, Fuentes Melo Osiris, Flores López Aminadad, Cruz Mejía Maricela, Ortiz López Rúben, Herrera Cruz Abel, Peláez Clemente Yanelly Elvira, José González Elfega, Ramírez Vásquez Héctor Germán, Vásquez Sánchez Beatriz, Rodríguez Espinosa Gerardo, López Martínez Amelia Celi Flora, Rafael Juárez Rosarito, Jiménez Fuentes Itzel, López Sánchez María de Jesús, Jiménez Bautista Beatriz, Soriano Guzmán Analine, Gaspar González Giovanni, López Sandoval Sonia, Martínez López Jaqueline, Jiménez Leyva Laurencio, Orozco Vásquez Rosa Melina, Rayna Cabrera Cinia, Elías Escobar Zulma Isabel, Cruz García Liliana, García Tlapalamatl Ramona, Sosa Martínez Marlene, López García Rosa María, Salud Ríos Violeta, Esteva Pérez Jorge, Martínez Sosa Adelita, Matus Orozco Yajhaira Yusset, López Sánchez Joyse Antonio, Pérez Herrera Amairany, Sánchez López Diana Elizabeth, López García María del Socorro, García Ortiz Imelda, Jiménez José Rubi Berenice, González Mendoza Floriberta, Escamilla Canseco Sandibel, Jiménez José Madai, Escamilla Canseco Yetzibel, Sosa Ortigoza Joana Soledad, Castillo Rosales Daniel, Ixmatlahua Texoco Paula, Cohetero Ortiz Deisy Elizabeth, Diego Rodríguez Jessica, Martínez Pineda Saula, Cuz Portugal Ana Miriam, Ortega Torres América Guadalupe, Agustín Agustín Alma Delia, Miravete Galindo Lino Rodolfo, Pedraza Carmona Iván, Santos Mundo Elizabeth, Morales Terrazas Karina, Peña Álvarez Adriana, Ppérez Pérez Josué Edwin, Lara Acevedo Guadalupe, Antonio quevedo María Elena, Xiomara Natividad Sánchez, Acevedo Juárez Gabriel, Vidal Gaán Ray Daniel, Díaz Ochoa María Andrea, Morales Campos Jonasa, Morales Anaya Brenda Estefania, Rodríguez Reyes Rogelio, Ibáñez González Adriana, Pérez Hernández Adelina, Martínez López Omar, Méndez Altamirano Sarai, Luis Vásquez Alejandro, Ángeles Fuentes Cristian Said, Jiménez Jiménez Eliel, Landez Sandoval Enrique, Varenca Zapata José, Martínez Sosa Norberto, Vicente

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Vicente Estebán, López Lucio Cipriana, Gómez García Matilde Florencia, Yescas Yescas Raymundo Emanuel, Gregorio Pérez Elizabeth, Guzmán Olivera Noemí, Pérez Sánchez Inés, Gaspar Jiménez Sidronia, Sánchez Villanueva José Luis, Barroso Hermenegildo Rafael, Ruiz Juárez Virginia, González Pacheco Manuel, Parra Silva Raúl, Aluizar Cruz Urián Etzamel, quienes refirieron ser trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, agremiados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, mismos que reclamaron violaciones a sus derechos humanos, atribuidas al Director General, Oficial Mayor, titular de la Dirección de Servicios Jurídicos, así como a personal de la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor y del Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera, todos ellos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en virtud de la falta de pago de la quincena 11/2015 y subsecuentes quincenas a la fecha, así como la primera y segunda parte del aguinaldo de 2015 y otras prestaciones, no obstante que se encuentran laborando en sus centros de trabajo. Ante ello, se dirigieron al Departamento de Pagos de nómina de la Dirección Financiera del referido Instituto, en donde les dijeron que ya no hay pago para ellos, que el nuevo IEEPO se los va a chingar y que fueran comprando un comalito para memelas, tratándolos de forma humillante denigrando su dignidad humana. Posteriormente, se dirigieron ante el Director Jurídico del Instituto, donde les dijeron que ellos tenían retenidos sus salarios, pero que no les iban a dar ninguna información y que dejaran de molestar porque todos los días iban maestros con el mismo asunto y que la culpa la tenían ellos por andar de revoltosos, motivo por el cual le solicitaron que fundaran y motivaran el acto de la retención de sus salarios, ya que lo manifestado no era argumento válido para retener su salario. Agregaron que la señalada como responsable nunca les notificó el motivo y el porqué de la retención unilateral de sus salarios; en razón de la recepción del escrito en mención se inició el expediente DDHPO/215/(01)/OAX/2016. Los nombres marcados con ***** se encuentran considerados dentro del mismo expediente (fojas 648 a 677).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



54. Acuse del oficio 001470 del cinco de febrero del presente año, por el que el Visitador General de este Organismo solicitó un informe al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, así como la adopción de una medida cautelar a fin de que girara sus instrucciones a los servidores públicos señalados como responsables, para que sujetaran su actuación a los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, así como se garantice el derecho a la seguridad jurídica, mismo que debe ser entendido como *“el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de interés general y en función del bien común; que toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución y a ésta deben ajustar su conducta de manera estricta, todas las autoridades públicas”*, en consecuencia, respeten en favor de los involucrados las garantías del debido proceso. De igual manera para que evitaran retener los salarios y demás prestaciones que corresponde a los agraviados y de no existir impedimento legal alguno, se liberaran los salarios y demás prestaciones de los referidos trabajadores correspondientes a la quincena 11/2015 y subsecuentes quincenas de dos mil quince, así como la primera y segunda parte del aguinaldo de dos mil quince, y se les pagara el mismo en la forma y términos habituales (fojas 678 y 679).

55. Oficio IEEPO/DH/488/2016/EGS del ocho de febrero de dos mil dieciséis, por el que el Director para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, aceptó la medida cautelar que este Organismo solicitó al titular de dicha Dependencia (foja 686).

56. Acta circunstanciada del ocho de febrero del año en curso, en la que personal de esta Defensoría hizo constar que se constituyó en las instalaciones que ocupa el edificio de la Pagaduría del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, en atención a la petición formulada por un grupo de peticionarios quienes presentaron una demanda de amparo en los Juzgados de Distrito del Estado, dentro de la cual les fue concedida la suspensión provisional a un grupo de noventa y seis quejosos del nivel de formadores docentes, encontrándose presentes únicamente sesenta y seis de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



ellos. Que siendo aproximadamente las diez horas con cincuenta y cinco minutos los licenciados Jerónimo Martínez Ambrosio, Omar Coronel Cantón, Noé Gutiérrez Díaz y Mayem Arellanes Cano, así como una comisión de quejosos que solicitaron audiencia con la Jefa del Departamento de Pagos de Nómina, que fueron atendidos por la licenciada Claudia Fuentes Cabrera, titular del área, a quien una le exhibieron copia de la suspensión provisional, que en respuesta la servidora pública mencionó que no tenía conocimiento de dicha suspensión, que los abogados del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, una vez que la recibieran la analizarían, que sólo tenía conocimiento que el amparo se refería a los pagos de los regularizados; abundó que no se podía liberar un pago no existente; por otro lado, verificó en su base de datos el caso de Rubén Isidoro Arellano Medina, señalando que era sólo un ejemplo y que las personas en la lista estaban en la misma condición, y aludió que el último pago generado hacia esa persona lo fue el de la quincena trece del año dos mil catorce, que no existía otro pago para esa persona, que la última emisión de cheques se suscitó la quincena dos, que no había respuesta para los “regularizados”, que recibía llamadas continuas para preguntar sobre casos similares, y daba la misma respuesta a todos; agregó en cuanto a la suspensión provisional, que el Instituto Estatal de Educación Pública tendría que hacer lo pertinente y girar las instrucciones, que no era ahí donde se generaban o tramitaban los pagos, que si existía un cheque lo pagaban y si no lo había no tendrían nada que pagar; por otro lado, señaló como ejemplo que si de esas noventa y seis personas a cuyo favor se concedió la suspensión provisional se autorizaban cincuenta pagos, sólo a esos se les pagaría, que en ese departamento sólo se podía verificar si hay o no hay pago. Por otro lado, el personal jurídico de la Sección XXII, manifestó que habían constatado que no hay cheques a su favor, por lo que dijeron, acudirían a las autoridades del IEEPO, igualmente, solicitaron que no se les llamara regularizados, ya que son trabajadores del Instituto y se les tiene que tratar como tales; en respuesta, la licenciada Claudia Fuentes refirió que sólo es una manera de identificarlos ya que hay diferentes bloques de casos concretos, siendo que a los llamados regularizados son los que la Federación nunca les ha pagado. Acto seguido, los abogados de la Sección cuestionaron

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



a la servidora pública en cita en relación a las medidas cautelares generadas por este Organismo, en respuesta, la titular del Departamento de Pagos de Nómina señaló que no había pago aún para ellos, enseguida solicitó un RFC de los ahí presentes, y una vez que le fue proporcionado procedió a ingresar el siguiente: MAAJ660417, e informó que el resultado arrojado era que no había pago generado de las quincena uno y dos de este año, y que las quincenas no cobradas de dos mil quince, estaban retenidas por el jurídico del Instituto, que el jurídico tenía materialmente. Con lo cual se concluyó la plática con dicha servidora pública.

En la misma fecha, a petición de las personas ya señaladas y en compañía de ellas, el personal actuante se trasladó a las instalaciones del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con la finalidad de solicitar audiencia con el titular y buscar una respuesta a sus gestiones y a la suspensión decretada en el juicio de amparo, que al llegar a dicha dependencia solicitaron audiencia con el Director General del Instituto, que momentos después, quien atendió el asunto fue la licenciada Fabiola García Gutiérrez, personal adscrito a la Dirección para la Atención de los Derechos Humanos, así como el licenciado Osvan Guzmán Cruz, Apoderado Legal adscrito al Departamento de Servicios Jurídicos, ambos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, quienes enterados del motivo de la visita, el segundo de los mencionados manifestó que la nómina del Instituto la absorbió la Federación, que existieron varios amparos en relación a la suspensión de salarios, que en relación al juicio de amparo 1932/2015, era para el efecto de que si los quejosos no habían recibido su pago en diversa forma, se les siguiera pagando sus salarios mediante cheque; por otro lado, señaló que no había recurso para poder substanciar los pagos de los trabajadores, dado que el pago no se generaba de una partida estatal, que no era cuestión del Instituto el pago, que dependía del Fondo de Aportaciones de la Nómina Educativa (FONE), instancia que depositaba a las cuentas bancarias de los trabajadores; agregó que si bien existía una suspensión provisional no se trataba de la definitiva ni existía resolución al respecto; enseguida, y en respuesta a las gestiones realizadas por el Instituto, dicho servidor público manifestó que por cuestiones jurídicas y de confidencialidad no podía enumerar todas y cada una de las

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



gestiones realizadas, pero que, de acuerdo a lo ordenado, cumplirían con la suspensión de acuerdo a sus atribuciones, que si realizaban las peticiones de manera escrita procederían a darles contestación, que el Instituto en ningún momento ha sido omiso ni se ha negado a dar información, pero al dar la información de manera verbal, la misma se transgiversa; abundó que el Instituto daría cumplimiento a lo que el Juez ordenó, que las cuestiones administrativas no dependían del Instituto, por lo que no podía comprometerse a decir que si les haría su depósito o no, que en caso de sentirse agraviados en el cumplimiento de la suspensión podía promover; que el Instituto daría trámite a las excepciones y defensas que correspondieran, reiteró que no existía recurso, y que en cuanto se decretara la suspensión definitiva y en su caso la resolución, el Instituto tendría que acatarlas; pero que la federación es quien tenía que autorizar el pago, pues si bien es cierto los trabajadores son del Estado, los pagos los realiza la federación. Por otro lado, a pregunta expresa sobre las medidas cautelares decretadas a favor de diversos trabajadores de la educación, en respuesta la licenciada Fabiola García, manifestó que las copias otorgadas fueron enviadas a la Unidad Administrativa, que el Departamento Jurídico y la Oficialía Mayor realizarían las acciones conforme a derecho, que en concreto no existía respuesta que dar en relación al cumplimiento, puesto que se estaban generando las acciones, que cada caso era particular, y la correspondencia para trabajar en el cumplimiento de las medidas se da entre el Jurídico, y Oficialía Mayor que es el área encargada de los pagos, que las medidas cautelares fueron aceptadas dentro del término, por otro lado, en relación al cuestionamiento formulado respecto a que el Instituto está dando tiempo para instaurar procedimientos administrativos en contra de los quejosos, la referida servidora pública manifestó que ningún momento dijo que se habían instaurado procedimientos en contra de los maestros, y que para enviar información precisa de cada uno de los trabajadores en cuestión solicitaron el RFC, siendo que las áreas encontraban entrelazando información, y reiteró que la Secretaría de Educación Pública (SEP) era la encargada de los temas de pago y de nóminas, finalmente, reiteró que el personal del Instituto realizaba

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



las acciones y que informarían en su momento a esta Defensoría (fojas 688 a 691).

57. Escrito recibido en este Organismo el nueve de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por Noé Mendoza Aldaz, Jerónimo Martínez Ambrosio, Omar Coronel Cantón, Noé Gutiérrez Díaz, Fredy Girón Alvarado, Nicolás Daniel Rosas, Catalina Concepción Santiago Avendaño, Manuel García Flores, Aciel Sibaja Mendoza, Carlos Arturo Canseco Dávila, Guadalupe Méndez Sánchez, Alam de Jesús Vergara Andrade, Adriana Toledo Vásquez, María de Jesús Pérez Blas, Rubén Isidoro Allende Medina y Víctor Emmanuel Ramos Carrasco, quienes abundaron que en relación a los planteamientos presentados por la retención de sus percepciones económicas, mismos que dieron origen al expediente que se resuelve y sus acumulados, solicitaron la presencia de personal de este Organismo en las instalaciones del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que al ser acompañados y preguntar sobre el proceso que debían realizar para poder cobrar sus quincenas, les fue indicado que tenía que renunciar al sindicato; que al retirarse de las instalaciones de dicha dependencia y durante el recorrido por la misma observaron la leyenda “El Sindicato no vale” u otras en que se aludía que el sindicato ya no tenía ningún valor, ello aunado al hecho de que se les solicitaba como requisito renunciar al sindicato para poder cobrar, lo consideraban una violación a sus derechos humanos; abundaron que personal de la Dirección de Derechos Humanos fue quien solicitó tal renuncia y coaccionó para ello (fojas 774 a 797).

58. Oficio IEEPO/DH/575/2016/EGS del quince de febrero de dos mil dieciséis, signado por el titular de la Dirección para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación pública de Oaxaca (foja 835), quien remitió entre otras, las siguientes documentales:

- a.** Oficio IEEPO/DSJ/1162/2016 del quince de febrero del año en curso, suscrito por el Director de Servicios Jurídicos del IEEPO, quien informó que de conformidad con el artículo 78 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, las personas que decidan realizar un empleo, cargo o comisión que impida el desempeño de su labor docente, de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



directivo o de supervisión, deben separarse durante el tiempo que dure ese empleo, cargo o comisión; que los promoventes Guillermina Bravo Hernández, Elvira González García, Javier Espina Sánchez, Francisco Duran Azamar, Julián Terán García, Minerva Jorgelina Cortes Daza, Vicente Hernández Castro, Ángel López Chora, Ángela Justina Martínez Rojas, Evodio Rogelio Ojeda Torres, José Arturo López Castillo, Rafael Leocadio Ortiz Santiago, Gerardo Cayetano Vásquez Galán, Leonardo Silva Olmedo, Nahu Zarate Cruz, Eusebio Ojeda Sánchez, Jorge Merino Sánchez, Rosalva Garmelia López Medina, Minerva Castellanos Martínez, Pedro Abelardo Baños, Miguel Cerqueda Santos, Roberto Alias Vásquez, Celso García Reyes, Magdalena Allende Chávez, David Gualberto Martínez Toledo, Alejandro Zarate Navarro, Noé Cerqueda Bravo, Manuel Luis Martínez, Mónica Martínez López, Carlos Alavéz Cid, Eligio Gómez Hernández, Nured Martínez Reyes, Carlos Leonel Cruz Iturbide, Isabel Dávila Rivera, Ángel Ernesto Viruel Martínez, Pablo Policarpo Urrutia Reyes, José Carlos López Sánchez, Eduardo Sánchez Estrada, Murat Luna Aquino, José Alberto Javier Martínez, José Pérez Hernández, Margarito Medina Hernández, Beatriz Picazo Pérez, Héctor Cueto López, Armando Carrasco López, Emilio Olivera Peláez, Norberto Manuel Ramírez Hernández, Angélica García Pérez, Cruz Guadalupe Herrera Ortiz, Carlos Alberto Rivera Torres, Carlos Eduardo López Martínez, Octavio Herrera Camilo, Isabel García Velasco, Juan García García, Arcadio Santiago Cruz, Cesar de la Cruz Sánchez, Lilia Ortiz Martínez, Horacio Gómez Pineda, Edward Yasib Pérez Martínez, Eusebia María Bautista Santiago, Anabel Medina Cruz, Marcela Ortiz Pérez, María del Carmen Clemente Ariza, Alfredo González Antonio, Patricia Benita Santiago Sosa, León Zaragoza Rosario, Amada Castillejos Cruz, Alfredo Aurelio González Cruz, Pedro García Nava, Juan Carlos Cruz Sánchez, Lucio Martínez Sánchez, Zósimo Aquino Bustamante, Abelardo Salvador Carlos, Jacobo Gonzalo Méndez López, Oliva Obando Martínez, Francisco Salinas Bautista, Honorino López Pacheco (cuyos nombres fueron enlistados en un documento anexo), encuadraban en ese supuesto, toda vez que

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



desempeñaban una comisión que les impedía el desarrollo regular de sus funciones como docentes, de directivos o de supervisión, como dijo, se podía corroborar de la copia de la toma de nota en el expediente 43/44 del nueve de octubre de dos mil doce, y otras documentales y notas periodísticas que adjuntó; que de esas documentales se apreciaba que habían sido nombrados como representantes sindicales, que esa actividad la desarrollan en horarios indistintos, y que engloba a aquel que se encuentra considerado para que efectúen sus labores docentes, de directivos o de supervisión, en consecuencia, no podía serles retribuido salario alguno, pues a decir de dichos servidores públicos, se contravendría lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, y de liberar y cubrir las prestaciones, incurrirían en responsabilidad administrativa (fojas 834 a 837).

- b. Oficio OM/791/2016 del once de febrero de dos mil dieciséis, signado por la Oficial Mayor del IEEPO, quien señaló que el objetivo de tal dependencia era una educación de calidad, de acuerdo a lo dispuesto por la Carta Magna, la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente; que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 del último ordenamiento legal mencionado, las personas que decidan realizar un empleo, cargo o comisión que impida el desempeño de su labor docente, de directivo o de supervisión, deben separarse durante el tiempo que dure ese empleo, cargo o comisión, acción que no fue realizada por los promoventes, y con ello incumplían con el servicio educativo de calidad; que los promoventes se encontraban desempeñando una comisión sindical que les impedía el desarrollo de manera regular de sus funciones, como dijo, se podía corroborar con diversas documentales y notas periodísticas que adjuntó; que el pago a los prestadores de servicio de la educación, es la retribución que se otorga al personal por encontrarse en activo, es decir, prestando los servicios de manera regular que le fueron encomendados en el ámbito educativo, al respecto adjuntó una lista en la que aparecen los nombres de las personas en tal supuesto, a saber, las señaladas en párrafo que antecede (fojas 838 a 987).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



59. Escrito recibido en este Organismo el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por Noé Gutiérrez Díaz, Noé Mendoza Aldaz, Jerónimo Martínez Ambrosio, Omar Coronel Cantón, Manuel García Flores, Aciel Sibaja Mendoza y Carlos Arturo Canseco Dávila, quienes señalaron respecto a las medidas cautelares formuladas por este Organismo que aun cuando el Instituto las aceptó, no obstante haber transcurrido diecinueve días, no daba pruebas de su cumplimiento, violentando la presunción de inocencia en el derecho administrativo sancionador, debido proceso, ser oídos y vencidos en juicio para imponerles una sanción, a un emplazamiento o notificación y derecho a la legalidad, por otro lado, solicitaron que no se tuvieran por ofrecidas las copias simples exhibidas por el Instituto en los informes señalados en el punto que antecede (fojas 1011 a 1015).

60. Oficio IEEPO/DH/708/2016/EGS del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, signado por el titular de la Dirección para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación pública de Oaxaca (foja 1018), quien remitió la siguiente documental:

- a. Oficio O.M./884/2016 del diecinueve de febrero del año en curso, suscrito por la Oficial Mayor del IEEPO quien informó que esa Oficialía a su cargo era respetuosa de los derechos humanos de todos los ciudadanos, que una vez realizada una búsqueda en los archivos, encontró que existían ciento tres personas que encuadraban en el supuesto del artículo 78 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, cuyos nombres fueron enlistados en un documento anexo; que dichas personas desempeñaban una comisión sindical que les impedía el desarrollo regular de sus funciones como docentes, directivos o de supervisión, y que el pago a los prestadores del servicio a la educación, es la retribución que se otorgaba al personal por encontrarse en activo, es decir, prestando los servicios de manera regular que le fueron encomendados en el ámbito educativo, consecuentemente, existían una imposibilidad material y jurídica para efectuar pago alguno a dichos quejosos; que para el caso de que la situación administrativa de las personas enlistadas se hubiera modificado, deberían acudir a la Dirección Administrativa de ese

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Instituto previa coordinación con este Organismo. Los promoventes considerados en este supuesto fueron agrupados por número de expediente, encontrándose los siguientes:

I. Expediente DDHPO/175/(01)/OAX/2016: Israel Villareal Lucas, Ramón Francisco Pérez López, Heladio Feria Santiago, Ixtac Hipólito Martínez, Erika Nallely Ponce Tapia, Elizabeth Lázaro Gabriel, Elisa Leonor Rodríguez Torres, Meyly Xóchitl Zarate Ortega, Erika Candelaria Hernández Aragón, Juan Patricio Andrade García, Ofelia Rosas García, Elfego Peláez López, Lucia Vásquez López, Concepción Reyes Hilario, Blanca Estela Ruiz Luis, Verónica Estela Gutiérrez Herrera, Edith Cruz Bautista, Cesar Hernández Pérez, Julio Morales Arguelles, Silvino Villareal Chacón, José Juan García Cruz, Francisco Santiago Hernández, Enriqueta Velásquez Silva, Cástulo Miguel Gómez, Osman Diego Villada Mendoza, Ariadna Judith Díaz Barrita, Deysi Ortiz López, Leonel Gutiérrez Cruz, Carlos Yamilt Gutiérrez Velásquez, Teobaldo Hernández Revilla, Cesar Chávez García, Juan Carlos Herrera Martínez, Rene Hernández López, Omar Olivera Espinoza, Virginia Ramírez Rodríguez, Fortino Enrique Canseco Rodríguez, Alfonso Arellano Medina, Silveria Bautista Jacinto, Catalina Hernández Esteban, Isabel Lucas Sánchez, Esperanza Dorotea Pinacho García, María Celia Hernández Hernández, Vilma Susana Rodríguez Moreno, Aleydi Yescas Quero, Ángel Rafael Martínez, Linda María López Ramírez, Verónica Pacheco Ruiz, Alberto Martínez Aguilar, Martha Ascencion Martínez Montes, Juan Agustín López, Yadira García López, Elizabeth Villalobos Meléndez, Érica Villegas Santiago, Zita Agrecela Hernández López, Rufina Garnica Díaz, Sergio Fernando Escobar Enríquez, Néstor Bazán González, José Luis Ortiz Bernardo, Maricea Ramírez Díaz, María Remedios Rodríguez Gómez, Edwin Lázaro Chávez, Rosa Peláez Ruíz, Viridiana Gómez Galván, Juan Sanjuán Vásquez, Nayeli Ruíz López, Víctor Hugo Pérez Montes, Francisco Cruz Cruz, Laurentino Villegas Caballero, Alicia De La Cruz Juárez, Ana Laura Castillejos Ruíz.

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



II. Expediente DDHPO/179/(01)/OAX/2016: Martha Ascencion Martínez Montes, John Zovet Cruz Cruz, Alejo Bolaños Castro, Nilka Nereida Solórzano Gómez, Erika Nayeli Ponce Tapia, Elizabeth Lázaro Gabriel, Silveria Bautista Jacinto, Gisela Pérez Juárez, Ortensia Bonilla Martínez, Isaias Jaime Ignacio Cruz, Augusto Fernando Reyes Medina, Nicodemus Hermilo Batazar Vásquez, Ángel Evencio Cruz González, José Antonio Altamirano, Mayem Pilar Arellanes Cano, Julio Cesar Velásquez García.

III. Expediente DDHPO/180/(01)/OAX/2016: Eusebia María Bautista Santiago, Anabel Merino Cruz, María Del Carmen Clemente Ariza, Patricia Benita Santiago Sosa, León Zaragoza Rosario, Amada Castillejos Cruz, Pedro García Nava, Julio Cesar Monetro Salinas, Rubén Suarez Osorio, Edith Araceli Santibáñez Bohórquez, Benito Vásquez Henestrosa, Adrián Ramírez Castillo, Irán Santiago Manuel.

IV. Expediente DDHPO/181/(01)/OAX/2016: Octavio Eduardo López, Elegio Gómez Hernández, Aured Martínez Reyes. Murath Luna Aquino (fojas 1019 a 1023).

61. Acta circunstanciada del dos de marzo del año en curso, en la que personal de esta Defensoría hizo constar que se constituyó en las instalaciones que ocupa el Departamento de Pagos de Nómina del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, esto a petición de los quejosos dentro del expediente DDHPO/175/(01)/OAX/2016 y acumulados, encontrándose presentes representantes de nivel telesecundarias, el licenciado Manuel Bravo y un contingente de maestros quienes entregaron copia de su identificación oficial. Acto seguido fue solicitada audiencia con la licenciada Claudia Fuentes Cabrera, Jefa del Departamento de Pagos de Nómina, por lo que fueron recibidos seis representantes de nivel, el abogado y el personal actuante, que acompañado a dicha servidora pública se encontraba el licenciado Gabriel Quevedo Martínez, Director para la Atención de los Derechos Humanos, que una vez ante dichos servidores público los promoventes señalaron que su visita era para exigir el cumplimiento de las medidas cautelares emitidas, ante ello, el licenciado Gabriel Quevedo, manifestó que se estaba generando la respuesta de cada uno en particular,

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



que para ello la información se tenía que revisar caso por caso dado que se abarcaban cerca de ochocientas cincuenta personas; ante tal respuesta, el abogado Manuel Bravo manifestó que seguía la exigencia del pago de las quincenas, y solicitó que se certificara que no existían cheques generados, ya que la información en su totalidad existía en plataforma; que a pregunta expresa, la licenciada Claudia Fuentes, señaló que hasta donde ella sabía no existían pagos. Por otro lado, el abogado de los promoventes preguntó si ese trámite era de índole administrativo a lo que el Director para la Atención de los Derechos Humanos asintió como respuesta. Que la información fue proporcionada al grupo de maestros que esperaban, quienes se organizaron para acudir a las instalaciones del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a fin de pedir solución a sus demandas. Que siendo aproximadamente las trece horas con cuarenta y cinco minutos arribaron a las afueras del Instituto, en donde fue nombrada una comisión para que conjuntamente con su abogado y personal de esta Defensoría se ingresara y se sostuviera una reunión con personal del Instituto, que ante ello, fueron atendidos por los licenciados Raúl Pérez Zorrilla, Director de Servicios Jurídicos, Araceli Zárate Ortiz, Oficial Mayor y Gabriel Quevedo, Director para la Atención de los Derechos Humanos, por lo que una vez abierta la reunión, el abogado representante de los quejosos manifestó que el motivo de la misma era exigir el pago a partir de la quincena once de dos mil quince a la fecha; en respuesta licenciado Gabriel Quevedo manifestó que la información sería proporcionada a este Organismo, dado que se solicitó por escrito y se contestaría por escrito para seguir las vías correspondientes; por su parte, la licenciada Araceli Zárate manifestó que se le daba seguimiento a la petición, que era algo recurrente y que no eran los únicos, sin embargo, puntualizó que la administración de la nómina ya no era local, y que la responsabilidad era de la Federación, por lo que serían abiertas oficinas Regionales o ventanillas, para realizar los trámites, que existiría personal capacitado, para atender y agilizar la atención, personal de Servicios Educativos, Dirección de Planeación y Oficialía Mayor, recibirían las documentales de los promoventes para proceder al análisis y dar respuesta a cada una de las peticiones, que los trámites que debían ser personalizados y que buscaban apoyar al personal de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



honorarios. Acto seguido, tomo la palabra el abogado de los promoventes, quien expuso que todos tenían oficio de afectación presupuestaria y que los maestros no son personal de honorarios sino de base. En uso de la palabra del licenciado Gabriel Quevedo, manifestó que no era clara la nomenclatura a utilizar, dado que son diferentes casos, diferentes situaciones, y que cada caso era particular. Abundó el abogado de los promoventes que en las quejas presentadas ante este Organismo había personal docente y personal de apoyo, y solicitó se abonara para la solución poniendo fechas y expresando que documentación se les iba a requerir para dar vista a la Defensoría a fin de que estuviera enterada que se están cumpliendo por parte de los maestros los requisitos solicitados, y que no aceptaban hacer el trámite en las ventanillas regionales, sino de manera directa en el Instituto. Ante ello el Director para la Atención de los Derechos Humanos manifestó que no se oponían a que representantes los acompañaran, pero que debían respetar las cuestiones administrativas, que dado que cada caso era diferente, debía ser revisado en lo individual a fin de saber que documentación debían exhibir; por otro lado, el licenciado Raúl Pérez Zorrilla, refirió que el trámite era personal, que en el Instituto no se abrirá ventanilla, sino que oportunamente se les daría la dirección en que debían acudir, siendo que los horarios serían del próximo jueves a jueves de la semana siguiente de nueve a quince horas, con la finalidad de que cada uno tratara su caso particular, que generarían los documentos debidamente fundados y motivados y en su momento sería la Defensoría quien resolviera las quejas presentadas. Por su parte, los maestros presentes realizaron preguntas en relación al trámite ante las ventanillas, los resultados que se podían generar, el tiempo de espera para los pagos después del análisis que se hiciera a cada caso particular, y si se tenía garantizado una fecha para el pago, aunado a que también solicitaron que fueran responsables del compromiso hecho, dado que estaban laborando en sus centros de trabajo cumpliendo con sus horarios. Por lo que los servidores públicos del Instituto respondieron que en todas las regiones se aperturarían las ventanillas con la finalidad de llevar los servicios directamente a los profesores y que no tuvieran que trasladarse a la ciudad y generar mayores gastos, que la prioridad eran los identificados como “regularizados”, que en la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



ciudad la atención sería en el edificio conocido como 2000, que una vez hecho el trámite se revisaría y dependiendo del caso se daría una respuesta, si era procedente, se haría el pago, sino se les indicará el mecanismo a seguir, sin que pudieran comprometerse a dar una fecha probable para la respuesta. Finalmente el abogado de los peticionarios expresó que lo argumentado por los servidores públicos le generaba la idea de que las ventanillas se hicieron con la finalidad de que “no molestaran en el IEEPO”, que no existían pagos y que apenas se iniciaría con el proceso para ver la situación de los maestros (fojas 1029 a 1034).

62. Oficio IEEPO/DH/895/2016/EGS del dos de marzo de dos mil dieciséis, signado por el titular de la Dirección para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación pública de Oaxaca (foja 1041), quien remitió la siguiente documental:

- a. Oficio IEEPO/DSJ/2016, fechado el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Director de Servicios Jurídicos del IEEPO, quien informó que previa búsqueda en los archivos, fueron localizados los casos de Juan García García, David Gualberto Martínez Tolesdo y Arcadio Santiago Cruz, quienes se encontraban sujetos a un procedimiento integrado en su contra por falta de probidad (fojas 1042 y 1043).

63. Oficio IEEPO/DH/1021/2016/EGS del tres de marzo de dos mil dieciséis, signado por el titular de la Dirección para la Atención de los Derechos Humanos del Instituto Estatal de Educación pública de Oaxaca (foja 1104), quien remitió la siguiente documental:

- a. Oficio O.M./1042/2016, fechado el once de febrero de dos mil dieciséis, signado por la Oficial Mayor del IEEPO, quien informó que conforme al decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de dos mil trece, se reformaron igualmente las leyes reglamentarias y demás normatividad vigente; que de acuerdo con el Decreto publicado en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinte de junio de dos mil quince, por el cual se reformó el

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Decreto número 2 publicado el veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y dos, que creo el Instituto Estatal de Educación Pública, y el Reglamento Interno del IEEPO. Que el once de septiembre de dos mil trece, fue publicada la Ley General del Servicio Profesional Docente, en la que en su artículo 21 establece que el ingreso al servicio de educación básica y media superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición.

Agregó que en atención a la normatividad, esa Oficialía Mayor llevó a cabo la conciliación de plazas, a efecto de que el personal que presta sus servicios de manera regular y legal, pudiera recibir su salario; abundó que las calves presupuestales que presuntamente ostentaban las personas enlistadas en el documento ajuntado como Anexo 1, era necesario que hubieran realizado el concurso de plazas, conforme a la Ley General del Servicio Profesional docente, así como haber cumplido con los requisitos solicitados, caso contrario, estarían en una hipótesis irregular a la precitada reforma educativa, sin que conociera en cada caso particular la forma en que esas personas obtuvieron las plazas, advirtiéndose del Anexo 1, que estaban enlistados los promoventes relacionados por nombre y número de expediente, encontrándose los siguientes:

I. Expediente DDHPO/200/(01)/OAX/2016: Adriana Toledo Vásquez, Teresa Bravo Fierro, Genesis Yomada Cruz Carvajal, Adriana Pamela Almaraz Cruz, Alberto Guandulay Ramos, Christian Tomas Martínez López, Guadalupe Esmeralda * Rojas García, Adriana Cruz Juárez, José Guadalupe López López, Judit Jiménez Cisneros, Diego Paz Cruz, Eliseo Jiménez Alfaro, Gloria Monserrat Ruiz Luis, Rubén Alberto Sánchez Velasco, María del Carmen Hernández Carvajal, Elizabeth Asunción Vásquez Mendoza, Bertín Cortes Pacheco, Deisy Elizabeth Rojas García, Beatriz García Mendoza, Ricardo Héctor Caballero Espinoza, Edmundo Simón Reyez (s), Itzel Ruiz Salgado, José Crespo Sotero, Jorge David Daza González, Mariana Coyoteca Pérez, Elvia Martínez Martínez, Yair Morales Miguel, Rubí Cruz Ramírez, Sonia

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Itandehui Ojeda López, Giovanna Remedios Márquez Terrazas, Flor Itzel Menchaca López, Alejandra Santiago Celis, Luis Fernando Alcántara Santos, José López Méndez, Víctor Santiago Celis, Eustaquio Jiménez Pérez, Mónica Hernández Romero, Basilio Antonio Cortés, Roberto López Pérez, Juan Manuel Vázquez Martínez, Luis Enrique González Reyes, Erick Jesús Díaz Cruz, Miguel David Castro Castro, Soledad Jiménez Pérez, Keyri Ruiz Ramírez, Israel Celaya Ruiz, Gladys Celaya De la Cruz, Luciana Sánchez Castillo, Rodolfo Flores García, Cristhian Isai Flores Castro, Raúl Enrique Cortés Mejía, Adriana Hernández Franco, Linda Irlanda Hernández Contreras, José Manuel De Jesús García, Yolanda Simón Reyes, Elizabeth Cabrera Jiménez, Dalia Martínez Gerónimo, Omar Mora Ramírez, Jonathan Chin Navarrete, Monserrat Hernández López, Iuan de Jesús Sovorío Méndez, Gerardo Vásquez Hernández, Elizabeth Santiago López, Claudia Asunción Cortés Soriano, Daniel Santiago Juárez, Aurea Georgina Santiago López, Martha Julisa Pérez Zárate, Antonia Cruz Hernández, Lorenza Eva Galván Ortiz, Nancy Osorio Cuesta, Beatriz Julieta León Alavez, Javier Héctor Tello Arango, Silvia García Chapa (foja 1108).

II. Expediente DDHPO/201/(01)/OAX/2016: Alam de Jesús Vergara Andrade, Zaida López Cruz, Abdías Guadalupe García Sánchez, Erick Gómez González, Andrés Reyes Felipe, Jazmín del Rocío Acevedo Martínez, Itzel Yesenia Montenegro Pérez, Maibeth Itzel Cisneros Martínez, Jessica Angélica García Cortés, Juan Daniel Santiago Acevedo, Antonio Moreno Cabrera, Enoc Abel Gómez Blas, Mónica López Mejía, Leyver Luis Ojeda, Crismelda Sosa Matus, Nadxielli del Carmen Carrasco Santiago, José Luis Guerra López, Jesús Guillermo Espinoza Enríquez, José Luis González Toledo, Adrián Salinas Castillejos, Javier López Jiménez, Fidel Maya Maldonado, Oscar López Sánchez, Kain Aragón Hernández, Anabel Vásquez Guzmán, Williams Geovanni Gutiérrez López, Iván Antonio Zárate, Obed Urbina González, Simón Villalobos José, María de los Ángeles Rebollar Santiago, Luz Elena Guzmán Núñez, Mariano Cordero Gallegos,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Edelberto Márquez Lee, Guillermina Sandoval Gasga, Francisco Vásquez Aquino, Cristian Uriel Castellanos Martínez, Madiel Antonio Espinoza, Antonio Valedo López, Patricia Calderón Toledo, José Alberto Luis Cruz, Juana Inés Racine Hernández, Telma Jiménez Sánchez, Elizabeth Vásquez Zafra, Amando Morales Girón, José Carlos González González, Abigail Tobon Albeño, Yadira Cruz Rodríguez, Nancy Marilyn López López, Blanca Janet Peña José, Socorro Magdalena Acevedo Cruz, Aldair Beltrán Rivera, Leticia Santiago Velasco, Daniel Martínez Álvarez, Emilio Santiago Ortiz, Ayutzin Jali García Merecias, Osiris Cruz García, Hortencia Yelebel Aragón Contreras, Rafael Rigoberto Huerta López, Esther Berenice Mota González, Gerardo Valerio Hernández, Josefina Eustorgia Basilio Enríquez, Adelaida Hernández Bautista, Sarai Santos Chávez, Bertín Gómez Vásquez, Maráa de los Ángeles Cariño Bravo, Heiser Ruiz Jiménez, Dulce Verónica Ramírez Galindo, Jordy Javier Zaldívar Velázquez, Mariela Rosas Agnacate, Franco García Herrera, Efraín Morales Sánchez, Blanca Salgado Vargas, Santiago Reyes Torres, Adony Sánchez Ramírez, Miguel Ángel Cortés Quiroz, Amaury Enid Arias López, Rosendo Cruz Mendoza, Gustavo González Castillo, David Márquez Reyes, María Edith González Santiago, Wilber Ramírez López, Silva España Gabriela , Daniel Martínez Rodríguez, Nancy Yesenia Santos León, Evelin Lizbeth Collier Torres, Areli Maricela Paz Bolaños, Anel Aguilar Pérez (foja 1109).

III. Expediente DDHPO/202/(01)/OAX/2016: Guadalupe Méndez Sánchez, Guadalupe Díaz Calderón, Gabriela García Ramos, Rigoberto Ramírez Cortés, Dulce Consuelo Valencia González, Angel de Jesús Hernández Aguirre, Saúl Prado Rojas, Iris del Carmen Mendoza Rodríguez, Eugenio Alberto González Reséndiz, Serezo de Jesús Navarro Bautista, Omar Procopio Quirino Luis, Casandra Estela Cerón Ruiz, José Antonio Apolinar Carrera, Petronilo CaJetano Agustín, Denesly Rebeca Hernández Velasco, Perla Claribel Ruiz Santiago, Manuel de Jesús García Olaya, Irvin Raúl Márquez Juárez, Edith Eugenia Cuahuizo Carrera, José Alfredo Condado Hernández, Rocío

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Gregorio Pérez, Leonardo Guevara García, Roberto Navarro Sosa, Carlos Moreno Castillo, Claudia Domínguez Márquez, Ana Laura Rivera Medina, Cinthia Gabriela Cadeza Elvira, Alicia Alejandra Arregui Mora, Susana Castillo Rosas, Raquel Porfirio Lagunes, Vidal Vicente García, Zaida Cumplido González, Luis Garibay Villalobos, Tania Esther Bellan Manzanilla, Isabel Rojas Ramírez, Lisette del Rocío Sánchez Paz, Rebeca Medinilla Lorenzo, Esli Delfín Domínguez, Luis Gerardo Cruz Villanueva, Manuel de Jesús Hernández Mata, José Manuel Martínez Rodríguez, Rosa María Cruz Reyes, Manuel Vargas Roque, Rosalinda Cabrera Ocaña, Norma Lizbeth Flores Rivera, Luis Fernando Velasco Santiago, Abigail Conde Vásquez, Jonathan Meza Pacheco, Carlos Alfonso Rodríguez, Rubén Espinoza Caballero, Madai Cruz Bernabé, Miriam Ramírez Velázquez, América López López, María del Carmen José José, Ana Cristel Falcón Martínez, José Luis González Sarmiento, Alex Jahir Hernández Aguilar, Juan Aquilez González Sarmiento, Othoniel Rivera Avendaño, María del Carmen Justo Alfonsin, Ramiro Rodríguez Jiménez, Shiu Juan Severiano, Pedro Domínguez Castellanos, Ángel Quiroz Prieto, Wilfredo Lozano Santos, Israel Llanos Morales, Fernando Del Rio Cobos, Leticia Cobo Bras, Miriam Giovanna Cano Sánchez, Víctor Manuel Gamboa Valdivia, Ricardo Mata Ragoza, Marcos Martínez Juan, Harlen del Rosario Camarillo, Ángel Muñoz Hernández, Erick Jair Cortés Orosio, Jesús Mayorquin Mora, Fernando Castañeda Morales, Nidia Escobar Jiménez, Rosalba Pérez Toledo, José Carlos Cruz Medina, Beatriz Gómez Aquino, Ausberto Germán Hernández, Jocabet López Martínez, Fernando Aquino Delgado, Luis Ángel Rodríguez Córdova, Guadalupe Pomposo Rodríguez, Salvador Núñez Valdivieso, Amado López Cruz, Giovanna Gladys Díaz Espinosa, Abelardo Rodríguez Martínez, Alexander Hugo Pineda Ruiz, Elvis Osorio Fuentes, Ignacio Rogelio Maya García, Gerain López Ríos, Ada Ivett Escobar Álvarez, Manuel Alejandro Ordoñez López, Miguel Ángel Martínez Aguilar, Jairo Toledo Sánchez, Marlon Jesús López García, Miguel Ángel Félix López, Rafael Robles De la Cruz, Marlon Jesús López García, Miguel Ángel Félix López, Rafael Robles De la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Cruz, Félix Alberto Ramírez Ortiz, Héctor Olmedo Hernández, Christian Julissa Cortéz Santos, Noemí Loyda López López, José Cruz Castillo Villalobos, Marcelino Torres Castellanos, Clarita Patiño Ozorio, Saidel Ramírez Sánchez, Vicente López Tolentino, Gerardo Meza Barrios, Leonardo Santiago Vázquez, Azuris Gerónimo Ramos, Alexis García Toledo, Silvia Mariela Herrera López, Olga Yabet Rivera López, Luis Antonio Ramírez Gatica, Yadira Jijón Mendiola, Heriberto Guerrero Torralba, Angélica Guadalupe Castro Mejía, Ana Luisa Camacho Alonso, Cristina García, Sandra Habana Torres, César Ronaldo Victoriano Hernández, Catalina López Guzmán, Cupertino Gallegos López, Magali Reyes Gutiérrez, Francisco Ojeda Palacios, Gabriela Camacho Nicolás, Jairo Ramiro Navarrete Hernández, Ángel Mejía López, Ricardo Hernández Hernández, Yoana Hernández Morales, Domingo Hernández De la Cruz, Carmelita García Bautista, Julio César García Bautista, Antonio Alonso Martínez, Jerónimo Mendoza Fuentes, Efrén Mendoza Lara, Miguel Nicolás Cruz, Luis Alberto Rojas Jiménez, Ángeles Lizeth Arellano Beltrán, Rosa Elia Damián Martínez, Felipe de Jesús Hernández Tapia, Alder Méndez Sarmiento, Álvaro Santiago Peláez, Tobías Alonso Sánchez, Ismael Méndez Ramírez, Gabriel García Dionisio, Elodia Hernández Lucas, José Sánchez Velasco, Aurelia Medina Tapia, Susuky Sairi Chávez Aquino (fojas 1110 y 1111).

IV. Expediente DDHPO/203/(01)/OAX/2016: María De Jesús Pérez Blas, Rosalva Miguel Avendaño, Elisabet De Jesús Bautista, Elvira Bautista López, Marta Reyes San Juan, Virginia Martínez Alvarado, Guadalupe Ortiz León, Verónica Cervantes Mendoza, Brenda Gabriela Fidel Morales, Glendalio Briseño Hernández, Margarita Guendulay Santiago, Gil García Bazán, Gladys Calvo Rodríguez, Gandhi Guzmán Mendoza, Nancy Pacheco Vásquez, Yedemira Marín Leyva, Celso Flores Melo, Benjamín Montaña Montaña, Maribel Santiago Ortiz, Carolina Planas Marín, Maritza Tapia López, Avelina Velasco Sosa, Jocabet Martínez Martínez, César Vidal Hernández, Francisca Maribel Ramírez Aguilar, Ma. De la Paz Quintero Bolaños, Nelsón Cruz Mendoza, Roberto Cavero Cavero, Mayolo Mateos Ventura, Epifania

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Rufina Pérez Ruiz, Citlalli Mejía Pérez, Teresa Reyes Ortiz, Mario Hernández Gómez, Germain Hernández Rodríguez, Martín Desiderio Olivera, Alejandra Canseco Cuevas, Yadira Pérez García, Loida Pérez Arce, Silvia Juárez Reyes, Mayra Luisa López Gaspar, karemi Flores Martínez, Erika Andrés De Dios, Aldeir Iván Hipólito Sánchez, Justina Méndez Vásquez, Oney Maldonado De Jesús, Luis Alejandro García López, Catalina López Santiago, América Soledad Santos Martínez, Elbira Peña Pablo, Pascual Díaz Sánchez, Victoria Carreño Bohorquez, Miriam Ramírez Velázquez, América López López, María del Carmen José José, Ana Cristel Falcón Martínez, José Luis González Sarmiento, Alex Jahir Hernández Aguilar, Juan Aquilez González Sarmiento, Othoniel Rivera Avendaño, María del Carmen Justo Alfonsin, Ramiro Rodríguez Jiménez, Shiu Juan Severiano, Pedro Domínguez Castellanos, Ángel Quiroz Prieto, Wilfredo Lozano Santos, Israel Llanos Morales, Fernando Del Rio Cobos, Leticia Cobo Bras, Miriam Giovanna Cano Sánchez, Víctor Manuel Gamboa Valdivia, Ricardo Mata Ragoza, Marcos Martínez Juan, Harlen del Rosario Camarillo , Ángel Muñoz Hernández, Erick Jair Cortés Orosio, Jesús Mayorquin Mora, Fernando Castañeda Morales, Nidia Escobar Jiménez, Rosalba Pérez Toledo, José Carlos Cruz Medina, Beatriz Gómez Aquino, Ausberto Germán Hernández, Jocabet López Martínez, Fernando Aquino Delgado, Luis Ángel Rodríguez Córdova, Guadalupe Pomposo Rodríguez, Salvador Núñez Valdivieso, Amado López Cruz, Giovanna Gladys Díaz Espinosa, Abelardo Rodríguez Martínez, Alexander Hugo Pineda Ruiz, Elvis Osorio Fuentes, Ignacio Rogelio Maya García, Gerain López Ríos, Ada Ivett Escobar Ávarez, Manuel Alejandro Ordoñez López, Miguel Ángel Martínez Aguilar, Jairo Toledo Sánchez (foja 1112).

V. Expediente DDHPO/204/(01)/OAX/2016: Armando Delgado Ortiz, Rubén Dario Rodríguez Vidal, Eligio Gómez Hernández, José Elías Rivera Martínez, Sócrates Santiago Chiñas, Federico Pérez Guendulain, Jorge Fernando León Cruz, Rolando Ávila Hernández, Jaime Ortiz Reyes (foja 1113).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



VI. Expediente DDHPO/207/(01)/OAX/2016: Catalina Concepción Santiago Avendaño, John Zover Cruz Cruz, Alejo Castro Bolaños (foja 1114).

VII. Expediente DDHPO/208/(01)/OAX/2016: Aciel Sibaja Mendoza, Gustavo Manzano Sosa, Francisco Manuel Villalobos Ricardez, Claudio, Felipe Mendoza García (foja 1115).

VIII. Expediente DDHPO/209/(01)/OAX/2016: Nicolás Daniel Rosasa Ibáñez, Yasser Vladimir Martínez Rafael, Edilma López Miguel (1116).

IX. Expediente DDHPO/0210/(01)/OAX/2016: Fredy Girón Alvarado, Norma Cleyver Cruz Vásquez, María del Carmen García Chávez, Liz Antonia Hernández Montaña (foja 1117).

X. Expediente DDHPO/211/(01)/OAX/2016: Carlos Arturo Canseco Dávila, María del Carmen López Vásquez (foja 1118).

XI. Expediente DDHPO/212/(01)/OAX/2016: Rubén Isidro Arellano Medina, Sofía Ruíz Monte, Juquila del Rosario Guerra López, Griselda Hernández García, David Girón Betanzos, Francisca Jaen Climaro Crisanto, Miguel López Medina, Bertín Gamaliel Cruz Chávez, Miguel Ángel Pino Sánchez, Ninfa Martínez Mendoza, Epifanio Jiménez Santiago, Natalia Manuel Guerra, José David Vivar Briones, Jeimi Roxana Rojas Jiménez, Antonio Hernández Mónica Guadalupe, José Luis Ortiz Merino , Martha Yolanda Antonio Hernández, Cuauhtémoc Cruz Cruz, Fabiola del Rosario Aguilar Zavala, Benjamín Sánchez Pacheco, Oscar González Rivera, Sandra Zárate Pérez, Lourdes Bautista López, Belem Cruz Vásquez, Graciela Ramírez Santiago, Rafael Mejía Martínez, Federico Luna Florián, Rosa Nelva Jiménez Cruz, Edith Pérez Cruz, Emmanuel Díaz Martínez, Nicolás Luis López, Erika Hernández Jiménez, Virgilio Acevedo, César Hernández Martínez, María Elena Mendoza Pérez, Jeser Villalobos Mendoza, Mitzy Adriana Cruz Palacios, María Isabel Espinoza López , Freddy Pérez Bautista, Ángel Adolfo Pina Sánchez, Arely Gabriela Perzabal Cuevas, Mónica Morales Silva, Liliana Aranzazu Contreras Victoria, Bibiana Fabiola Rodríguez, Alma López Santiago, Laura Díaz Cortés, Gabriela Castillo Núñez, Bernarda Villavicencio Martínez, Liliana Marisol García

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Ramírez, Edgar Rangel Vivencio, Patricia Edith Estrada Martínez, Alberto Alejandro Hernández Cruz, Manuel Velasco Vásquez, Jesús Pérez Michaca, Nereida Peralta Lorenzana, Sara Soleil Valle Hernández, María del Rocío Galicia Pérez, Héctor Adrián Muñoz Baños, Juan Arturo Cruz Suarez, Melitón Lázaro Chávez, Gabriela Santos Acevedo, Fermín Rafael Martiñón Velásquez, Sluxy Estriplet Méndez, Adela Ignacio García, Lorena Soledad Marín Méndez, Bonfilia Zully Mendoza Daza, Rubén Arturo Hernández Bautista, José Luis Hernández Infanzón, Carlos Benigno Sánchez Cabrera, Lizbeth Acosta Cuactle, Jorge Martínez Cruz, Hilario Herrera Santiago, Nadia Viridiana García Zaguilan, Marisol Prudente López, Alexander López Rodríguez, Fortino Ortiz Olivera, Maximiliano Muñoz Villa, Rodolfo García Guzmán, Marizza Peña Espinoza, Isaías Celis Pablo, Natividad Domínguez García, Nancy Carolina Morales Carrillo, Fernando López Pineda, Carmen Hernández Cano, Jorge Matus Linares, Anel del Carmen Cortés Castillejos, Marisela Martínez López, Beatriz Jarquín Pinacho, Maximiliano Martínez López, Fredy Israel Díaz Valdivieso, Armando Juan Joaquín, Felipe de Jesús López Jiménez, Rogel Guerra López, Omar Cabrera Benítez, Coral Betanzos Toledo, Alma Patricia Martínez Toledo, María Guadalupe Espinoza Girón, Ivone Amparo Rueda Gutiérrez, Saúl Ramírez Tejeda, Luis López Jiménez, Rafael Núñez Paloméc, Nohemí Vargas Castellón, Mario López Ortega, Sergio Hernández Martínez, Rudy Jesús Pineda Prieto, Nashiely Guadalupe Blas Rasgado, Juanita Ortiz Sánchez (fojas 1119 y 1120).

XII. Expediente DDHPO/213/(/)/OAX/2016: Manuel García Flores, Reyna López López, Iván Ruiz Sánchez, Blanca Estela Pérez Sevilla, Carlos Martínez Hernández, Araceli García Vásquez, Víctor Hugo Pérez Montes, Néstor Bazán González, Víctor Castro Alvarado, Ana Laura Castillejos Ruiz, Emmanuel Antonio Escamilla Pérez, Cecilia Sánchez Cruz, David Estrada Baños, Ismael Peña Cruz, María del Carmen García Chávez, Fidel López García, Guadalupe Rivera Flores, Juan San Juan Vásquez (foja 1121).

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



XIII. Expediente DDHPO/214/(01)/OAX/2016: Víctor Emmanuel Ramos Carrasco, José Luis Castillo Luis, Alejandra Stheysi Blas Suarez, Ruby Velasco Rosas, José Alfredo Santos Hernández, Pablo Gustavo Pérez Ramírez, Jonathan Álvarez Hernández, Manuel Barragán Tláquiz, Paul Edgar Sánchez Santiago, Mylytza López Zárate, Obeth Ortiz Morales, Gabriel Pérez Escudero, Rosa Nayelly Vásquez Celis, Ulises Velásquez González, Hugo Alberto De la Cruz Jiménez, Guadalupe Carrera Ledesma, Deyssi Martínez Palomec, Roberto Pérez Antonio, Karina Alejandra García Cruz, Jorge Armando Sánchez Pacheco, Jerónimo Orozco Cordero, Stephanie Crystal Corrales Ramírez, Jesús Gallegos Cruz, Xóchitl Andrés Cruz, Denisse Juárez Guzmán, Miguel Ángel López Ríos, Citlali Blanca Rosas Alberto, Karina Evelia Martínez Santiago, Alejandro Alberto Velasco Hernández, Verónica Moran Fuentes, Miguel Rojas Becerril, Diana Lazcano Nieves, Alberto Vázquez Fabre, Nayely Ursula Rodríguez, Enriqueta López Flores, Edwin Rusbel García Chávez, Saula Antonio López Alcalá, Alan Vázquez Vicente, Eduardo Benjamín Molina Gómez, Melina Yuridia Espindola Baños, Casildo Santiago Barrios Barrios, Angelis Flores Terrones, Roberto Carlos Martínez Elorza, Jonathan Larrea López, Adriana Alejandro Santiago, Lizeth Gladys López Martínez, José María Eloisa Jiménez, Víctor Antonio Nolasco Jiménez, Julio Jesús San Juan Hernández, Rosa Nallely Pelayo Sánchez, Arturo Vásquez Gómez, Araceli Zárate Ventura, José Manuel Vite Contreras, Biahany Isabel Soriano Hernández, José Francisco Garnica Rivas, Edgar Díaz Rodríguez, Jorge de Jesús Estudillo Santos, Jorge Zarif Torres Antonio, Nancy Yoshira Gómez Gutierrez, Eisten Nolasco Pino, Julio Antonio Ruiz Velásquez, Angélica Merino Ortega, Gonzalo Zendejas Peralta, Masel Sayath Mendoza Velázquez, Beatriz Rosales Vargas, Gemma Belem Cano Oledo, Giovanny López Mendoza, Cynthia Iveth Carballo Toral, Christian Roberto De la Torres Samudio, Epifanio Morales Rojas Edgar, Alejandro Sánchez Cisneros, Adalberto Cervantes Utrera, Nayelli Selene Nayelli Selene, Rubén Padrón Calderón, Emmanuel Caamaño Ramos, Alejandro Castro Sánchez, Ambar Anobis Fuentes

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Díaz, Eduardo González Valencia, Luis Antonio Vega Cisneros, Maritza López Mejía, Nancy Pastelin Carrillo, Juan Correo Prado, Yareli Herrera Cabrera, Víctor Hugo Álvarez Hernández, Alfredo Luis Peto, Roberto Ordaz Arrollo, Ignacio Regalado Ríos, Claudia Edith Pérez Aparicio, Dalia Nakamura Pérez, Jesús David García González, Elizabeth López Ramírez, Sonia Aparicio Martínez, Eduardo Fuentes Toledo, Rodrigo Mendoza Manzo, Deynira Elizeth Mendoza Reyes, José Enrique Mauleon Medina, Víctor Arias Solano, Givanni Carrera Camacho, Miguel Ángel Gómez Torres, Mercedes García Tejeda, Angélica Soriano Espinoza, Josefa Reyes López, Marybeth Gómez Villalobos, Mauricio Peralta Mendoza, Arturo Santiago Cruz, Nabor Collado Martínez, Mitzi Cortés Herrera, Juan Luis Esparza Estrada, Sandra Trinidad Santiago Martínez, Litzaxayat Pacheco Jiménez, Marcelo Estrada Dichi, Mirna Yesenia García Rodríguez, Ernesto López Hernández, José Luis Zaragoza Valian, Jerónimo Marín Sánchez, Liliana Vargas Navarrete, Jersayn Francisco Ferian Espinosa, María Julissa Pérez Chiñas, Avigail Pacheco Salinas, Eloy Flores Villareal, Rutilio Andrade Pérez, Elizabeth Núñez Ramírez, Grecia Cancino Morales (foja 1122 y 1123).

XIV. Expediente DDHPO/215/(01)/OAX/2016: Dayren Antonio Villegas, María Luisa López Domínguez, Hugo Alberto Terán Hernández, Elsy Martínez García, Ángel Aquino Mendoza, Yadivel Robles Espinosa, Ilse Navil Caballero Narrete, Victoria García Martínez, Ana Hernández Hernández, Bibiana Lucia López Antonio, Dominga Ramírez Roque, Andrés García Antonio, Enrique Jarquín Raymundo, Alondra Cirilo Mendoza, Beatriz Martínez Rodríguez, Ángel Hernández Santiago, Esmeralda Lizeth Pérez Cruz, Yesenia Natividad Franco García, Odilia Jiménez Manuel, Brígida Cruz Balbuena, Guadalupe Nayeli Vásquez Narváez, Carolina Ulloa Santiago, Víctor Manuel García Vásquez, Ulises López Martínez, Fernando Cruz Santos, Octavio Vásquez Jarquín, Gianni Hernández Morales, Alejandra del Carmen González Escobar, Ana Gabriela Pérez Pérez, Michael Néstor Solano Sandoval, Adrián Cruz López, Detsive Lilian Martínez García, Doris Leticia Molina

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



López, Javier Torres Ruiz, Alfredo Bautista Hernández, Esperanza Álvarez Baez, Ulises Castillo Carmona, Anali Luis Pérez, Aileen Celeste Osio Flores, Valentín González González, Alejandra Martínez Martínez, Dominga Ramírez Roque, Jorge Toledo Gutiérrez, Zulma Carballo Zárate, Griselda José Martínez, Lizeth Sánchez Molina, Viridian Razón Hernández, Gema Olivares Quintana, Xóchitl Cristina Salinas Marcial, Leonarda Ferrer Sabino, Sabrina Pérez Cruz Rebeca, Liliana Gómez Jiménez, Huendy Ferrer Avendaño, Julio Eduardo Miranda Bustamante, Patricia Galindo Vargas, Juan José Hernández Peralta, José Manuel Arenas Betanzos, Julio Alberto Morales García, Víctor Alfonso Becerra Gallardo, Crisanto Jiménez Márquez, Carmen López López, Arnulfo Rafael Serano Guzmán, Vilma Iraiz Jiménez Mendoza, Marcos Alberto Viruel, Ivett Jiménez Martínez, Becky Zuleyka Merino Mejía, Rolando Nahum Guzmán Clavel, Sabina BiBiana Velásquez Hernández, Madai Alby Martínez Toledo, Rigoberto López Hernández, Elpidio López Hernández, Medeleiny Bautista Martínez, María Merino García, Edna Mara Anota Serrano, Esther Ibeth González Jiménez, Nieves Sánchez García, Nadia Yadir Caballero Valdivieso, Mariana Felipe Fuentes, Taimi Jijón Santiago, Denis Cacho Núñez, Nelsón Rodríguez Villareal, Isaí Rodríguez Jarquín, Elizabeth Terán Cadelaria, Bulmaro Ayala Álvarez, Heriberto López Monjaraz, Noé Manuel Ramírez Martínez, Adolfo Martínez Alonso, Melvis Luján Noriega, Hermenegildo Guerra Álvarez, Paulina Gómez Galguera, Cindy Parada Gerónimo, Wilbert Parada Gerónimo, Tomas Antonio López Toledo, Israel Vásquez Jiménez, Noel Zárate Ayala, Alselma Cruz Sosa, Alfonso Hernández Martínez, José de Jesús Gallegos Cruz, Abdrei Uscanga Cruz, Zita De la Cruz Santos, Tania Nava Prado, Lizbeth Martínez Vásquez, Elvis López García, Evelia Martínez Modesto, Miguel Ángel Amaya Chimil, Elsa Cruz Lorenzo, Dionicio Zamudio Mata, José Jaime Sandria Trinidad, Oliver Gopar Velásquez, Pedro López Ordaz, Carlos Alberto Galicia González, Griselda González Gómez, Ricardo Vidal Francisco, Dolores Miravete Galindo, Russbell Jhoanny Solórzano Ruiz, Lucio Esteban Chiñas Castillo,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Sandra Cabrera Toral, Leticia García Martínez, Sergio Tolentino Gamboa, Javier Ortiz López, Victoria Oseguera Ramírez, Mayra Hernández Vázquez, Milagros Ivonne Salinas González, Vilma Lizeth Nuñez Meza, Carmela Julián Ángel, Pedro López Melchor, Lucero Castañeda Aldaz, Yuriko Medel Mayorquin, Eva Domínguez Sepúlveda, María Isabel Acevedo Martínez, José Manuel Gallegos Benítez, Sereoli Hernández García, Francisco Javier López Chávez, Marina Aguilar López, Saira Ivette Bejarano Méndez, Ana María Antonio Cuevas, Beatriz Hernández García, Gloria Juárez Vásquez , Crisóstomo Martínez, Liliana Jiménez Ramos, Eitelia Mendoza Hernández, Guadalupe Janet López Encarnación, Aquilino Martínez Soriano, Yuri López Coca, Dahir Damaso Santiago Zárate, Victoriano Méndez Silva, Liliana Peláez García, Teresita Pérez Padilla, Ramsés Moreno Hernández, Yonani Sosa Ortigoza, Cristina Chompa Cruz, Isaí Abimael Valencia Avendaño, Olga Catalina Martínez Chávez, Nayeli Hernández Hernández, Victorino Méndez Silva, Teresa Iday Gómez Brigda, Samara Trinidad Pérez Cabrera, Alejandro Sosa Tadeo, Elías Feliciano Hilario, José Luis López Ramos, Sonia Aguilar Reyes, Reyna Montes Gálvez, Melina Italiri Ramírez León, Salvador Jair Cruz Dávila, Yoreli Rojas Torres, Osiris Fuentes Melo, Aminadad Flores López, Maricela Cruz Mejía, Rúben Ortiz López, Abel Herrera Cruz, Yanelly Elvira Peláez Clemente, Elfega José González, Héctor Germán Ramírez Vásquez, Beatriz Vásquez Sánchez, Gerardo Rodríguez Espinosa, Amelia Celi Flora López Martínez, Rafael Juárez Rosarito, Itzel Jiménez Fuentes, María de Jesús López Sánchez, Beatriz Jiménez Bautista, Analine Sumano Guzmán, Giovanni Gaspar González, Sonia López Sandoval, Jaqueline Martínez López, Laurencio Jiménez Leyva, Rosa Melina Orozco Vásquez, Cinia Reyna Cabrera, Zulma Isabel Elías Escobar, Liliana Cruz García, Ramona García Tlapalamatl, Marlene Sosa Martínez, Rosa María López García, Violeta Salud Ríos, Jorge Esteva Pérez, Adelita Martínez Sosa, Yajhaira Yusset Matus Orozco, Joyse Antonio López Sánchez, Amairany Pérez Herrera, Diana Elizabeth Sánchez López, María del Socorro López García, Imelda

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



García Ortiz, Rubi Berenice Jiménez José, Floriberta González Mendoza, Sandibel Escamilla Canseco, Madai Jiménez José, Yetzibel Escamilla Canseco, Joana Soledad Sosa Ortigoza, Daniel Castillo Rosales, Paula Ixmatlahua Texoco, Deisy Elizabeth Cohetero Ortiz, Jessica Diego Rodríguez, Saula Martínez Pineda, Ana Miriam Cruz Portugal, América Guadalupe Ortega Torres, Alma Delia Agustín Agustín, Lino Rodolfo Miravete Galindo, Iván Pedraza Carmona, Elizabeth Santos Mundo, Karina Morales Terrazas , Adriana Peña Álvarez, Josue Edwin Pérez Pérez, Guadalupe Lara Acevedo, María Elena Antonio Quevedo, Xiomara Natividad Sánchez, Gabriel Acevedo Juárez, Ray Daniel Vidal Gaán, María Andrea Díaz Ochoa, Jonasa Morales Campos, Brenda Estefanía Morales Anaya , Rogelio Rodríguez Reyes, Adriana Ibáñez González, Adelina Pérez Hernández, Omar Martínez López, Sarai Méndez Altamirano, Alejandro Luis Vásquez, Cristian Said Ángeles Fuentes, Eliel Jiménez Jiménez, Enrique Landez Sandoval, José Varenca Zapata, Norberto Martínez Sosa, Estebán Vicente Vicente, Cipriana López Lucio, Matilde Florencia Gómez García, Raymundo Emanuel Yescas Yescas, Elizabeth Gregorio Pérez, Noemí Guzmán Olivera, Inés Pérez Sánchez, Sidronia Gaspar Jiménez, José Luis Sánchez Villanueva, Rafael Barroso Hermenegildo, Virginia Ruiz Juárez, Manuel González Pacheco, Raúl Parra Silva, Urián Etzamel Aluizar Cruz (foja 1124 a 1126).

Por otro lado, en relación a la ciudadana María Luisa López Domínguez, la clave presupuestal otorgada por la otrora autoridad fue con fecha posterior a la entrada en vigor de la normatividad precitada, la clave no fue concursada, ni otorgada por la autoridad competente, lo que imposibilitaba de manera material y jurídica el pago de salarios.

Abundó que había sientos setenta y nueve quejosos más, cuyos nombres adjuntó en un documento descrito como Anexo 2, que en relación a tales personas no fue localizado registro alguno, y solicitó se requiriera a los promoventes el RFC, advirtiéndose que se trataba de las siguientes personas: Denisse Guzmán Juárez, Desiré Cosme Sarmiento, Deynira Elizabeth Mendoza Reyes, Diana Lazcano Nieves,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Edmundo Simón Reyez (s), Eduardo Benjamín Molina López, Eduardo Morein Delfín, Eisten Nolasco Pino, Elfega José González, Eliseo Jiménez Alfaro, Elizabeth Cabrera Jiménez, Eloy Flores Villareal, Emilia Torres Matius, Emmanuel Díaz Martínez, Enriqueta López Flores, Epifanio Jiménez Santiago, Erick Quintero Hernández, Esli Delfín Domínguez, Esteban Vicente Vicente, Estephanie Krystal Corrales Ramírez, Federico Pérez Guendulain, Fredy Israel Díaz Valdivieso, Fermín Rafael Martiñon Velásquez, Fidel López García, Flor Elena Candelaria Pérez, Francisca Jaen Climaro Crisanto, Francisco García Herrera, Frida Gatica Juárez, Genoveva García Rojas, Germain Hernández Rodríguez, Gianni Hernández Morales, Glendalio Briseño Hernández, Gerardo Baltazar González Pacheco, Graciela Ramírez Santiago, Guadalupe Esmeralda Rojas García, Gustavo González Castillo, Harlen Del Rosario Camarillo, Héctor Adrián Muñoz Barrios, Hilario Elías Feliciano, Ignacio Rogelio Maya García, Ilse Navil Caballero Narrete, Imelda García Ortiz, Inés Pérez Sánchez, Irancisca Maribel Ramírez Aguilar, Iuan de Jesús Sovorio Méndez, Iván Antonio Zarate, Itzel Rioz Salgado, Abel Herrera Cruz, Ada Ivette Escobar Alarez, Adán Morelos Peralta, Adony Sánchez Ramírez, Adrián Sanjuan Espinoza, Agigail Conde Vásquez, Agustín Ávila Vásquez, Adriana Hernández Franco, Adriana Ibáñez González, Alan Vásquez Vicente, Alberto Cruz Martínez, Alberto Guendulay Ramos, Alberto Vásquez Fabre, Alberto Viruel Marcos, Aldair Beltrán Rivera, Aldair Iván Hipólito Sánchez, Alejandro Luis Vásquez, Alejandro Sánchez Cisneros, Alejandro Sosa Toledo, Alselma Cruz Sosa, Álvaro Santiago Peláez, Amairani Velia Hernández Carrillo, Analine Samano Guzmán, Andre López Santiago, Mónica Guadalupe Antonio Hernández, Anulfo Rafel Serano Guzmán, Araceli Lilian Juárez Montalvo, Araceli Vásquez Velázquez, Areli Maricela Paz Bolaños , Aurora Estela Vásquez Dávila, Azaubar Moran Carreño, Beatriz González Vargas, Belem Cruz Vásquez, Bibiana Fabiola Rodríguez, Brianda Sareth Cárdenas Rodríguez, Cadelaria Elizabeth Terán, Carlos Alfonso Rodríguez, Carlos Arturo Canseco Dávila, Cesar Vidal Hernández, Chrsitian Julissa

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Cortes Santos, Claudia Ivet Martínez Valladares, Crisanto Jiménez Vásquez , Crismelda Sosa Matus, Concepción García Valencia, Cristian Uriel Castellanos Martínez, Cristina Champa Cruz, Cristóbal Eduardo Jaramilio Martínez, Dania Tepozan Rios, Zita De la Cruz Santos, Sereoli Hernández García, Gabriela Silva España, Sluxy Estriplet Méndez, Simón Villalobos José, Soledad Nayeli Cruz Caseco, Teresa Iday Gómez Brigda, Verónica Moran Fuentes, Victoria Oseguera Ramirez, Virginia Ruiz Suarez, Williams Geovanni Gutiérrez López, Yazmin Guevara Sarre Langue, Yolanda Simón Reyes, Yonani Sosa Ortigoza, Yulma Nayeli Avendaño Gutiérrez V., Yuridia Guerrero Mejía, Zoila Cumplido González, Zulma Isabel Elías Escobar, Jacinta Regina Rodríguez Ángeles, Jersayn Francisco Feria Espinoza, Jonathan Chin Navarrete, Jordy Javier Zaldívar Velázquez , José Luis Hernández Infanzón, Josué Crespo Sotero, Juan Carlos Procopio García, Juan Daniel Santiago Acevedo, Juan Manuel Vásquez Martínez, Juan San Juan Vásquez, Juana Inés Racine Hernández, Judith Salvador Cruz, Julio Cesar García Bautista, Julissa María Pérez Chiñas, Kain Aragón Hernández, Karemi Flores Martínez, Leonardo Santiago Vásquez, Leonel Gómez García, Leonarda Ferer Sabino, Liliana Aranzazu Contreras Victoria, Linda Irlanda Hernández Contreras, Losset Santiago Jiménez, Luis Ángel Rodríguez Córdoba, Luis Fernando Alcántara Santos, Madai Jiménez José, Madiel Antonio Espinoza , Magali Reyes Gutiérrez, Maibeth Itzel Cisneros Martínez, Malinaly Martínez González, María Andrea Díaz Ochoa, María del Carmen Hernández Carvajal, María del Rocío Galicia Pérez, María Isabel Acevedo Martínez, Mariela Rosas Agnacate, Mario Hernández Gómez, Marisela Cruz Mejía, Maritza Mariel Soa Gutiérrez, Marizza Peña Espinoza, Marjorie Balas Calleja, Marta Reyes San Juan, Jaqueline Martínez López, Masel Sayath Mendoza Velásquez, Medeleiny Bautista Martínez, Miguel Ángel Pino Sánchez, Miguel Rojas Becerril, Miriam Ramírez Velásquez, Mónica Hernández Romero, Monserrat Hernández López, Nadia Orozo López, Nadia Viridiana García Zaguilan, Neisse Ramírez Hernández, Nelson Rodríguez Villareal, Nieves Hernández García, Pascual Dias

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Sánchez, Petronilo Cajetano Agustín, Rafael Barroso Hermenegildo, Rafael Juárez Rosarito, Reyna Morales Gálvez, Ricardo Mata Ragoza, Rodrigo Mendoza Manzano, Rogelio López Arreguín, Rogelio Rodríguez Reyes, Rolando Ávila Hernández, Rosellini Zenteno Bartolo, Santiago Martínez Cacimañu (fojas 1127 a 1131).

Por otro lado, abundó respecto al caso particular de Elizabeth Núñez Ramírez, que después de haber realizado una búsqueda en los registros, arrojo la falta de datos correctos de su Clave Única de Registro de Población, por lo que para verificar su situación, requería que acudiera a esa Oficialía Mayor para la comprobación de sus datos (fojas 1105 a 1107).

VI. Derechos humanos violados.

El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, nos permite determinar que se acreditaron las violaciones a los derechos humanos reclamadas, relativas al derecho a cuyo estudio se entra a continuación.

A. DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA. DERECHO A QUE TODO ACTO DE AUTORIDAD ESTÉ FUNDADO Y MOTIVADO EN LEYES FORMALES DE CARÁCTER GENERAL (PRINCIPIO DE LEGALIDAD).

En términos de derechos humanos y de acuerdo al Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos que utiliza esta Defensoría, la seguridad jurídica es el derecho a que las leyes aplicables sean dictadas por razones de interés general y en función del bien común e implica que toda ley debe ser creada de acuerdo con los procedimientos y por los órganos establecidos en la Constitución, y a ésta deben ajustar su conducta, de manera estricta, todas las autoridades públicas.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



A su vez, la seguridad jurídica debe entenderse como la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Doctrinalmente, el Maestro Cipriano Gómez Lara define a la seguridad jurídica como: “Ese conjunto de modalidades jurídicas a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para producir válidamente desde un punto de vista jurídico la afectación en la esfera del gobernado a los diversos derechos de éste, y que se traduce en una serie de requisitos, condiciones, elementos, etc., es lo que constituye las garantías de seguridad jurídica. Éstas implican, en consecuencia, el conjunto general de condiciones, requisitos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el *summum* de derechos subjetivos”³.

La seguridad jurídica a nivel de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuentra uno de sus principales sustentos en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1º⁴, y de este precepto se desprende que lo establecido en la Carta Magna así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, se encuentran por encima de la legislación secundaria, y en todos los casos en que esa legislación secundaria restrinja o suspenda derechos sin que se trate de los casos y en las condiciones que en la misma Constitución se establecen, estaremos ante la presencia de una violación a los derechos humanos, esto es así debido a que vivimos en un Estado de Derecho, lo cual implica básicamente que el Estado está sometido al Derecho, luego entonces el poder y la autoridad del Estado están regulados por la Ley.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

³ Gómez Lara, Cipriano, “El debido proceso como derecho humano”, Estudios jurídicos en homenaje a Martha Morineau, tomo II, México, UNAM, 2006.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución [...].



En razón de lo anterior, el ejercicio del poder punitivo del Estado ha de obedecer a una serie de principios que salvaguardan un mínimo de derechos que todo ciudadano posee, y que son necesarias para vivir en una sociedad democrática y respetuosa de los derechos y obligaciones de todos.

En ese contexto, el derecho a la seguridad jurídica se encuentra tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶, la Convención Americana sobre Derechos Humanos⁷, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, entre otros⁸.

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 14. [...] Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. [...]

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [...]

⁶ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 2º. 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter. 3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que: a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrán interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso y a desarrollar las posibilidades de recurso judicial; c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se hayan estimado procedente el recurso.

Artículo 5. 1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él. 2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

Artículo 17. 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación. 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 8. Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Artículo 25. Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Es pertinente resaltar que el derecho a la seguridad jurídica se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la legalidad, que en términos de derechos humanos establece que los actos de la administración pública y de la administración y procuración de justicia se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares⁹. En síntesis, el derecho a la legalidad es el derecho a que todo acto de autoridad esté fundado y motivado en Leyes formales de carácter general, es un imperativo constitucional contemplado por el artículo 16 de la Carta Magna, entendiéndose por fundado, la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada, y por motivado, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajustaba a la hipótesis normativa.

Ligado igualmente al derecho a la seguridad jurídica encontramos el derecho al debido proceso, que puede concebirse como el derecho que sirve como medio de realización a los demás derechos fundamentales, un nexo entre la concepción abstracta de derecho fundamental y la práctica jurisdiccional, por tanto, constituye una garantía que asegura los derechos humanos, y como garantía tiene por función primordial proteger o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho. En ese sentido, debe entenderse como sinónimas las expresiones debido proceso y garantías judiciales, las cuales para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), se entienden como los mecanismos o recurso judiciales que permiten proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho¹⁰.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Así pues, el derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como “aquella

las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

⁸ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo 18. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

⁹ Cáceres Nieto, Enrique. Estudio para la Elaboración de un Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. P 99.

¹⁰ Opinión Consultiva OC-8/87 del 30 de febrero de 1987.



actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto”¹¹.

En ese sentido, es claro que el debido proceso tiende hacia la protección del ciudadano frente al poder del Estado que realiza la función de investigar los actos que afectan la normal y armónica convivencia social. “Es por ello necesaria la existencia de un justo equilibrio entre el ciudadano y el Estado, donde las garantías procesales adquieran sentido y actualidad al evitar la arbitrariedad e inseguridad que provocaría en la sociedad una carencia de reglas en la investigación policial y judicial en las que queden de lado los intereses del individuo para proteger el interés general de la averiguación de la verdad real y el éxito de la administración de justicia”¹².

A mayor abundamiento, el debido proceso es la herramienta que tiene el individuo para repeler todo acto de molestia por parte de la autoridad pública, doctrinalmente se define “como el conjunto de condiciones y requisitos de carácter jurídico y procesal que son necesarios para poder afectar legalmente los derechos de los gobernados, el cual se extiende a varios sectores: a) la exigencia de un proceso previo en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento; b) prohibición de tribunales especiales y de leyes privativas; c) restricción de la jurisdicción militar; d) derecho o garantía de audiencia; e) fundamentación y motivación de las resoluciones dictadas por autoridad competente; f) aspectos sustanciales del debido proceso legal que aluden ya a la evaluación de lo decidido por los tribunales y su compatibilidad con los principios lógicos y jurídicos del sistema”¹³.

Ahora bien, de las constancias que fueron descritas en el apartado relativo a Evidencias de la presente resolución, se advierte claramente que los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, han

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹¹ Arazi, Roland. Derecho procesal civil y comercial. 2da. edición, Buenos. Aires. Editorial Astrea, 1995, P. 111.

¹² Thompson, José. Las garantías penales y procesales en el derecho de los derechos humanos. ILANUD. San José, Costa Rica, 1991. P. 63.

¹³ Fix-Samudio, Héctor. Debido proceso legal, Diccionario Jurídico Mexicano, México, Porrúa-UNAM, 1987. Pp., 820-822.



violentado de manera sistemática los derechos a la seguridad jurídica, a la legalidad y al debido proceso que fueron precisados con antelación. Esto es así, ya que resulta por demás evidente que, sin que fuera iniciado procedimiento alguno y menos aún, sin que les fuera notificado el acto de autoridad debidamente fundado y motivado de que fueron objeto, el IEEPO determinó imponer a los peticionarios la suspensión del pago de sus salarios y otras prestaciones, sin tomar en consideración entre otras cosas, que “el debido proceso es una piedra angular del sistema de protección de los derechos humanos; es, por excelencia, la garantía de todos los derechos humanos y un requisito sine qua non para la existencia de un Estado de derecho”¹⁴; en consecuencia, el Instituto Estatal de Educación Pública violentó con tal determinación lo dispuesto por los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en los Tratados Internacionales a que se aludió previamente.

En ese contexto, cabe resaltar que el artículo 75 de la Ley General del Servicios Profesional Docente¹⁵, señala que cuando una autoridad educativa considere que existen causas que ameriten la imposición de sanciones, debe hacerlo del conocimiento del probable infractor, para que éste cuente con la posibilidad de manifestar lo que a sus derechos convenga y esté en condiciones de aportar los elementos de prueba que considere pertinentes, después de lo cual la autoridad educativa resolverá el expediente que se hubiera iniciado. A mayor abundamiento, la fracción V del artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca¹⁶, faculta al personal adscrito a la Dirección de Servicios Jurídicos de tal dependencia a tramitar los procedimientos administrativos a que se refiere el

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹⁴ Medina Quiroga, Cecilia. La Convención Americana: teoría y jurisprudencia. Vida integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 2003. P. 267.

¹⁵ Ley General del Servicios Profesional Docente. Artículo 75. Cuando la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del probable infractor para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los documentos y demás elementos de prueba que considere pertinentes. La Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado dictará resolución en un plazo máximo de diez días hábiles con base en los datos aportados por el probable infractor y demás constancias que obren en el expediente respectivo.

¹⁶ Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Servicios Jurídicos, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, las siguientes: [...] V. Tramitar los procedimientos administrativos a que se refieren los artículos 72 y 75 de la Ley General del Servicio Profesional Docente [...].



precitado artículo de la Ley General del Servicio Profesional Docente; no obstante lo anterior, se reitera que, sin el trámite de procedimiento alguno fue determinada la suspensión del pago de salarios y otras prestaciones por la sola presunción, como así se precisó en el acta circunstanciada levantada por personal de esta Defensoría con fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, en que se hizo constar entre otras cosas, la entrevista sostenida con los titulares de la Dirección de Servicios Jurídicos y de la Dirección para la Atención de los Derechos Humanos del mencionado Instituto, advirtiéndose que el primero de ellos señaló a pregunta expresa sobre la retención, que solicitó al área administrativa la relación de profesores que laboran en el IEEPO y al no tener información en las plantillas, ni de los horarios en que laboraban los promoventes, llegaron a la conclusión de que tienen la “presunción” de que no realizaban labores en esa Institución y bajo esa premisa se retenía su salario.

Tal circunstancia resulta por demás grave, ya que evidencia la arbitrariedad del acto de autoridad de que son objeto los aquí promoventes al suspender el pago de sus salarios y otras prestaciones sin la existencia de un procedimiento previo que cumpla con las formalidades, en que se respetará su garantía de audiencia, se les permitiera ofrecer pruebas y en que se dictará una resolución fundada y motivada por autoridad competente, atendiendo solamente a una suposición derivada de la presunta búsqueda en las plantillas y horarios en que laboraban los promoventes.

Ahora bien, cabe resaltar que al recibir los planteamiento formulados por los trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), agremiados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación SNTE – Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), este Organismo solicitó al Instituto medidas cautelares en el sentido de que fueran giradas instrucciones a los servidores públicos involucrados en los hechos por esta vía reclamados, a fin de que sujetaran su actuación a los principios de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el desempeño del servicio público, así mismo, garantizaran el derecho a la seguridad jurídica, en consecuencia, respetaran en favor de los involucrados las garantías del debido proceso; finalmente, para

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



que evitaran retener los salarios y demás prestaciones que correspondieran a tales trabajadores, y de no existir impedimento legal alguno, fueran liberados los salarios y demás prestaciones que reclamaban; siendo pertinente resaltar que cada una de las medidas cautelares fue aceptada por personal del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, sin embargo, no obra constancia alguna que acredite el cumplimiento de las medidas precautorias emitidas, a pesar de que, como así lo solicitó el Instituto, para mayor agilidad en la rendición del informe y cumplimiento de la medida, fueron remitidos diversos Registro Federal de Contribuyentes de los promoventes.

En relación a las medidas cautelares precitadas, mediante oficios IEEPO/DSJ/1162/2016 y OM/791/2016, el Instituto Estatal de Educación Pública del Estado manifestó respecto a los promoventes Guillermina Bravo Hernández, Elvira González García, Javier Espina Sánchez, Francisco Duran Azamar, Julián Terán García, Minerva Jorgelina Cortes Daza, Vicente Hernández Castro, Ángel López Chora, Ángela Justina Martínez Rojas, Evodio Rogelio Ojeda Torres, José Arturo López Castillo, Rafael Leocadio Ortiz Santiago, Gerardo Cayetano Vásquez Galán, Leonardo Silva Olmedo, Nahu Zarate Cruz, Eusebio Ojeda Sánchez, Jorge Merino Sánchez, Rosalva Garmelia López Medina, Minerva Castellanos Martínez, Pedro Abelardo Baños, Miguel Cerqueda Santos, Roberto Alias Vásquez, Celso García Reyes, Magdalena Allende Chávez, David Gualberto Martínez Toledo, Alejandro Zarate Navarro, Noé Cerqueda Bravo, Manuel Luis Martínez, Mónica Martínez López, Carlos Alavéz Cid, Eligio Gómez Hernández, Nured Martínez Reyes, Carlos Leonel Cruz Iturbide, Isabel Dávila Rivera, Ángel Ernesto Viruel Martínez, Pablo Policarpo Urrutia Reyes, José Carlos López Sánchez, Eduardo Sánchez Estrada, Murat Luna Aquino, José Alberto Javier Martínez, José Pérez Hernández, Margarito Medina Hernández, Beatriz Picazo Pérez, Héctor Cueto López, Armando Carrasco López, Emilio Olivera Peláez, Norberto Manuel Ramírez Hernández, Angélica García Pérez, Cruz Guadalupe Herrera Ortiz, Carlos Alberto Rivera Torres, Carlos Eduardo López Martínez, Octavio Herrera Camilo, Isabel García Velasco, Juan García García, Arcadio Santiago Cruz, Cesar de la Cruz Sánchez, Lilia Ortiz Martínez, Horacio Gómez Pineda, Edward Yasib Pérez Martínez, Eusebia María Bautista

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Santiago, Anabel Medina Cruz, Marcela Ortiz Pérez, María del Carmen Clemente Ariza, Alfredo González Antonio, Patricia Benita Santiago Sosa, León Zaragoza Rosario, Amada Castillejos Cruz, Alfredo Aurelio González Cruz, Pedro García Nava, Juan Carlos Cruz Sánchez, Lucio Martínez Sánchez, Zósimo Aquino Bustamante, Abelardo Salvador Carlos, Jacobo Gonzalo Méndez López, Oliva Obando Martínez, Francisco Salinas Bautista, Honorino López Pacheco, que no era posible realizar el pago de las prestaciones que reclamaban argumentando que tales personas se encontraban desempeñando un cargo de carácter sindical, lo cual les impedía el desarrollo regular de sus funciones, circunstancia que señaló contravenía lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y en consecuencia, no podía serles retribuido salario alguno, pues a decir de dichos servidores públicos, se infringiría lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, y de liberar y cubrir las prestaciones, incurrirían en responsabilidad administrativa.

En ese contexto, cabe resaltar que las autoridades oficiantes, remitieron documentación para acreditar los extremos de su dicho, no obstante, la misma fue enviada a esta Defensoría en copia simple, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento Interno de esta Defensoría, que establece la obligación para la autoridad de remitir las documentales legibles, certificadas y debidamente foliadas para que surtan efectos en los procedimientos de investigación, por tanto, es improcedente otorgar valor probatorio a las exhibidas a través del oficio citado en el párrafo que antecede.

Por otro lado, mediante oficio O.M./884/2016 la Oficial Mayor del IEEPO informó que una vez realizada una búsqueda en los archivos, encontró que existían ciento tres personas que encuadraban en el supuesto descrito con antelación, esto es, que se encontraban desempeñando comisiones sindicales, tratándose de las siguientes personas: Israel Villareal Lucas, Ramón Francisco Pérez López, Heladio Feria Santiago, Ixtac Hipólito Martínez, Erika Nallely Ponce Tapia, Elizabeth Lázaro Gabriel, Elisa Leonor Rodríguez Torres, Meyly Xóchitl Zarate Ortega, Erika Candelaria Hernández Aragón, Juan Patricio Andrade García, Ofelia Rosas García, Elfego Peláez

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



López, Lucia Vásquez López, Concepción Reyes Hilario, Blanca Estela Ruiz Luis, Verónica Estela Gutiérrez Herrera, Edith Cruz Bautista, Cesar Hernández Pérez, Julio Morales Arguelles, Silvino Villareal Chacón, José Juan García Cruz, Francisco Santiago Hernández, Enriqueta Velásquez Silva, Cástulo Miguel Gómez, Osman Diego Villada Mendoza, Ariadna Judith Díaz Barrita, Deysi Ortiz López, Leonel Gutiérrez Cruz, Carlos Yamilt Gutiérrez Velásquez, Teobaldo Hernández Revilla, Cesar Chávez García, Juan Carlos Herrera Martínez, Rene Hernández López, Omar Olivera Espinoza, Virginia Ramírez Rodríguez, Fortino Enrique Canseco Rodríguez, Alfonso Arellano Medina, Silveria Bautista Jacinto, Catalina Hernández Esteban, Isabel Lucas Sánchez, Esperanza Dorotea Pinacho García, María Celia Hernández Hernández, Vilma Susana Rodríguez Moreno, Aleydi Yescas Quero, Ángel Rafael Martínez, Linda María López Ramírez, Verónica Pacheco Ruiz, Alberto Martínez Aguilar, Martha Ascencion Martínez Montes, Juan Agustín López, Yadira García López, Elizabeth Villalobos Meléndez, Érica Villegas Santiago, Zita Agrecela Hernández López, Rufina Garnica Díaz, Sergio Fernando Escobar Enríquez, Néstor Bazán González, José Luis Ortiz Bernardo, Maricea Ramírez Díaz, María Remedios Rodríguez Gómez, Edwin Lázaro Chávez, Rosa Peláez Ruíz, Viridiana Gómez Galván, Juan Sanjuán Vásquez, Nayeli Ruíz López, Víctor Hugo Pérez Montes, Francisco Cruz Cruz, Laurentino Villegas Caballero, Alicia De La Cruz Juárez, Ana Laura Castillejos Ruíz, Martha Ascencion Martínez Montes, John Zovet Cruz Cruz, Alejo Bolaños Castro, Nilka Nereida Solórzano Gómez, Erika Nayeli Ponce Tapia, Elizabeth Lázaro Gabriel, Silveria Bautista Jacinto, Gisela Pérez Juárez, Ortensia Bonilla Martínez, Isaias Jaime Ignacio Cruz, Augusto Fernando Reyes Medina, Nicodemus Hermilo Batazar Vásquez, Ángel Evencio Cruz González, José Antonio Altamirano, Mayem Pilar Arellanes Cano, Julio Cesar Velásquez García, Eusebia María Bautista Santiago, Anabel Merino Cruz, María Del Carmen Clemente Ariza, Patricia Benita Santiago Sosa, León Zaragoza Rosario, Amada Castillejos Cruz, Pedro García Nava, Julio Cesar Monetro Salinas, Rubén Suarez Osorio, Edith Araceli Santibáñez Bohórquez, Benito Vásquez Henestrosa, Adrián Ramírez Castillo, Irán Santiago Manuel, Octavio Eduardo

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



López, Elegio Gómez Hernández, Aured Martínez Reyes y Murath Luna Aquino.

No obstante lo anterior, cabe resaltar que existe tan poca certeza jurídica en la determinación de suspender los salarios, que dicha servidora pública solicitó que para el caso de que la situación administrativa de las personas precitadas se hubiera modificado, deberían acudir a la Dirección Administrativa de ese Instituto previa coordinación con este Organismo, circunstancia que evidencia el desconocimiento que tiene el propio Instituto del estado laboral actual de los promoventes, aun cuando es la parte patronal y debería contar con la organización suficiente para evitar incurrir en una determinación como la aquí estudiada antes de conocer el caso particular de cada trabajador, y en su caso, una vez analizada la anomalía en que presuntamente pudiera estar incurriendo el trabajador, instaurar el procedimiento con todas las formalidades de Ley, al no hacerlo así la suspensión de salarios y otras prestaciones es por demás contradictoria a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales citados, pues el Instituto ejecutó el acto de autoridad, y pretende después que sea el peticionario quien acredite que no incurrió en la falta o supuesto que se le atribuye, aun cuando en términos del derecho a la seguridad jurídica, a la legalidad y al debido proceso, al vivir dentro de un Estado de Derecho, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca está obligado a ceñir su actuación al sistema jurídico a fin de dotar de certeza y legalidad cada una de sus determinaciones, es decir, que estas, se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, respetando así la garantía del debido proceso.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

A mayor abundamiento, mediante oficio O.M./1042/2016, la Oficial Mayor del IEEPO, informó que en cumplimiento a la normatividad aplicable, esa Oficialía Mayor llevó a cabo la conciliación de plazas, a efecto de que el personal que presta sus servicios de manera regular y legal, pudiera recibir su salario; abundó que las claves presupuestales que presuntamente ostentaban las personas que enlistó en el Anexo 1 de dicho oficio, y que fueron asentadas en el punto 62 A de la presente resolución, era necesario que hubieran realizado



el concurso de plazas para obtenerlas, ello conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como haber cumplido con los requisitos solicitados, y el no hacerlo así implicaría que están en una hipótesis irregular, sin que conociera en cada caso particular la forma en que esas personas obtuvieron las plazas.

Por otro lado, la misma servidora pública informó que la ciudadana María Luisa López Domínguez, contaba con una clave presupuestal otorgada por la otrora autoridad con fecha posterior a la entrada en vigor de la normatividad que rige ese Instituto, que la clave no fue concursada, ni otorgada por la autoridad competente, lo que imposibilitaba de manera material y jurídica el pago de salarios.

En el precitado oficio O.M./1042/2016, la Oficial Mayor del IEEPO informó que había sienta setenta y nueve quejosos más, cuyos nombres adjuntó en un documento descrito como Anexo 2, y que fueron enunciados en el punto 62 a del apartado relativo a las Evidencias de la presente Recomendación, sobre las cuales no fue localizado registro alguno, y solicitó se requiriera a los promoventes el RFC. Finalmente respecto al caso particular de Elizabeth Núñez Ramírez, señaló que después de haber realizado una búsqueda en los registros, arrojó la falta de datos correctos de su Clave Única de Registro de Población, por lo que para verificar su situación, requería que acudiera a esa Oficialía Mayor para la comprobación de sus datos.

En consecuencia, los informes que fueron presentados ante este Organismo, sólo evidencian la violación de los derechos humanos de los trabajadores del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), agremiados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación SNTE – Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), circunstancia que como se puntualizó con antelación fue corroborada por el personal de esta Defensoría al acudir a las instalaciones del IEEPO en diversas fechas, pues a mayor abundamiento, según se desprende del acta circunstanciada del ocho de febrero de dos mil dieciséis, en la que personal de esta Defensoría hizo constar entre otras cosas la plática sostenida con la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



titular del Departamento de Pagos de Nómina del IEEPO, quien al ser cuestionada sobre el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por este Organismo, señaló que no había pago para para los promoventes a quienes aludió como “regularizados” y solicitó el RFC de uno de los ahí presentes, y una vez que le fue proporcionado procedió a ingresar el siguiente: MAAJ660417, e informó que el resultado arrojado era que no había pago generado de las quincena uno y dos de este año, y que las quincenas no cobradas de dos mil quince, estaban retenidas por el jurídico del Instituto, que el jurídico tenía materialmente. Con base en lo anterior, es de insistir que incurrir en la suspensión del pago de salarios y otras prestaciones, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, violentó el debido proceso que garantiza la correcta aplicación y vigencia del proceso, circunstancia que no fue respetada en el caso que nos ocupa, por los argumentos vertidos, ya que se reitera no fue iniciado procedimiento alguno en contra de los peticionarios, en el que se les notificara y diera la oportunidad de ser oídos en defensa de sus intereses y en su caso, de dictará una resolución en que se les impusiera como sanción la suspensión del pago de sus salarios y otras prestaciones.

Con tal actuación, además se violentó el principio constitucional de presunción de inocencia, el cual debe ser entendido como el “derecho que tiene toda persona acusada de la comisión de un delito a ser considerada y tratada como inocente, en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad¹⁷”.

Ahora bien, si bien es cierto que la presunción de inocencia es un principio que rige en el ámbito penal debido a que busca evitar la afectación del derecho constitucional a la libertad ante la posibilidad de que se emita una sentencia condenatoria, mediante la cual se acredite la culpabilidad del imputado, también lo es que, en abril de dos mil trece se suscitó una contradicción de tesis entre la Primera y Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los amparos en revisión 349/2012 y 431/2012, la cual consistía en determinar si el principio de presunción de inocencia resultaba aplicable a los procedimientos administrativos sancionatorios por la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹⁷ Rodríguez, Jesús. “Presunción de inocencia”. En: Diccionario Jurídico Mexicano. Porrúa, México, Tomo IV, ed. Histórica. P. 2991.



similitud que existe entre el procedimiento administrativo sancionador y el derecho penal en tanto que ambos parten de la potestad sancionatoria del Estado y ambos buscan en todo momento proteger la dignidad humana a través de un procedimiento que cumpla con las formalidades esenciales. Ahora bien, con relación al criterio que debe prevalecer con carácter de jurisprudencia, en lo esencial la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que uno de los principios rectores del derecho que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción, como resultado del *ius puniendi* del Estado, es el principio de inocencia, que es aplicable y reconocible a todas las personas que pudiesen estar sometidas a un proceso o un procedimiento administrativo, y en consecuencia, soportar el poder sancionador del Estado. Además, señaló que de conformidad con la interpretación más favorable, si en el procedimiento administrativo sancionador se dejara de atender el principio de presunción de inocencia, podría surtir violación a los derechos humanos, lo cual cobraría sentido en atención, tanto al derecho fundamental de defensa, como a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos a que se refiere el principio de progresividad y los instrumentos internacionales en la materia¹⁸.

En ese contexto, la presunción de inocencia debe considerarse como un derecho humano fundamental, el cual consiste en una regla de trato procesal que debe ser respetada en materia administrativa, pues cabe abundar, la misma Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló que “los principios jurídicos son conceptos que deben de irse adaptando y permeando, máxime cuando se trata de derechos fundamentales buscando en todo momento lo que es más favorable al derecho de la persona, acartonar los conceptos ha hecho mucho daño al derecho”¹⁹, siendo evidente en el caso que nos ocupa que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, dejó de implementar

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

¹⁸ Contradicción de Tesis 200/2013. “La SCJN resuelve el Principio de Presunción de Inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador” Consultable en: <http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=151165&SeguimientoID=578>

¹⁹ Versión taquigráfica de la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 21 de Enero de 2014. Disponible en: [<https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/21012014PO.pdf>](https://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/21012014PO.pdf>).



al proceder a la suspensión del pago de salarios y otras prestaciones de forma arbitraria pues no observó el citado principio de presunción de inocencia a que estaba obligado.

Cabe resaltar no obstante, que no quedó acreditado con elemento de prueba alguno que fuera exigido a los promoventes renunciar al Sindicato de que forman parte para proceder a la liberación del pago de sus salarios y demás prestaciones y que durante el recorrido por las Instalaciones del Instituto exista una manta con la leyenda “El Sindicato no vale” u otras en que se aludía que el sindicato ya no tenía ningún valor, pues lo cierto es que de las propias constancias exhibidas por los peticionarios se advierte que la leyenda señala “No vale el puntaje sindical” lo cual es una circunstancia informativa y no puede entenderse como una prohibición de formar parte de la Sección Sindical en que se encuentran agremiados.

En razón de los argumentos vertidos en el presente apartado, este Organismo concluye que como consecuencia de la falta de observación a los derechos humanos a la seguridad jurídica, a la legalidad, al debido proceso y a la presunción de inocencia, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, ha violentado los derechos humanos de los promoventes como trabajadores de ese Instituto agremiados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación SNTE – Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), al suspenderles el pago de sus salarios y otras prestaciones.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

B. DERECHO AL TRABAJO. DERECHO A UNA REMUNERACIÓN.

De acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a trabajar “comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado”²⁰.

²⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 6.1.



El trabajo es un derecho humano fundamental, necesario para alcanzar una vida digna, por lo que todas las personas, sin discriminación alguna, tienen derecho a su plena y efectiva realización. Al mismo tiempo, el trabajo es una actividad útil de las personas que les permite producir bienes y servicios para satisfacer sus necesidades personales y sociales, creando a la vez valores materiales y espirituales²¹.

En cuanto al trabajo abordado como derecho humano, tradicionalmente se le ha entendido como “el derecho a participar en las actividades de producción y prestación de servicios de la sociedad y el derecho a participar en los beneficios obtenidos mediante estas actividades conjuntas en una medida que garantice un nivel de vida adecuado”²².

Con base en lo anterior, el trabajo debe ser comprendido no sólo como un medio de supervivencia sino también como un medio de bienestar, dado que permite el desarrollo personal y la aceptación e integración social de quien realiza una labor o trabajo. Ese derecho se encuentra tutelado por los artículos 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²³, preceptos que consideran el derecho al trabajo como el derecho que tiene toda persona a realizar una actividad productiva legal y remunerada que le permita obtener los satisfactores necesarios para tener una vida digna, lo cual implica una permisión para el particular y una obligación erga omnes de omitir cualquier conducta que interfiera o impida el ejercicio del derecho, además conlleva la obligación estatal de suministrar a la sociedad las condiciones

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

²¹ Cfr. Akmal Saidov. El derecho al trabajo: Hacia una observación general sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Documento de antecedentes presentado al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el día de debate general sobre el artículo 6 del Pacto, 24 de noviembre de 2003. E/C.12/2003/10. P. 2.

²² International Human Rights Internship Program y Asian Forum for Human Rights and Development (Forum-Asia). Círculo de Derechos, una herramienta de entrenamiento para el activismo en defensa de los derechos económicos, sociales y culturales. IHRIP y Forum Asia, 2000. P 20.

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. [...] Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123. [...]

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.



económicas, jurídicas e institucionales que garanticen el acceso a un empleo digno y bien remunerado.

Por otra parte, cabe señalar que la Asamblea General de las Naciones Unidas señaló en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social²⁴ que el progreso y el desarrollo social exigen que se garantice el derecho de toda persona a trabajar y a la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil. Esto de conformidad con los derechos humanos, las libertades fundamentales y los principios de justicia, en aras de crear condiciones que lleven a una auténtica igualdad entre todos los hombres y mujeres.

Ahora bien, delimitado el derecho humano al trabajo, corresponde analizar lo concerniente al derecho a una remuneración, a ese respecto Mario de la Cueva señala que el salario o remuneración “es la retribución que debe percibir el trabajador por su trabajo, a fin de que pueda conducir una existencia que corresponda a la dignidad de la persona humana, o bien una retribución que asegure al trabajador y a su familia una existencia decorosa”²⁵.

Cabe abundar que el salario además debe ser considerado desde diversos contextos, por ejemplo, como la retribución que corresponde a los pagos que se efectúan a los trabajadores por la prestación de sus servicios; o bien, como sustento, esto es, como ingreso personal del trabajador mediante el cual este se beneficia materialmente de su percepción a través de su manutención y de ser el caso, la de su familia. Al respecto, Guillermo Cabanellas refiere: “el salario convenido [...] está destinado a cubrir las necesidades primordiales del trabajador, ya que constituye el medio normal que tiene de sustentarse”²⁶. Por tal motivo, la suspensión del pago del salario y demás prestaciones sin justificación alguna que decretó el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca en detrimento de los trabajadores de la educación agremiados a la Sección XXII del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

²⁴ Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social Aprobada por Resolución 2542 (XXIV) del 11 de diciembre de 1969. Artículo 6.

²⁵ De la Cueva, Mario. El nuevo Derecho mexicano del trabajo. México, Tercera edición. Ed. Porrúa, 1975, T. I. P. 297.

²⁶ Cabanellas, Guillermo. Contrato de Trabajo. OMEBA. Buenos Aires, 1964. P. 328.



SNTE – Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), transgrede de forma flagrante el derecho humano al trabajo y específicamente el derecho a una remuneración, considerados en el precitado artículo 5º de la Carta Magna, en que se señala que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución.

En ese contexto, es necesario abundar que si bien el Instituto, al rendir los informes de autoridad que fueron descritos en el apartado de evidencias, argumentó que los promoventes no habían concursado las plazas que ostentaban o no habían cumplido los requisitos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente; que las clave presupuestal otorgadas se les entregaron con fecha posterior a la entrada en vigor de la normatividad que rige al Instituto, en consecuencia, la plaza tampoco fue concursada ni otorgada por la autoridad competente, y, en otro supuesto, que no fueron localizados los registros de algunos trabajadores, sin embargo, como ya se mencionó con antelación, la suspensión del pago de salarios y otras prestaciones, se aplicó sin el respetar la garantía de debido proceso, por tanto, dicha suspensión fue considerada arbitraria, y afecta a los trabajadores sobre los cuales recayó al negárseles la remuneración a que tienen derecho por el desarrollo de sus actividades.

En relación a lo anterior, cabe citar lo determinado por la Organización Internacional del Trabajo, que señala que el propósito general de la remuneración es el de “proteger al trabajador contra prácticas que pudieran tender a hacerle demasiado dependiente de su empleador y [por tal] garantizar que el trabajador reciba a tiempo, y en su totalidad, el sueldo que ha ganado”²⁷.

Tal supuesto toma relevancia en el asunto materia de la presente resolución, pues con base en las constancias que obran en los expedientes que se resuelven, se colige que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, pretende utilizar la suspensión de los salarios como un medio presión tendiente a de recuperar la educación después de 23 años de control por las

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

²⁷ VV.AA., Las normas internacionales de trabajo: un enfoque global, OIT, Suiza, 2002. P. 251, en www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_087694.pdf.



dirigencias sindicales como se establece en la página oficial digital de tal dependencia, y como así lo refirieron los promoventes al presentar los diversos escritos de queja ante esta Defensoría.

Además de lo anterior, con la multicitada determinación de suspender el pago de salarios y otras prestaciones, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se vulnera lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Federal del Trabajo²⁸, así como lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁹, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre³⁰, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³¹. Es importante señalar que el desfase en el pago de los salarios, así como del pago del aguinaldo, no sólo afecta a los interesados si no a sus familias, al no permitírsele contar con los medios económicos suficientes para sufragar su manutención, con lo cual se conculca el derecho a la remuneración en su ámbito de sustento.

Por otra parte, de acuerdo al principio enunciado en la Declaración de Viena de mil novecientos noventa y tres, todos los derechos están interrelacionados, son universales, indivisibles e interdependientes. Desde esta perspectiva debe señalarse que el derecho al trabajo está ligado a otros derechos y tiene una importancia fundamental para el ejercicio de derechos como la vida, la

²⁸ Ley Federal del Trabajo. Artículo 3. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia [...]

²⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. [...]

³⁰ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Artículo XIV. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Toda persona que trabaja tiene derecho a recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

³¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 6. 1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán las medidas adecuadas para garantizar este derecho. 2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



dignidad humana, la igualdad, la alimentación, la vivienda y la educación, entre otros. Por lo mismo, resulta evidente que el trabajo y en específico el derecho a la remuneración por el trabajo realizado es un medio para alcanzar el desarrollo y satisfacer las necesidades básicas del ser humano.

En ese contexto, la decisión de suspender el pago de salarios y otras prestaciones atenta además contra el derecho humano al mínimo vital, mismo que abarca todas las medidas positivas o negativas constitucionalmente ordenadas con el fin de evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Este derecho fundamental busca garantizar que la persona, centro del ordenamiento jurídico, no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean. Tal derecho protege a la persona, en consecuencia, contra toda forma de degradación que comprometa no sólo su subsistencia física sino por sobre todo su valor intrínseco, y es claro que la multicitada determinación, a saber la afectación al derecho a la remuneración de los peticionarios, incide en que carezcan de los medios básicos para subsistir y en su caso mantener a sus familias, pues la falta de remuneración implica que la persona se encuentre en una situación en la cual ella misma no se puede desempeñar autónomamente y que compromete las condiciones materiales de su existencia, las prestaciones necesarias e indispensables para sobrevivir dignamente y evitar su degradación.

A mayor abundamiento, el antecedente más remoto del derecho al mínimo vital se encuentre en el derecho laboral y en particular en la legislación de Nueva Zelanda y Australia, en donde desde el Siglo XIX, a finales del Siglo XIX, introdujeron formalmente, jurídicamente, el concepto de salario mínimo y lo definieron como aquel que garantiza la satisfacción de las necesidades del trabajador y de su familia y ha evolucionado partiendo de uno de los objetivos básicos que persigue como lo es la protección de los derechos humanos o fundamentales que son inherentes a la dignidad de la persona humana, en consecuencia, existe un derecho al mínimo vital de toda persona humana que

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



descansa en el reconocimiento de que todos tenemos derecho a una vida digna y que el Estado debe procurarla, con base en lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual contempla la obligación de toda autoridad a tener presente, además de la Constitución, lo dispuesto en los instrumentos internacionales suscritos por México en este ámbito de los derechos humanos y a interpretar las normas, siempre favoreciendo a las personas con la protección más amplia.

En el orden internacional, debemos tener presente lo dispuesto por la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 26 señala: “Los estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidos en la carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, esto es importante, por vía legislativa u otros medios apropiados.”

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por México, señala expresamente lo siguiente: “Artículo 11. 1. Los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de la condición de existencia. Los Estados parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”

A mayor abundamiento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la tesis 172545. 1a. XCVII/2007. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, Pág. 793., de rubro:

DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO. El derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General y particularmente de los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123. Un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática. De esta forma, el goce del mínimo vital es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido, de tal suerte que la intersección entre la potestad Estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Así, este derecho busca garantizar que la persona -centro del ordenamiento jurídico- no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean. Amparo en revisión 1780/2006. Lempira Omar Sánchez Vizuet. 31 de enero de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

En consecuencia, este Organismo colige que la falta de pago de salarios y otras prestaciones de que han sido objeto los promoventes, atenta contra su derecho humano al trabajo, específicamente contra el derecho a la remuneración, y además les impide tener acceso al derecho al mínimo vital tanto para sí, como en su caso, para sus dependientes económicos, lo cual implica que la falta de pago trasciende a una persona ajena a aquella a quien iba dirigida la sanción, en este caso, la falta de remuneración, lo cual violenta lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe la existencia de penas trascendentales.

VII. Posicionamiento.

Esta Defensoría estima que en el ejercicio del poder punitivo, el Estado debe obedecer una serie de principios que salvaguarden un mínimo de derechos que todo ciudadano posee, y que son necesarios para vivir en una sociedad democrática y respetuosa de los derechos y obligaciones de todos.

En tal sentido este Organismo hace suyo el posicionamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que refiere que uno de los principios rectores del derecho que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción, como resultado del *ius puniendi* del Estado, es el principio de inocencia, que es aplicable y reconocible a todas las personas que pudiesen estar sometidas a un proceso o un procedimiento administrativo, y en consecuencia, soportar el poder sancionador del Estado. Además, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación señaló que de conformidad con la interpretación más favorable, si en el procedimiento administrativo sancionador se dejara de atender el principio de presunción de inocencia, podría surtir violación a los derechos humanos, lo cual cobraría sentido en atención, tanto al derecho fundamental de defensa, como a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos a que se refiere el principio de progresividad y los instrumentos internacionales en la materia³².

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Con base en el criterio anterior y en los argumentos vertidos, es válido afirmar que la presente Recomendación acredita que, sin la existencia de un procedimiento previo en que se permitiera a los agraviados ser oídos en defensa de sus intereses, el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca determinó fuera del marco legal aplicable y de procedimiento previo, la suspensión de sus salarios y demás prestaciones como trabajadores de esa dependencia, circunstancia que, como ya se mencionó, trascendió y afectó no

³² Contradicción de Tesis 200/2013. Op cit.



sólo a los agraviados de forma directa en cuanto a que dejaron de percibir un salario por las funciones que desempeñaban, sino que también, ello implicó entre otras cosas afectaciones en su derecho al acceso al servicio médico, pues al no contar con el comprobante de pago correspondiente, dejaron de ser considerados como derechohabientes por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con las consecuencias infortunadas que ello pudo generar, aunado a ello, el acto de suspensión de salarios además afectó a sus dependientes económicos, siendo ello violatoria de derechos humanos.

Lo anterior, hace presente la necesidad de que este Organismo inste al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a efecto de que respete los derechos humanos de las personas que prestan sus servicios en esa dependencia, pues no pasa desapercibido el que, por los mismos hechos que se resuelve el expediente DDHPO/175/(01)/OAX/2016 y sus acumulados, esta Defensoría tramita igualmente los diversos DDHPO/242/(01)/OAX/2016 y sus acumulados, DDHPO/620/(01)/OAX/2016, así como los expedientes DDHPO/1012/(01)/OAX/2016 y DDHPO/1029/(01)/OAX/2016, lo que se traduce en una violación sistemática de los derechos humanos y permite corroborar que la suspensión de salarios sin el procedimiento previo es una constante por parte de tal dependencia, en la cual no se toma en consideración la presunción de inocencia, el debido proceso y sobre todo, las graves afectaciones que tal determinación conlleva a los agraviados.

VIII. Reparación del daño.

El deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento en el sistema universal, en los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, los cuales establecen en su numeral 15, que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario; y que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

El citado Instrumento, también establece en su principio 20 que: “La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”; es decir, la rehabilitación, que ha de incluir la atención, tratamiento y seguimiento médico y psicológico, así como los servicios jurídicos, sociales y de cualquier otro tipo que coadyuven a mejorar la condición de la víctima; y finalmente, el principio 23 contempla las garantías de no repetición, esto es, que la reparación conlleva a garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

Por su parte la Corte IDH ha establecido en su jurisprudencia que la obligación de reparar contenida en el artículo 63.1: acoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre la responsabilidad de los Estados. De esta manera, al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado, surge la responsabilidad internacional de éste por la violación de la norma internacional de que se trata, con ello surge el deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.³³

La reforma constitucional de 10 de junio de 2011 incorporó una obligación fundamental a cargo del Estado en materia de derechos humanos, es decir, la

³³ Corte IDH. Caso Acevedo Jaramilio y otros vs. Perú, Excepciones Preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia del 7 de febrero de 2006. Serie C. No. 144, párrafo 295

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



obligación de “reparar”. Así, el párrafo tercero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas³⁴; su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial. No pueden implicar enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores, y deben guardar relación con las violaciones declaradas en la Sentencia.³⁵

Aunado a lo anterior, la Ley General de Víctimas, reconoce de manera expresa, el derecho de las víctimas de ser reparadas de manera integral, recogiendo los estándares internacionales.³⁶

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación del daño y los daños causados y perjuicios, conforme a lo que ordena la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que en su artículo 71 indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; lo cual también prevé el artículo 157, fracción VIII de su Reglamento Interno, al referir que los textos de las Recomendaciones contendrán el señalamiento respecto a la procedencia de la relación del daño que en su caso corresponda.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

³⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile Sentencia de 26 de septiembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 136

³⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú Sentencia de 7 de febrero de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 297

³⁶ Ley General de Víctimas, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2013 Texto Vigente. Última reforma publicada DOF 03-05-2013, artículo 2.1.



Por último, con base en todas las manifestaciones y argumentos esgrimidos, con fundamento en lo establecido por los artículos 13 fracción III, 25 fracción IV y 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en relación con los diversos 157 y 158, de su Reglamento Interno, es procedente que este organismo formule al **Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca**, las siguientes:

IX. Recomendaciones.

Primera. Se inicie y concluya Procedimiento Administrativo de Responsabilidad a los servidores públicos que hayan determinado la suspensión del pago del salario de las personas agraviadas, sin observar los principios de presunción de inocencia y del debido proceso.

Segunda. Se realicen las acciones jurídico-administrativas que se requieran para que, de manera inmediata y de no existir impedimento legal, se libere el salario y demás prestaciones suspendidas a los agraviados en la presente Recomendación, así como en todos aquellos casos de trabajadores que se encuentren en la misma situación, cuyos nombres aparecen en los Anexos 1, 2 y 3 que se acompañan a este documento y que corresponden a los agraviados en los expedientes DDHPO/242/(01)/OAX/2016 y sus acumulados, DDHPO/620/(01)/OAX/2016, así como los expedientes DDHPO/1012/(01)/OAX/2016 y DDHPO/1029/(01)/OAX/2016, así como a todos aquellos trabajadores que se encuentran en la misma situación.

Tercera. Como garantía de no repetición, se instruya a las áreas correspondientes, a efecto de que, antes de realizar algún acto privativo de derechos de alguno de los trabajadores del Instituto, se observen en su favor los principios de presunción de inocencia y debido proceso.

Cuarta. Se realicen las acciones necesarias a efecto de que se garantice la seguridad social a todos los agraviados en términos de la normatividad aplicable.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 114, apartado “A”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes. Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con los artículos 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; y 161 de su Reglamento Interno, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Defensoría en libertad de hacer pública dicha circunstancia. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 77 de la Ley de la materia, en relación con el 159 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución.

Finalmente, en términos de la fracción X del artículo 145 del Reglamento que se viene invocando, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Esta firma corresponde
a la Recomendación 10/2016 de fecha 8 de
junio de 2016

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91

97www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org